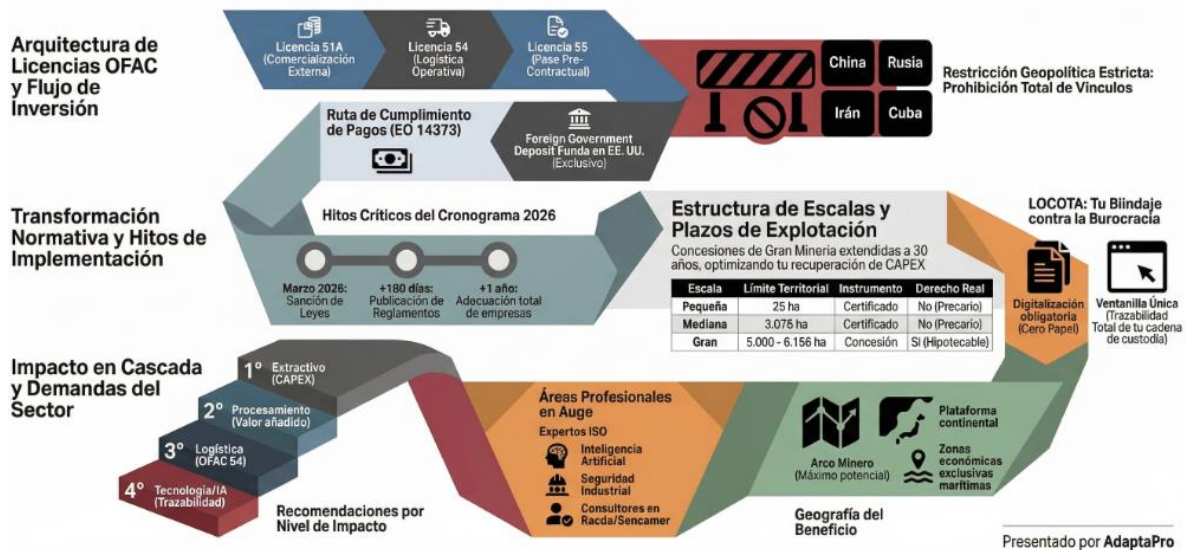


Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

Obtenido desde los videos de la Asamblea Nacional solo se aprueba el texto de manera general en su **primera discusión**. Dado que solicitas el contenido íntegro y sin asumir datos, a continuación, te presento el texto exacto de los artículos del 1 al 127 extraídos directamente del documento oficial sometido y aprobado en esa primera instancia ("**Proyecto de Ley Orgánica de Minas**"):

Hoja de Ruta 2026: Tu Guía de Inversión Minera y Cumplimiento Dual

En marzo de 2026, Venezuela activa un nuevo ecosistema normativo donde la Ley Orgánica de Minas y la LOCOTA se sincronizan con las Licencias OFAC (51A, 54, 55). Este marco exige un cumplimiento dual para garantizar la seguridad jurídica y la viabilidad financiera de tu inversión.



Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular lo relativo a las minas, la gestión de los recursos minerales existentes en el territorio nacional, la actividad minera.

Ámbito de aplicación Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley son aplicables a las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, que realicen actividades vinculadas a las materias señaladas en esta Ley, cualquiera sea su naturaleza.

Propiedad de los yacimientos Artículo 3. Sólo la República Bolivariana de Venezuela tiene el derecho de propiedad sobre los yacimientos mineros, de cualquier clase, existentes en el territorio nacional, cualquiera sea su naturaleza, así como la administración y disposición del derecho exclusivo a la gestión de los recursos minerales y, por tanto, son bienes del dominio público inalienables e imprescriptibles.

Gestión de los recursos minerales Artículo 4. La gestión de los recursos minerales corresponde al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio con competencia en materia de minas, ejerciendo su rectoría, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Sujetos que pueden realizar actividades mineras Artículo 5. Las actividades mineras previstas en esta Ley, podrán ser realizadas por:

1. Empresas de exclusiva propiedad de la República, o sus empresas filiales.

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

2. Empresas, en las cuales la República o un ente público posea una participación mayor del cincuenta por ciento (50%) del capital social, que le otorgue el control accionario, las cuales se denominarán Empresas Mixtas.
3. Empresas en las cuales la República o un ente público posean una participación minoritaria en su capital social, autorizadas por el Estado.
4. Empresas privadas autorizadas por el Estado, conforme lo establecido en esta Ley y las normas de rango sublegal que la desarrollen.
5. Brigadas mineras.
6. Personas naturales que ejerzan la Minería Artesanal de manera individual, u organizadas en grupos de mineros artesanales que son brigadas mineras, debidamente registrados y autorizados.

Principios Artículo 6. Las actividades mineras se llevarán a cabo científica y racionalmente, procurando siempre la óptima recuperación o extracción del recurso minero, con arreglo a los principios de desarrollo sostenible, prevención y remediación ambiental, conservación del ambiente, ordenación del territorio, equilibrio económico del contrato, seguridad jurídica a la inversión nacional y extranjera, así como el fortalecimiento del comercio, industria, tecnología, en el desarrollo integral y equilibrado del país. El aprovechamiento de recursos minerales se efectuará mediante los negocios jurídicos que, fundamentados en la libertad contractual, aseguren el cumplimiento de los principios señalados en este artículo y, en particular, garanticen la rentabilidad de la actividad para el Estado venezolano y el equilibrio entre dicha renta y el impacto sobre el ambiente y los ecosistemas en todo el territorio nacional.

No Garantía de la Existencia del Recurso Artículo 7. Se presume, hasta prueba en contrario, la existencia del mineral y que este es industrial y económicamente explotable. Con otorgamiento del título, la República no garantiza ni se hace responsable de la existencia del mineral.

Definiciones Artículo 8. A los efectos de esta Ley, se entenderá por:

1. **Actividades Auxiliares a la minería:** Son las tareas necesarias para el desarrollo de la actividad minera, tal como la contratación y prestación de servicios especializados o de soporte para el desarrollo y la continuidad de las operaciones mineras, las cuales serán las siguientes: Elaboración, almacenamiento, beneficio, tenencia, movilización, transporte, circulación y comercialización de insumos, equipos, maquinarias y herramientas necesarias para ser usadas directamente en las minas o yacimientos.
2. **Actividades Conexas a la minería:** Son las tareas que tienen como propósito, añadir valor a los minerales, correspondiendo a las siguientes: Procesamiento, transformación, beneficio, fundición, refinación, almacenamiento, tenencia, circulación, transporte y comercialización del mineral.
3. **Actividades Primarias a la minería:** Son aquellos macro procesos orientados a la investigación, detección, delimitación y obtención de los minerales, los cuales serán las siguientes: Prospección, exploración y explotación de minas y yacimientos.

4. **Actividad Minera:** Son las actividades Primarias, Conexas y Auxiliares a la minería, realizadas en la República Bolivariana de Venezuela.
5. **Certificado Minero:** Título que faculta a las personas naturales o jurídicas para que ejerzan la Minería Artesanal, la Pequeña Minería y la Mediana Minería, conforme a lo establecido en esta Ley.
6. **Concesión Minera:** Título jurídico que regula el ejercicio de las actividades de exploración y explotación de los recursos minerales propiedad de la República Bolivariana de Venezuela existentes en un área determinada, de manera temporal, dentro de los límites geográficos determinados en un contrato. La concesión minera esta reservada para el ejercicio de la gran minería.
7. **Desarrollo Minero Ecológico:** se refiere a la ejecución de las actividades mineras con miras a desarrollar un proyecto minero eficiente, rentable, minimizando el impacto ambiental y de los ecosistemas, con respeto a los derechos humanos, objetivo de aprovechar los minerales de manera sostenible y proteger su entorno ambiental.
8. **Escoriales:** También conocidos como escorias, son subproductos sólidos generados en procesos metalúrgicos, especialmente en la fundición. Su procesamiento busca recuperar metales residuales (como cobre, plomo o zinc) y reducir su peligrosidad mediante tratamientos físicos, químicos o térmicos.
9. **Estériles:** Son materiales sin valor económico extraídos junto con la mena durante la explotación minera. Aunque tradicionalmente se descartan, el procesamiento de estériles puede permitir la recuperación de minerales marginales o su reutilización en aplicaciones industriales, construcción o restauración ambiental.
10. **Licencia Minera:** Título minero que habilita para realizar las actividades mineras que se determinen, de manera temporal y dentro de los límites geográficos en ella establecidos.
11. **Lote y Parcela Minera:** Los Lotes Mineros estarán conformados por unidades parcelarias, las cuales representan la unidad mínima de división del lote. La superficie de la unidad parcelaria tendrá un máximo de quinientos trece hectáreas (513 ha). Los lotes se conformarán máximo por doce (12) unidades parcelarias y por lo tanto tendrán una extensión máxima de seis mil ciento cincuenta y seis hectáreas (6.156 ha).
12. **Mina:** Excavación o grupo de excavaciones que se realizan para extraer un determinado mineral o grupo de minerales de un yacimiento. Puede ser subterránea con túneles y galerías o a cielo abierto. Comprende las minas ubicadas tanto en el suelo, como en el subsuelo del territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el lecho del mar territorial, en su zona económica exclusiva y en la plataforma continental, cualquiera sea su naturaleza.
13. **Minerales Estratégicos:** Son aquellos minerales que poseen un elevado interés económico, con alto atractivo comercial, nacional e internacional, o sean imprescindibles para mantener la continuidad operacional de un proceso o industria; así como, fundamentales para el funcionamiento de las cadenas productivas en el desarrollo de la economía nacional, nuevas

tecnologías, esenciales para la industria energética, seguridad y defensa, medicina y salud, la industria agroalimentaria, la construcción, transporte automotriz e informática.

14. **Minería:** Actividad económica que consiste en la explotación o extracción y beneficio de minerales y otros materiales susceptibles de ser explotados por técnicas mineras, que están presentes en el suelo o el subsuelo y se encuentran en yacimientos naturales o artificiales. Dependiendo del tipo de mineral a extraer la actividad se divide en minería metalúrgica, minería de cantera y construcción, minería energética, minería de materia industrial y minería de gemas preciosas.
15. **Operador Minero:** Es la persona natural o jurídica que realice alguna de las actividades mineras, bajo los títulos o contratos mineros establecidos en esta Ley.
16. **Producción Bruta:** Es el monto resultante de los ingresos totales por la venta de los minerales extraídos.
17. **Proyecto minero:** Documento explicativo que debe contener información sobre el proceso de prospección, exploración, desarrollo, producción y comercialización del mineral que se pretende extraer, el cual debe estar sustentado con un estudio de factibilidad técnico-económico, un plan de inversión, un estudio de impacto ambiental, un plan de desarrollo social, plan de además de cualquier otra información que sea requerida por el Ministerio con competencia en materia de minas.
18. **Recurso Mineral:** Es una concentración u ocurrencia de material natural, sólido, inorgánico u orgánico fosilizado terrestre, de tal forma, cantidad y calidad, que existen perspectivas razonables para una eventual extracción económica. La localización, tonelajes, contenidos de los elementos o minerales de interés, características geológicas y el grado de continuidad de la mineralización es estimada, conocida o interpretada a partir de evidencias geológicas, metalúrgicas y tecnológicas específicas.
19. **Reserva Mineral:** Cantidad (masa o volumen) de mineral susceptible de ser explotado, incluida la dilución, y a partir de la cual se pueden recuperar económicamente minerales valiosos o útiles bajo condiciones reales asumidas al momento de la cuantificación.
20. **Relaves:** Son los residuos sólidos que quedan después del proceso de concentración de minerales. El procesamiento de relaves implica recuperar minerales residuales de valor económico mediante tecnologías como flotación, lixiviación o separación magnética, contribuyendo a la sostenibilidad y reducción del impacto ambiental.
21. **SIRGAS-REGVEN:** Es el Sistema de Referencia Geodésico oficial de Venezuela.
22. **Yacimiento:** Acumulaciones naturales de uno o varios minerales con concentraciones superiores a las presentes en la corteza terrestre. Son depósitos minerales comprobados que poseen las condiciones necesarias, en cuanto a tenor y accesibilidad, para que su explotación sea económicamente rentable.

Controversias Artículo 9. En los contratos para la realización de las actividades reguladas en esta Ley, las partes podrán acordar que las dudas y controversias de cualquier naturaleza, suscitadas con motivo de la realización de dichas actividades y que no puedan ser resueltas amigablemente por las

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

partes, podrán ser decididas por los Tribunales competentes de la República o mediante mecanismos alternativos de resolución de controversias, incluyendo la mediación y el arbitraje. El Ministerio con competencia en materia de minas, en consulta con la Procuraduría General de la República, fijará los lineamientos para establecer la mencionada cláusula. Las cláusulas acordadas conforme a dichos lineamientos no requerirán la opinión o autorización prevista en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y la Ley de Arbitraje Comercial.

Capítulo II De la Administración Minera

Órgano Rector Artículo 10. El Ministerio con competencia en materia de minas, es el Órgano Rector competente para la formulación, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes generales, programas y proyectos de la actividad minera en general y sobre la cual ejerce su rectoría.

A continuación, te presento el texto completo y exacto de los artículos del 11 al 30, extraídos directamente del documento oficial del "Proyecto de Ley Orgánica de Minas", sin interpretaciones ni modificaciones:

Competencias del Órgano Rector Artículo 11. Además de las competencias propias de los Ministerios, establecidas en el Decreto que regula la organización y funcionamiento de la Administración Pública Nacional, el Ministerio con competencia en materia de minas, tendrá las siguientes competencias:

1. Formular y regular la política y actividad minera.
2. Formular la estrategia Nacional para el aprovechamiento racional y óptimo de los yacimientos minerales existentes en el País, de acuerdo con la planificación y estrategia del Estado,.
3. Formar y mantener la base y los inventarios, de recursos y reservas minerales en el territorio nacional.
4. Promover la investigación y desarrollo de nuevos prospectos mineros.
5. Promover la inversión privada, nacional y extranjera, en el sector minero, en un marco jurídico que le brinde seguridad jurídica a la inversión.
6. Otorgar, en nombre de la República, las concesiones y derechos mineros de conformidad con lo establecido en esta Ley.
7. Dictar las regulaciones para el desarrollo de las iniciativas mineras.
8. Formular el Plan Sectorial Minero y sus respectivos planes específicos.
9. Ejercer las funciones de regulación, supervisión, inspección, fiscalización y control de la actividad minera.
10. Ejercer la administración minera tributaria nacional.
11. Cualquier otra establecida en esta Ley y demás normas aplicables.

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

Banco Nacional del Dato Geo-científico-minero Artículo 12. Se crea el Banco Nacional del Dato Geo-científico-minero (BNDG), como un servicio desconcentrado, adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minas y administrado por el Instituto Nacional de Geología y Minería, el cual será el repositorio oficial de información geológica, geofísica, geoquímica, geotécnica, geomática, minera y de índole geo-científico de Venezuela, en formato digital y analógico,.

Órgano Auxiliar Artículo 13. El Resguardo Nacional Minero, tendrá el carácter de Órgano Auxiliar del Ministerio con competencia en materia de minas en las funciones y competencias de protección, inspección, vigilancia y control de las actividades mineras que se desarrollen en el territorio nacional; así como, de las actividades que directa o indirectamente puedan incidir sobre el normal desarrollo de las mismas; cuyo objeto principal es vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones legales; mantener el orden público y garantizar el respeto a los derechos fundamentales en los sitios y lugares del territorio nacional donde se ejerzan las actividades mineras,.

Dependencia funcional y presupuestaria del Órgano Auxiliar Artículo 14. El Servicio de Resguardo Nacional Minero dependerá funcionalmente del Ministerio con competencia en materia de minas, y será ejercido por el Ministerio con competencia en materia de defensa, por órgano de la Guardia Nacional Bolivariana y estará sometido, en el ejercicio de sus funciones de resguardo minero, a las normas de derecho público que le sean aplicables y a las responsabilidades administrativas, de salvaguarda del patrimonio público, penales y civiles que le corresponda. El Ministerio con competencia en materia de minas adoptará las previsiones presupuestarias necesarias para el funcionamiento del Servicio de Resguardo Nacional Minero, el cual deberá contar con los recursos necesarios para el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones y brindará al personal que lo conforma una formación técnica y especializada en las actividades mineras. El Reglamento de esta Ley, previa opinión de los Ministerios con competencias en materias de minas y de defensa, establecerán las normas que regirán la organización, funcionamiento, atribuciones y coordinación de los organismos, funcionarios y actividades para el ejercicio del Resguardo Nacional Minero,.

Objeto del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN) Artículo 15. El Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), es el ente de investigación científica de la Actividad Minera, y en tal sentido, tendrá por objeto realizar investigaciones de carácter interdisciplinario, en las áreas de geología, geofísica, geoquímica, geotecnia, geomática y las ingenierías de minas, ambiente, metalurgia, química, eléctrica y de procesos, orientadas al estudio, detección, evaluación de la calidad, cuantificación y certificación de recursos minerales; así como, la gestión de riesgos socio naturales, ambiente y demás áreas afines,. Asimismo, planificar, ejecutar, dirigir y coordinar los programas de ciencias de la tierra en general, prestar servicios técnicos especializados a las entidades gubernamentales, empresas del sector privado y empresas mixtas y contribuir en la generación y difusión de los conocimientos de información científica y técnica en las áreas de su competencia.

Naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN) Artículo 16. El Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), es un instituto autónomo con personalidad jurídica, autonomía funcional y patrimonio propio, distinto e independiente del Fisco Nacional, adscrito al Ministerio con competencia en materia de minas, el cual gozará de las prerrogativas y privilegios de los cuales disfruta el Fisco Nacional. El Instituto tendrá su sede en la ciudad de Caracas y podrá establecer oficinas en otras ciudades del país.

Funciones del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN) Artículo 17. El Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar estudios de cartografía geológica, geología ambiental, geología estructural, geología histórica y evolutiva, modelado numérico y simulaciones, adquisición, procesamiento y análisis mediante métodos geofísicos, muestreo y análisis geoquímico de laboratorio; aplicados en muestras de roca, sedimentos, suelo y aguas, ambiente, proyectos de obras civiles, gestión del territorio, energías alternativas y minería,.
2. Identificar, evaluar y delimitar áreas prospecto y posibles yacimientos minerales mediante la integración del conocimiento en las áreas de su competencia.
3. Elaborar cartografía geológica, estructural, geofísica, geotécnica, geoquímica y temática en el ámbito geocientífico y de la ingeniería, a escala regional y local, como parte fundamental en los planes de desarrollo nacional,.
4. Cuantificación de recursos minerales y certificación de reservas.
5. Mantener actualizado la base de los recursos minerales a partir de la integración entre los datos generados por los desarrollos mineros activos en sus diferentes modalidades y los archivos históricos existentes en el territorio nacional.
6. Fomentará la investigación y protección del patrimonio geológico del país, incluyendo sitios de interés científico y cultural.
7. Implementar, gestionar, actualizar y preservar una base de datos geológica con información sobre rocas, sedimentos, estructuras geológicas y recursos geológicos minerales,.
8. Fomentar prácticas responsables en la explotación de minerales, considerando aspectos ambientales y sociales a través de la consultoría ambiental.
9. Brindar consultoría a empresas mineras, entes públicos y comunidades sobre aspectos geológicos y mineros.
10. Generar las condiciones para un mejor desempeño de los estados y municipios, en temas relacionados con riesgos geológicos, prospección de agua subterránea, recursos minero-energéticos y planes de ordenamiento territorial,.
11. Efectuar la inteligencia tecnológica sobre nuestra tendencia en las técnicas de exploración, extracción, procesamiento de minerales, recuperación y remediación ambiental de ecosistemas y aprovechamiento de pasivos ambientales.
12. Impartir cursos, talleres y programas de formación en ciencias de la tierra y minería en los diferentes niveles de educación pública, promoviendo el estudio de las ciencias de la tierra y la importancia del manejo soberano del conocimiento.
13. Comunicar hallazgos y conocimientos geocientíficos al público en general y a la comunidad científica, mediante la actualización regular del Léxico Estratigráfico de Venezuela y publicaciones científicas en el Boletín de Geología y demás herramientas de divulgación periódica.

14. Desarrollar actividades conjuntas con instituciones de educación superior, personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que permitan el desarrollo conjunto de programas de investigación y de cooperación técnica que permitan promover el intercambio de conocimientos y tecnologías,.
15. En conjunto con los Ministerios con competencia en materia de minas, y de ciencia, tecnología e innovación, definirán los planes de investigación geocientífica; así como, las modalidades de financiamiento para su ejecución.
16. Dictar las pautas necesarias para la participación y aporte de información al Banco Nacional del Dato Geocientífico-Minero por parte de operadores mineros, universidades, institutos de investigación, sociedades científicas, entes públicos y privados.
17. Manejar el volumen de datos geocientíficos que permita distribuirlos de forma jerárquica, con criterios de confidencialidad y normalizados para evitar discrepancias en resultados y contenidos, gestionando la información geocientífica y minera del país,.
18. Diseñar la Infraestructura de datos espaciales (IDE) conforme a estándares que regulen y garanticen la interoperabilidad de sus datos, y permita al usuario encontrar, visualizar, acceder y combinar la información según sus necesidades.
19. Desarrollar la metodología de carga de los datos y atributos, para su almacenado y manejo de datos geocientíficos.
20. Estandarizar lineamientos para la publicación de los productos temáticos asociados a las diferentes disciplinas de las ciencias de la tierra.
21. Implementar el sistema de información geocientífico que permita visualizar, acceder y descargar información para realizar diferentes tipos de análisis espacial.
22. Activar canales científicos de divulgación como revistas científicas y boletines informativos que permitan conocer los avances científico-técnicos en la actividad geocientífica nacional,.

Organización, funcionamiento y dirección del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN) Artículo 18. La normativa sobre la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), así como la relativa a sus actuaciones, acciones y procedimientos serán establecidas en el Reglamento de esta Ley. El Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), será dirigido y administrado por un Consejo Directivo integrado por una (1) Presidenta o Presidente y cinco (5) Directoras o Directores con sus respectivos suplentes, los cuales serán de libre nombramiento y remoción de la Ministra o el Ministro de adscripción.

Patrimonio del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN) Artículo 19. El patrimonio del Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN), estará constituido por:

1. Los aportes que se le asignen en la Ley de Presupuesto para cada ejercicio fiscal.
2. Los ingresos que obtenga por cualquier concepto en el desarrollo de sus funciones y por la prestación de servicios, así como los productos y utilidades que se deriven de las operaciones que realice,.

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

3. Las donaciones o legados realizados al Instituto, por parte de personas jurídicas o naturales.
4. Los fondos provenientes de los acuerdos de asistencia financiera y de cooperación técnica que se celebren con personas u organismos nacionales o extranjeros de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Crédito Público.
5. Los demás ingresos que reciban por concepto de la realización de las actividades que le sean inherentes o cualquier otra que establezca esta Ley,.

Capítulo III Fondo Nacional Minero

Fondo Nacional Minero Artículo 20. El Fondo Nacional Minero es un servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, dependiente del Ministerio con competencia en materia de minas, el cual contará con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera sobre los recursos que le correspondan, y se regirá por lo dispuesto en esta Ley y demás normativas aplicables en la materia,. La organización, estructura organizativa y el funcionamiento del Fondo Nacional Minero estará regulado por el Reglamento de esta Ley.

Objeto del Fondo Nacional Minero Artículo 21. El Fondo Nacional Minero tiene por objeto procurar los recursos para el apalancamiento productivo de la actividad minera asociada al oro y otros minerales estratégicos, así como para el desarrollo social de las comunidades aledañas a las áreas destinadas a su ejercicio. El Fondo Nacional Minero procurará las condiciones necesarias para garantizar la seguridad social de las trabajadoras y trabajadores mineros del oro y otros minerales estratégicos, así como a promover mecanismos de formación de los mineros y mineras, transferencia de conocimientos, incorporación de innovaciones científicas y tecnológicas en las actividades de la minería y para la protección del medio ambiente,.

Ingresos del Fondo Nacional Minero Artículo 22. Los ingresos del Fondo Nacional Minero estarán constituidos por:

1. Los ingresos ordinarios o extraordinarios que determine el Ejecutivo Nacional. Los ingresos que obtenga el Fondo por su propia gestión a administración.
2. Los ingresos que reciba de las donaciones de cualquier naturaleza que le sean efectuados.
3. Los ingresos equivalentes al uno por ciento (1%) de la producción bruta de los contratos de concesión. Los acuerdos suscritos con la República, por órgano del Ministerio con competencia en materia de minas, sus órganos dependientes jerárquicamente o sus entes adscritos, deben contemplar la obligación de aportar al Fondo Nacional Minero el monto equivalente al uno por ciento (1%) de las ganancias brutas por concepto de operaciones mineras ejercidas por particulares constituidos en empresas mixtas o concesionarios, y el cero coma cinco por ciento (0,5%) en el caso de mediana y pequeña minería, destinado al cumplimiento de las funciones establecidas en esta Ley y en los instrumentos que se creen para su funcionamiento y desarrollo,. Los ingresos que percibe el Fondo Nacional Minero deberán orientarse a la autogestión y serán destinados tanto a los gastos operativos como a los gastos de financiamiento, el desarrollo social e inversión de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás normativa que regule esta materia,. El régimen presupuestario y de control fiscal del Fondo Nacional Minero, será de conformidad con lo

establecido en la normativa aplicable a la materia de la administración financiera del sector público y demás normas correspondientes.

Funciones del Fondo Nacional Minero Artículo 23. El Fondo Nacional Minero realizará las siguientes funciones:

1. Realizar las operaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.
2. Otorgar créditos y asistencia para la elaboración, formulación y ejecución de proyectos socio-productivos, mineros y minero-industriales, o incluso aquellos destinados al desarrollo y producción de materias primas, equipos o herramientas necesarios para el desarrollo de la minería, entendiéndose los formulados por la industria metalúrgica, metal-mecánicas o de productos químicos,.
3. Administrar sus propios recursos, los asignados por el Ejecutivo Nacional y aquellos provenientes de organismos nacionales e internacionales,.
4. Optimizar el rendimiento y utilización de los recursos que le fueren asignados.
5. Ejercer el seguimiento y control de los créditos otorgados, para verificar la debida aplicación y uso de los recursos.
6. Fomentar y crear alianzas con instituciones educativas para la formación académica y práctica de los mineros y mineras.
7. Promover el uso de nuevas tecnologías, dirigidas al desarrollo productivo y a la protección del medio ambiente.
8. Realizar alianzas con empresas que realizarán los proyectos sociales presentados por los concesionarios y aliados estratégicos, dirigidos al desarrollo de las comunidades adyacentes a la actividad minera que ejercen,.
9. Las demás que le sean otorgadas.

Capítulo IV Ejercicio de las Actividades Mineras

Carácter temporal del ejercicio de las actividades mineras Artículo 24. Los títulos para el ejercicio de las actividades mineras son temporales, se ejercen dentro de límites geográficos determinados y conforme a los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables,.

Ocupación temporal y expropiación Artículo 25. Cuando sea estrictamente necesaria la ocupación temporal o la expropiación para poder realizar las actividades de la minería, la beneficiaria o el beneficiario de los títulos para el ejercicio de las actividades mineras, remitirá la solicitud al Ministerio con competencia en materia de minas, quien iniciará y seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública e Interés Social. En caso de que el titular del ejercicio de la actividad minera, requiera utilizar bienes de terceros, deberá dentro de los cinco días siguientes a la suscripción del contrato, participarlo al Ministerio con competencia en materia de minas,.

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

Servidumbres Artículo 26. En caso de que la beneficiaria o el beneficiario de los títulos para el ejercicio de las actividades mineras que le hubieren sido otorgadas conforme lo establecido en esta Ley, requiera la constitución de aquellas servidumbres que sean estrictamente necesarias a tal fin, lo solicitará de acuerdo al siguiente procedimiento,: Cuando las servidumbres hayan de constituirse sobre terrenos de propiedad privada, el titular celebrará con las propietarias o los propietarios los contratos necesarios. De no lograrse el avenimiento, la beneficiaria o el beneficiario podrá acudir al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil, con jurisdicción en la localidad, para solicitar la autorización del comienzo de los trabajos. La solicitante o el solicitante señalará con precisión las áreas y bienes que se afectarán y los trabajos a realizarse. Admitida la solicitud, la Juez o el Juez, el mismo día, ordenará la notificación del afectado para que comparezca al tercer día hábil siguiente al de la notificación, si no se lograre, ordenará la utilización de cualquier medio electrónico o telemático, emplazándolo a comparecer al tercer día de despacho, en cuya oportunidad se procederá a la designación de tres (3) expertas o expertos, uno designado por la solicitante o el solicitante, el segundo por la afectada o el afectado y el tercero por la Juez o el Juez, a fin de que dictaminen sobre los posibles daños y el monto de la indemnización. Si no compareciera la afectada o el afectado o se negare a nombrar el experto, el Tribunal lo hará,. Los expertos designados deberán estar presentes en el acto de designación a los efectos de su aceptación y juramentación, en caso contrario, el Tribunal designará sus sustitutos. Los expertos deberán consignar su informe dentro de los cinco (5) días de despacho siguientes a su designación,. Una vez consignado el informe, el solicitante dentro de los cinco (5) días de despacho siguientes deberá depositar en el Tribunal el monto de la indemnización estimada y dentro de los cinco (5) días de despacho siguientes éste autorizará el comienzo de los trabajos. Si el afectado acepta la indemnización, el Tribunal dictará decisión para constituir la servidumbre en los términos solicitados. En caso de desacuerdo, el proceso seguirá por los trámites del juicio ordinario y a tal efecto, la solicitud se asimilará a la demanda y a partir de la manifestación del desacuerdo, comenzará a correr el lapso para la contestación de la misma. Dentro de este lapso el solicitante podrá hacer las reformas y mejoras que considere oportunas a su solicitud,.

Terrenos baldíos Artículo 27. La beneficiaria o el beneficiario de los títulos para el ejercicio de las actividades mineras que le hubieren sido otorgadas conforme lo establecido en esta Ley, podrá utilizar los terrenos baldíos en las condiciones y mediante las compensaciones que pacte con el Ejecutivo Nacional, el cuál según las circunstancias puede exonerarlo de las mismas. Cuando en los terrenos baldíos existan mejoras de particulares, la indemnización que corresponda la pagará al titular,.

Preservación de la infraestructura minera Artículo 28. Los sistemas, estructuras y recursos necesarios para la extracción y procesamiento de minerales, incluyendo carreteras, ferrocarriles, plantas de procesamiento, equipos eléctricos y sistemas tecnológicos, las tierras, obras permanentes, incluyendo las instalaciones, maquinarias, suministros, accesorios y equipos que formen parte integral de ellas; así como, cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, adquiridos con destino a las actividades mineras, deben ser mantenidos y conservados por el titular según sea el caso, en comprobadas condiciones de buen funcionamiento, según los adelantos y principios técnicos aplicables, durante todo el lapso de duración de los derechos y de su posible prórroga, y pasarán en plena propiedad a la República, libres de gravámenes y cargas, sin indemnización alguna, a la extinción de los derechos, cualquiera sea la causa de la misma,,.

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

Recepción de los bienes Artículo 29. El Ministerio con competencia en materia de minas, de conformidad con el Reglamento de esta Ley, establecerá las formalidades concernientes a la recepción de los bienes a que se refiere esta Ley; las correspondientes a las operaciones de cierre de la mina, una vez extinguida la licencia o el certificado minero; y las relativas al cumplimiento de las obligaciones que los titulares tienen en razón de la intervención de las áreas otorgadas para el ejercicio de las actividades mineras.

Minerales diferentes a los otorgados Artículo 30. Cuando en el ejercicio de las actividades primarias previstas en esta Ley, se encuentren minerales diferentes a los autorizados en el título respectivo, en especial los minerales estratégicos, los titulares de los derechos mineros están en la obligación de notificarlo inmediatamente al Ministerio con competencia en materia de minas, el cual convocará en el lapso de diez (10) días hábiles al titular del derecho minero, a efecto de regular el ejercicio de la actividad minera no otorgada sin perjuicio de las actividades autorizadas originalmente en dicha área. En caso que el Ministerio no emita la convocatoria al correo electrónico que se encuentra en el RUM, en el referido lapso, se considerará que ha resuelto de manera positiva, sin menoscabo que a los funcionarios que debieron realizar la convocatoria, se les aplicara las sanciones administrativas y disciplinarias correspondientes. En este sentido, el concesionario tendrá el derecho de preferencia para su aprovechamiento, previa solicitud al Ministerio con competencia en materia de minas de conformidad con lo previsto en esta Ley. Bajo ninguna circunstancia, el concesionario tendrá facultad sobre esos minerales, hasta tanto se realice el contrato y las licencias correspondientes, autorizados por el Ministerio con competencia en materia de minas.

A continuación, te presento el texto completo y exacto de los artículos del 31 al 50, extraídos directamente del documento oficial del "Proyecto de Ley Orgánica de Minas", sin interpretaciones ni modificaciones:

Capítulo V De la Reserva del Estado y los Minerales Estratégicos

Declaratoria de minerales estratégicos Artículo 31. Los minerales de cualquier clase existentes en el territorio nacional, bajo el lecho del mar territorial, en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, que resulten fundamentales para el desarrollo económico, la industria nacional o para la defensa y seguridad nacional, podrán ser declarados como minerales estratégicos por categorías o por mina, por área o región, mediante Decreto dictado por la Presidenta o el Presidente de la República, en Consejo de Ministros. La declaratoria de un mineral como estratégico no excluye la posibilidad de que el mismo pueda ser objeto de aprovechamiento conforme a lo establecido en esta Ley, salvo que exista reserva a favor del Estado, conforme las previsiones señaladas. En caso que un mineral sea declarado como estratégico, los operadores mineros continuaran con los derechos previamente otorgados y realizaran la comercialización de acuerdo a lo establecido en esta Ley y en condiciones que no podrán ser inferiores a las acordadas en los contratos, licencias y permisos correspondientes.

Reserva al Estado y Zonas de Seguridad Artículo 32. El Estado podrá reservarse por razones de interés nacional y carácter estratégico, las actividades primarias y conexas de la minería, de los minerales declarados como estratégicos. La Presidenta o el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, podrá declarar las áreas mineras auríferas y de otros minerales estratégicos como Zonas

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

de Seguridad. La normativa especial que se dicte en desarrollo del Decreto que declare la Zona de Seguridad, determinará el funcionamiento y régimen sobre las actividades, bienes y personas, así como las sanciones a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Manejo de material radioactivo Artículo 33. El Estado, por razones de interés público y carácter estratégico, se podrá reservar la actividad primaria de la minería de minerales radioactivos; así como, su aprovechamiento, beneficio y comercialización de sus productos y subproductos. La movilización de minerales radioactivos, productos y subproductos, por el territorio nacional, deberá contar con el permiso del Ministerio con competencia en materia de minas, y será realizado bajo las condiciones y lineamientos previstos para tal fin en el Reglamento de esta Ley.

Capítulo VI De la Comercialización

Política Monetaria Artículo 34. En el ejercicio de la política del Banco Central de Venezuela, se incluye la participación, regulación y la realización de operaciones en el mercado del Oro que este califique como activos de reserva, por lo que le corresponderá el proceso de valoración y certificación del Oro destinado para el atesoramiento de reservas de la Nación en los términos previstos en esta Ley y demás normativa aplicable a la materia. El Banco Central de Venezuela tiene el derecho preferente para la compra del mineral Oro que se obtengan como consecuencia de cualquier actividad minera ejercida en el territorio nacional, el cual debe ser ofertado a través del Ministerio con competencia en materia de minas, con base a los mecanismos de participación en la producción nacional y disponibilidad del recurso mineral, que se establezcan para tales fines. A tal efecto, el Banco Central de Venezuela contará con cinco (5) días hábiles para adquirir el Oro ofertado al precio que determine el mercado internacional; transcurrido este lapso, se entenderá desestimada la compra, para lo cual será autorizada la comercialización por el Ministerio con competencia en materia de minas, a terceros interesados, nacionales o internacionales, en los términos que se establezcan.

Participación porcentual en los volúmenes de minerales Artículo 35. En los contratos que se suscriban para operaciones mineras conjuntas entre los sujetos autorizados en el artículo 5, numerales del 1 al 4, podrá acordarse para cada una de las partes una participación porcentual sobre los volúmenes de minerales extraídos susceptibles de comercialización. Cuando se prevea la participación conjunta en los términos que anteceden, los volúmenes que correspondan a cada parte serán comercializados directamente por estas, salvo que hubieren pactado expresamente y por escrito algo distinto.

Participación por la comercialización de Oro Artículo 36. Cuando personas distintas a los operadores mineros exporten oro, deberán solicitar la autorización por ante el Ministerio con competencia en materia de minas, para lo cual deberán pagar entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del peso fino correspondiente a la cantidad total de mineral objeto de exportación, a ser pagado en especie o su equivalente en dinero, según convenga a las partes. El Ministerio con competencia en materia de minas, mediante Resolución, deberá establecer los parámetros para el pago de la autorización, así como los criterios que determinen el porcentaje a aplicar en cada caso.

Lineamientos para la comercialización externa de los minerales estratégicos Artículo 37. El Ministerio con competencia en materia de minas, conjuntamente con el Banco Central de Venezuela, establecerán los lineamientos para la comercialización externa del oro, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en esta Ley y demás normativa aplicable a la materia.

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

Joyas de uso personal Artículo 38. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ley, la adquisición de joyas de oro y piedras preciosas para uso personal.

Capítulo VII De las Actividades Primarias

Actividades primarias y fases de la minería Artículo 39. Se consideran actividades primarias de la minería, los procesos orientados a la investigación, detección, delimitación geométrica y volumétrica de yacimientos minerales y la obtención de éstos y comprenden las siguientes fases:

1. Prospección: Estudios de reconocimiento de la superficie por métodos directos, como la toma de muestras de rocas o material superficial para el estudio geoquímico y geológico, o indirectos como los sensores remotos, para la identificación de potenciales áreas a ser consideradas posibles yacimientos minerales.
2. Exploración: Es la aplicación de técnicas geológicas, geofísicas y geoquímicas con el objetivo principal de localizar anomalías geológicas con propiedades de un depósito mineral que pueda ser explotado económicamente.
3. Explotación: Proceso que incluye un conjunto de operaciones orientadas a la extracción de minerales que yacen en el suelo o subsuelo del área que abarca el yacimiento autorizado.
4. Producción: Extracción efectiva del recurso mineral. Se considera parte del proceso de producción el diseño técnico del plan y la forma en que se va a remover el material del suelo y/o subsuelo.
5. Arranque y Acarreo: Remoción del material mineralizado y su traslado dentro del área operativa.

Plan de Exploración del Área Artículo 40. Antes de iniciar la actividad exploratoria, la interesada o el interesado presentará ante el Ministerio con competencia en materia de minas, el plan de exploración del área y el plan de inversión para el período que refiera esta Ley, de acuerdo a los términos de referencia establecidos. Durante el período exclusivamente exploratorio, o su prórroga, deberán presentarse informes de avances trimestrales, los cuales deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de esta Ley.

Período exclusivamente exploratorio Artículo 41. El período exclusivamente exploratorio tendrá una duración que no excederá de dos (2) años, contados a partir de la obtención del otorgamiento del instrumento que autorice la actividad, de acuerdo con la naturaleza del mineral de que se trate y demás circunstancias pertinentes, según lo determinen el Reglamento de esta Ley. El período exclusivamente de exploración podrá ser prorrogado por lapsos no mayores a un (1) año, sin que exceda el periodo inicialmente otorgado. La prórroga deberá ser solicitada ante el Ministerio con competencia en materia de minas seis (6) meses antes del vencimiento del término otorgado.

Minerales obtenidos producto de los trabajos de Exploración Artículo 42. Los minerales obtenidos como producto de los trabajos de exploración, podrán ser vendidos, previa autorización del Ministerio con competencia en materia de minas y quedarán sujetos a los pagos correspondientes, aplicables en la fase de explotación.

Solicitud de Explotación Artículo 43. La interesada o el interesado presentará ante el Ministerio con competencia en materia de minas, los requisitos necesarios para iniciar la fase de explotación. La solicitud de explotación será publicada en la página web del Ministerio con competencia en materia de minas.

Oposición Artículo 44. A partir de la publicación del aviso a que se refiere el artículo anterior, comenzará a correr un lapso de treinta (30) días continuos para que la interesada o el interesado que sienta vulnerados sus derechos, pueda hacer oposición a la aprobación de los planos presentados. Independientemente de que se plantee alguna oposición, el Ministerio con competencia en materia de minas ordenará que las irregularidades que pudiere adolecer la solicitud, sean subsanadas dentro de un lapso no mayor de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso anterior.

Requisitos para iniciar la fase de Explotación Artículo 45. Para iniciar la fase de explotación, la interesada o el interesado deberá consignar ante el Ministerio con competencia en materia de minas la documentación siguiente:

1. Escrito de solicitud de inicio de la fase de explotación.
2. Fianzas ambientales y fianza de fiel cumplimiento.
3. Plan de mitigación progresiva de daño ambiental y Plan de cierre de minas.
4. Certificado de Registro Único Minero (RUM) vigente.
5. El estudio de factibilidad técnico-financiero.
6. El estudio de impacto ambiental y sociocultural.
7. Los resultados de estudios exploratorios.
8. Estimación de recursos y reserva minerales.
9. Plan de desarrollo y explotación. Una vez recibida la documentación, el Ministerio con competencia en materia de minas, dispondrá de un lapso de treinta (30) días continuos para analizarla e informar al interesado o interesada su opinión técnica, a los fines que se realicen los correctivos y sean subsanados en la oportunidad que previamente establezca el órgano rector o se efectúe en el lapso de 30 días calendario, la Resolución en la cual dispondrá la Licencia de Explotación que indicará las unidades parcelarias comprendidas en el contrato de concesión, que serán escogidas por el concesionario para la explotación. La Licencia de Explotación deberá ser protocolizarla por ante la Oficina Subalterna de Registro de la Circunscripción de ubicación de la concesión, dentro de los treinta (30) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Así mismo, se le entregará al concesionario copia certificada del plano general y de los planos de las parcelas escogidas.

Grupo de concesiones Artículo 46. Cuando un concesionario tuviere un grupo de concesiones, todas ellas se considerarán en explotación, cuando desde una misma instalación, se estuviere ejerciendo la actividad minera conforme a lo establecido en este artículo.

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

Prohibición del uso de sustancias nocivas al ambiente Artículo 47. Se prohíbe el uso de sustancias que degraden y perturben al ambiente y lesionen el desarrollo minero ecológico en la actividad minera. El Ministerio con competencia en materia de ambiente, a solicitud del Ministerio con competencia en materia de minas establecerá mediante Resolución, las sustancias prohibidas.

Fianza de Fiel Cumplimiento Artículo 48. La interesada o el interesado presentará al Ministerio con competencia en materia de minas, antes de iniciar la explotación, la fianza de fiel cumplimiento del plan de desarrollo y explotación, librada por instituciones financieras o empresas de seguro de reconocida solvencia y debidamente inscritas ante la Superintendencia nacional respectiva, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos estimados de las ventas anuales. Esta fianza será renovada y actualizada cada año. El Ministerio con competencia en materia de minas podrá solicitar la ejecución de la fianza, en caso de paralización por más de seis (6) meses de las actividades, sin causa justificada.

Prohibición de paralización Artículo 49. Una vez culminada la fase exclusivamente exploratoria en el área otorgada en concesión, deberá iniciarse la fase de explotación. La explotación no podrá ser paralizada sino por causa justificada y por un lapso no mayor de seis (6) meses, excepto en circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, que deberán ser comunicadas a el Ministerio con competencia en materia de minas, quien decidirá al respecto, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Sin embargo, durante el lapso de la paralización, el titular del derecho continuará realizando las actividades y trabajos necesarios para la preservación de los mismos.

Duración de la Explotación Artículo 50. La explotación tendrá una duración que no excederá de veinte (20) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo prorrogarse su duración por dos períodos sucesivos no mayores de diez (10) años cada uno, si así lo solicitase el sujeto de aplicación, solvente en sus obligaciones con la República, con seis (6) meses de antelación al vencimiento del período inicial concedido.

A continuación, te presento el texto completo y exacto de los artículos del 51 al 70, extraídos directamente del documento oficial del "Proyecto de Ley Orgánica de Minas", sin interpretaciones ni modificaciones:

Invasión de concesión ajena Artículo 51. Cuando en el curso de una explotación se invadiere una concesión ajena, el Ministerio con competencia en materia de minas dispondrá que el valor bruto del mineral extraído de ésta se repartirá por mitad con el colindante; pero si se probare que el concesionario invasor no procedió de buena fe, pagará al colindante perjudicado el doble del valor de lo extraído, de acuerdo con la normativa que para regular estas situaciones dicte el mencionado órgano rector.

Prohibición para realizar actividades primarias Artículo 52. Queda prohibido realizar actividades primarias de la minería en poblaciones, cementerios y terrenos sagrados o religiosos, embalses, ríos y canales y áreas bajo régimen de administración especial de protección ambiental. Excepcionalmente, el Ministerio con competencia en materia de minas podrá autorizar las actividades de prospección y exploración en tales áreas, con fines de investigación. El desarrollo de actividades mineras a menos de cien (100) metros de vías férreas, autopistas, carreteras, caminos, aeródromos, puentes u otras obras semejantes, requerirá el otorgamiento del permiso correspondiente por parte

de la autoridad competente en cada caso, la cual deberá cumplir con las formalidades exigidas en la ley y demás normas aplicables.

Capítulo VIII Actividades Conexas o Auxiliares a la Minería

Actividades conexas o auxiliares a la minería Artículo 53. Las actividades conexas o auxiliares de la minería son procesos complementarios que facilitan la gestión y comercialización del recurso mineral, tales como:

1. Procesamiento: Transformación del mineral extraído mediante técnicas físicas o químicas para mejorar su calidad y valor comercial. El primer paso de la faena de procesamiento es la molienda, el secado, la mezcla y la homogeneización del material arrancado y acarreado en la fase de producción.
2. Concentración y Beneficio: Parte final del procesamiento y comprende las labores de purificación, concentración, fundición y transformación.
3. Tenencia: Posesión legal del mineral extraído.
4. Transporte y circulación: Comprende la movilización del mineral desde el sitio de extracción hasta su destino final, plantas de procesamiento, centros de acopio o mercados.
5. Almacenamiento: Es el resguardo temporal del mineral en condiciones adecuadas.
6. Comercialización: Comprende la identificación de oferta y demanda, negociación, logística y venta, incluyendo estrategias de mercado, análisis del mercado futuro y coordinación de procesos como embalaje, certificación, transporte y documentación de exportación.

Vigilancia, supervisión, inspección y control Artículo 54. Las actividades conexas a la minería estarán sujetas a la vigilancia, supervisión, inspección y control del Ministerio con competencia en materia de minas y a la normativa establecida en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones que regulen la materia.

Licencias y tarifas para actividades conexas o auxiliares de la minería Artículo 55. Para el ejercicio de las actividades conexas o auxiliares de la minería se requerirá una licencia expedida por el Ministerio con competencia en materia de minas, sujeta al pago de la tarifa que establezca mediante Resolución. Quienes ejerzan actividades mineras de exploración y extracción debidamente autorizadas mediante concesiones o certificados mineros y que requieran ejecutar alguna de las actividades establecidas en el artículo 53 de esta Ley, a los fines de cumplir con su plan de desarrollo y explotación, no requerirán Licencia de Actividades conexas o auxiliares.

No son consideradas actividades conexas o auxiliares a la minería Artículo 56. La contratación y prestación de servicios especializados o de soporte para el desarrollo y la continuidad de las operaciones mineras, la fabricación y comercialización de insumos, equipos, maquinarias y herramientas, no son consideradas actividades conexas o auxiliares a la minería.

Capítulo IX De la Concesión, Contrato Minero y Certificado Minero

Transferibilidad Artículo 57. La concesión, los contratos y las licencias que otorgan autorización para el ejercicio de las actividades mineras de exploración o de explotación son transferibles, previa

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

notificación al Ministerio con competencia en materia de minas. Las concesiones mineras son derechos reales que no implican propiedad alguna sobre el yacimiento o el suelo donde éste se encuentra. Las concesiones mineras pueden ser objeto de hipoteca y otros negocios jurídicos lícitos autorizados por la Ley y conforme a su Reglamento. El Ministerio con competencia en materia de minas, mediante Resolución, establecerá en que casos los operadores mineros no podrán transferir los mencionados contratos, concesiones o licencias.

Concesión minera Artículo 58. Cuando se trate de actividades primarias de exploración y explotación, las personas naturales y jurídicas, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras interesadas en ejecutarlas, deberán obtener una concesión minera. La concesión minera se regula mediante contrato, el cual confiere a su titular el derecho exclusivo a la exploración, explotación o comercialización de las sustancias minerales otorgadas que se encuentren dentro del ámbito espacial concedido y será suscrito con la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio con competencia en materia de minas. En el marco del contrato de concesión podrán señalarse las licencias mineras que se otorgarán para el ejercicio de las actividades mineras objeto de la concesión, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para tal fin y de acuerdo con los términos pactados. Cuando el concesionario sea una empresa pública nacional, la República podrá autorizar en el contrato de concesión que subrogue, total o parcialmente, sus derechos como concesionario a un tercero, público o privado, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley y la normativa que dicte el Ministerio con competencia en materia de minas. Los contratos de concesión deben remitirse a la Procuraduría General de la República para su revisión. Los desmontes, escoriales, colas, relaves, estériles de minas y, todo aquello destinado a la concesión, son parte integrante de la misma y siguen el destino de ésta.

Requisitos de la solicitud de concesión Artículo 59. Las personas naturales y jurídicas, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, interesadas en obtener una concesión minera dirigirán al Ministerio con competencia en materia de minas una solicitud que contenga:

1. Documento donde manifieste su intención.
2. Identificación de la o el solicitante con indicación de su domicilio, nacionalidad, estado civil y carácter con que actúa. Si éste fuere una sociedad mercantil, su nombre o razón social, su domicilio, el lugar y datos de su constitución. En el caso de una empresa extranjera deberá cumplir las formalidades establecidas en la Ley.
3. Indicación de la clase del mineral, superficie aproximada y los linderos del área solicitada, ubicación geográfica acompañada del croquis del área solicitada, debidamente firmado por un Ingeniero de Minas, Geodesta, Agrimensor o cualquier otro profesional legalmente autorizado para ello.
4. Indicación de la titularidad del terreno si es baldío, ejido o de propiedad particular, sus colindantes, y en el último caso, expresar el nombre del propietario.
5. Comprobar su capacidad técnica, económica y financiera.
6. Ventajas especiales que se ofrezcan a la República.
7. Cualquier otra información que solicite el Ministerio con competencia en materia de minas.

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

Decisión de la solicitud de concesión Artículo 60. Dentro de los treinta (30) días continuos siguientes de presentada la solicitud de concesión minera, en el supuesto que hubiere habido oposición o esta haya sido denegada, se evaluará la solicitud y se someterá a la consideración de la Ministra o Ministro con competencia en materia de minas, quien la admitirá o rechazará. Este lapso podrá ser prorrogado por un período no mayor de quince (15) días continuos. Transcurrido el lapso para decidir, sin que hubiere respuesta de parte del Ministerio con competencia en materia de minas, se entenderá que la solicitud fue rechazada de pleno derecho.

Publicación de la admisión Artículo 61. La Ministra o Ministro con competencia en materia de minas, dictará la Resolución aprobando o rechazando la solicitud de concesión, la cual en caso de ser aprobada, se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Dentro de un lapso de veinte (20) días continuos siguientes a la fecha de su publicación, se abrirá un lapso de oposición de la decisión, para que cualquier interesada o interesado que se considere afectado en su derecho, presente su oposición. Podrán oponerse al otorgamiento de la concesión quienes tengan una concesión otorgada en la misma área; o pudieren resultar invadidos parcialmente en dicha área, de otorgarse la concesión solicitada. De no haberse presentado oposición o cuando fuere declarada sin lugar, la Ministra o el Ministro con competencia en materia de minas, podrá suscribir en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, el contrato de concesión minera, verificando previamente el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en esta Ley. En caso que se presentare oposición, se tramitará de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley.

Duración de la concesión Artículo 62. La concesión no excederá de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo prorrogarse su duración por períodos sucesivos no mayores de diez (10) años cada uno, sin que se exceda al periodo inicialmente concedido, si así lo solicitase el concesionario al Ministerio con competencia en materia de minas. La solicitud de prórroga de los períodos sucesivos las hará el concesionario solvente con la República antes de los seis (6) meses a su vencimiento y previo el cumplimiento de la normativa que al efecto dicte el Ministerio con competencia en materia de minas, quien decidirá dentro de un lapso de seis (6) meses la solicitud de prórroga. En caso de no haber notificación, se entenderá otorgada la prórroga.

Ámbito espacial y extensión horizontal de la concesión minera Artículo 63. El ámbito espacial de la concesión minera es un volumen piramidal, cuyo vértice es el centro de la tierra y su límite exterior es una poligonal en la superficie, cuyos vértices y linderos se establecen utilizando el sistema de proyección Universal Transversal Mercator (UTM), SIRGAS-REGVEN u otro de mayor avance tecnológico a ser adoptado por el Instituto Geográfico Venezolano Simón Bolívar, el cual será oportunamente adoptado por el Ministerio con competencia en materia de minas. La extensión horizontal de la concesión estará determinada por poligonales creadas por puntos fijos y líneas de preferencia rectas sobre la superficie terrestre y cuya unidad de medida superficial será la hectárea (ha). Una concesión podrá tener una extensión máxima de un lote minero o lo que es igual a doce (12) unidades parcelarias y por lo tanto tendrán una extensión máxima de seis mil ciento cincuenta y seis hectáreas (6.156 ha). No se podrán otorgar lotes en concesión a un solo titular sobre más de veinticuatro (24) unidades parcelarias, o el equivalente a dos (2) lotes. En casos especiales y cuando así convenga al interés nacional, la Presidenta o el Presidente de la República, podrá autorizar el otorgamiento en concesión de lotes con una superficie mayor a la establecida en este artículo. Cuando en el ámbito espacial de una concesión, el Ejecutivo Nacional estuviese dispuesto a otorgar

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

actividades mineras sobre minerales no previstos en la concesión, el concesionario original tendrá derecho preferente para obtener una concesión sobre esos nuevos minerales, previo cumplimiento de las condiciones establecidas para el mineral no previsto.

Indivisibilidad del contrato de concesión minera Artículo 64. El contrato de concesión minera es indivisible y, por tanto, los actos jurídicos que de alguna manera pudieran afectar el contrato de concesión, deberán respetar su indivisibilidad. Los traspasos parciales no surtirán efecto respecto del Estado, pero quedan a salvo de esta disposición, los traspasos que versen acerca del derecho proindiviso de los cotitulares, cuyos cesionarios responderán solidariamente del pago de la totalidad de los impuestos y del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el contrato de concesión.

Extinción de las concesiones Artículo 65. Las concesiones mineras se extinguen por los siguientes supuestos:

1. Por el vencimiento del término para el cual fueron otorgadas, sin necesidad de pronunciamiento alguno.
2. Por renuncia que haga la beneficiaria o el beneficiario mediante escrito, consignado ante el Ministerio con competencia en materia de minas.
3. Por la declaratoria de caducidad de la concesión en los supuestos establecidos en esta Ley. La extinción de la concesión minera, por cualquier causa, no libera al concesionario de las obligaciones causadas hasta el momento de la extinción.

Caducidad de las concesiones mineras Artículo 66. Son causales de caducidad y, por tanto, de extinción de las concesiones mineras:

1. Cuando no se efectúe la exploración dentro del lapso previsto en esta Ley.
2. Cuando no se inicie la explotación dentro del lapso previsto en esta Ley.
3. La paralización de la explotación por un lapso al establecido en esta Ley.
4. La falta de pago durante un (1) año de las regalías y de cualesquiera de los obligaciones tributarias y parafiscales exigibles. En este caso, mientras no se hubiere dictado la Resolución correspondiente, el Ministerio con competencia en materia de minas, puede a petición de parte, aceptar el pago de lo adeudado y de sus intereses, y declarar extinguida la causal de caducidad.
5. Cuando no se entregue el estudio de factibilidad técnico, económico y ambiental en el lapso previsto, conforme a las normas aplicables.
6. El incumplimiento de cualesquiera de las ventajas especiales ofrecidas por el solicitante a la República.
7. Incurrir en más de tres (3) ocasiones en un período de seis (6) meses en infracciones legales que hayan originado la aplicación de las sanciones pecuniarias máximas establecidas en esta Ley.
8. Cualquier otra causal expresamente prevista en el contrato minero o en el título respectivo.

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

Procedimiento de caducidad Artículo 67. Para la determinación de la caducidad, el Ministerio con competencia en materia de minas iniciará un procedimiento administrativo tendente a determinar el incumplimiento o la situación de conformidad de las obligaciones asumidas por la concesionaria; a tales fines, se dispondrá un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación, para que la concesionaria presente los descargos que considere necesarios en su favor, vencido el cual comenzarán a transcurrir diez (10) días hábiles para la evacuación y promoción de pruebas conforme a lo siguiente: seis (6) días hábiles para promover y cuatro (4) hábiles para evacuar las pruebas. Concluidas las referidas fases el Ministerio con competencia en materia de minas adoptará la decisión definitiva, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, determinando si se verificó algunas de las causales de caducidad, señaladas en esta Ley. La caducidad de la concesión minera será declarada por la Ministra o Ministro con competencia en materia de minas, mediante Resolución que deberá notificarse al concesionario a través de los medios electrónicos establecidos en el contrato de concesión para las notificaciones. Adicionalmente, se deberá publicar la decisión en la página web del Ministerio con competencia en materia de minas.

Contrato Mineros y Contratos de Operaciones Mineras Artículo 68. El Ministerio con competencia en materia de minas, una vez otorgue el título que autoriza el ejercicio de la actividad minera primaria, suscribirá contratos mineros con los titulares de derechos mineros, con el objeto de establecer los derechos y obligaciones que del mencionado título se deriven. Los contratos mineros están sujetos a las regulaciones establecidas en esta Ley y en su Reglamento. El Estado, como titular del derecho minero, podrá suscribir contratos de operaciones mineras con particulares, para el desarrollo de actividades primarias, sin que esto signifique la cesión del título minero que ejerce. Los contratos de operaciones mineras deben ser autorizados por el Ministro o Ministra con competencia en materia de minas. Cuando el Contrato de Operaciones Mineras contemple desarrollar proyectos de minería a gran escala, debe ser remitido a la Procuraduría General de la República para su revisión.

Notificaciones legales en los contratos mineros Artículo 69. En los contratos mineros, las notificaciones legales deberán efectuarse a través de los medios electrónicos o telemáticos que señalen las partes.

Certificado Minero Artículo 70. Para el ejercicio de la pequeña y mediana minería, así como para el ejercicio de la minería artesanal, es necesario la obtención de un Certificado Minero que autorice la ejecución de las actividades vinculadas a la escala de minería que se pretenda desarrollar. El Certificado Minero se otorga a título precario y, en consecuencia, no confiere derechos reales, por lo que no podrá ser enajenado, gravado, arrendado, traspasado ni cedido. El Certificado Minero está sometido al cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley y a los requisitos previstos en su Reglamento.

Es importante aclarar que el "**Proyecto de Ley Orgánica de Minas**" consta únicamente de **19 capítulos y un total de 127 artículos**, seguidos por disposiciones transitorias, derogatorias y finales. Por lo tanto, no es posible generar artículos hasta el 970, ya que no existen en el ordenamiento de esta ley.

A continuación, te presento el texto íntegro, exacto y sin alteraciones desde el artículo 71 hasta el último artículo (127), extraído directamente del documento oficial:

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

Restricciones para la obtención de los títulos Artículo 71. No podrán obtener los títulos a que se refiere esta Ley, las siguientes funcionarias o funcionarios del Poder Público Nacional, Estatal o Municipal, ni a título personal, ni por interpuesta persona:

1. La Presidenta o el Presidente de la República, Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, Vicepresidenta Sectoriales o Vicepresidentes Sectoriales, las Ministras o Ministros y las Viceministras o Viceministros, Diputadas o Diputados de la Asamblea Nacional, las Magistradas o los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, las Gobernadoras o los Gobernadores y miembros de los Consejos Legislativos, Alcaldes, Concejales, la Procuradora o el Procurador General de la República, la Defensora o Defensor del Pueblo, la o el Fiscal General y la Contralora o el Contralor General de la República, miembros del Consejo Nacional Electoral, las funcionarias o funcionarios de los Ministerios con competencia en materia de minas y ambiental.
2. Las Presidentas o los Presidentes, Directoras o Directores de Institutos Autónomos o de Empresas del Estado o Públicas. El Ejecutivo Nacional, cuando así se justifique, podrá incorporar por vía Reglamentaria, cualesquiera otras funcionarias u otros funcionarios, además de los indicados en este artículo. Las prohibiciones aquí consagradas, afectan también al cónyuge, concubina o concubino y a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las funcionarias o los funcionarios indicados. Las personas afectadas por las prohibiciones a que se refiere este artículo, no podrán participar como accionistas o asociados en cooperativas o sociedades mercantiles para adquirir licencias mineras, hasta que no hayan transcurrido cinco (5) años desde el cese del ejercicio de su cargo.

Capítulo X De las Empresas Mixtas Mineras

De las Empresas Mixtas Artículo 72. La creación de empresas mixtas mineras, debe ser autorizada por la Presidenta o el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, mediante Decreto que debe ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. El Decreto que autorice la creación de una empresa mixta minera, deberá especificar al menos: la denominación, objeto, domicilio, la determinación del órgano o ente de adscripción y la composición accionaria de su capital social. Las Empresas Mixtas Mineras adquieren la personalidad jurídica con la protocolización de su acta constitutiva en el Registro Mercantil correspondiente a su domicilio, donde se archivará un ejemplar auténtico de sus estatutos y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde aparezca publicado el Decreto que autorice su creación. El Acta Constitutiva de las Empresas Mixtas Mineras, será redactada con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales, previa protocolización del Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales ante el Registro Mercantil correspondiente, se solicitará la revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República. Las Empresas Mixtas Mineras, para el ejercicio de las actividades mineras, se registrarán por lo establecido en esta Ley, en el Código de Comercio y en las demás normativas que les fueran aplicables. El Reglamento de esta Ley podrá establecerá los lineamientos que deben seguir las empresas mixtas mineras, según el tipo de mineral a explotar y el área designada para tal fin.

Evaluación y decisión del proyecto minero para las empresas mixtas Artículo 73. Las empresas mixtas presentarán ante el Ministerio con competencia en materia de minas el proyecto

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

minero en los términos establecidos en esta Ley, quien dentro del lapso de veinte (20) días continuos siguientes a su presentación, lo evaluará y decidirá. En caso que se encontrare objeción en el contenido del proyecto minero, notificará a la empresa interesada las correcciones que deberá realizar al mismo para que las subsane en un lapso no mayor de diez (10) días continuos, contados a partir de recibida la notificación. Subsanadas las fallas, el Ministerio con competencia en materia de minas, dispondrá de un lapso de diez (10) días continuos para notificar la aprobación o no del proyecto minero. Vencido el lapso establecido sin que el interesado hubiese subsanado las fallas quedará sin efecto la solicitud.

Delimitación de Áreas Asignadas Artículo 74. El Ministerio con competencia en materia de minas, mediante Resolución, delimitará el área total a ser asignada a cada Empresa Mixta Minera para la realización de actividades mineras. En casos especiales y cuando así convenga al interés nacional, la Presidenta o el Presidente de la República, en Consejo de Ministros podrá autorizar el otorgamiento en concesión de lotes con una superficie mayor a la establecida por este Despacho Ministerial.

Prórroga a empresas mixtas Artículo 75. Las prórrogas deberán ser solicitadas por escrito ante el Ministerio con competencia en materia de minas, seis (6) meses antes del vencimiento de cada período o prórroga para el cual fue otorgado el derecho. La solicitud de prórroga será decidida dentro de un lapso de treinta (30) días siguientes a su requerimiento, transcurrido el cual sin que hubiera decisión se entenderá negada. La prórroga será otorgada mediante Resolución del Ministro con competencia en materia de minas. La empresa mixta minera que solicite la prórroga deberá estar solvente con la República, no adeudar nada por concepto de pago de tributos mineros, tarifas, regalías y ventajas especiales que correspondan, además de haber cumplido con los términos y condiciones bajo el cual se suscribió el acuerdo previo.

Cambio accionario Artículo 76. Las personas jurídicas privadas, nacionales o extranjeras, que se asocien con la República Bolivariana de Venezuela o cualquier ente público, para la constitución de Empresas Mixtas Mineras, con el objeto de la realización de las actividades primarias a que se refiere esta Ley, no podrán ceder, enajenar o traspasar sus acciones, sin la previa autorización del Ministerio con competencia en materia de minas. En caso de cambio en el control accionario de una empresa que se encuentre asociada con el Estado, en una Empresa Mixta Minera, se deberá solicitar previamente, la autorización del Ministerio con competencia en materia de minas, a los efectos de que éste determine la conveniencia a los fines estratégicos del Estado, de continuar asociado.

Capítulo XI Brigadas Mineras

Brigadas Mineras Artículo 77. Las personas naturales que ejercen la Minería Artesanal podrán asociarse en Brigadas Mineras, previa autorización del Ministerio con competencia en materia de minas, a los fines de ejercer actividades de Pequeña Minería de manera organizada, mediante el respectivo Certificado Minero, dentro de un área específica y para el aprovechamiento racional y económicamente rentable de los minerales, que tenga un impacto favorable en las necesidades sociales de la comunidad. Las Brigadas Mineras tendrán una duración de seis (6) años, contados a partir de la fecha del Certificado Minero, pudiendo prorrogarse por períodos sucesivos no mayores de tres (3) años hasta un máximo de seis (6) años, si así lo solicitase el interesado dentro de los seis (6) meses anteriores al vencimiento del período inicial y le sea otorgada la prórroga por el Ministerio con competencia en materia de minas. El Ministerio con competencia en materia de minas, publicará

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

en su portal web un informe nacional de los permisos que son de cumplimiento obligatorio para las Brigadas Mineras. Los órganos y entes de la Administración Pública, establecerán un régimen simplificado y provisional de permisos que permita el funcionamiento de las Brigadas Mineras.

Solicitud de constitución de las Brigadas Mineras Artículo 78. Las personas que pretendan constituirse en Brigadas Mineras, deberán hacer la solicitud de Certificado Minero por ante el Ministerio con competencia en materia de minas. La solicitud debe estar acompañada del proyecto minero que justifique las ventajas que se deriven de la formación de la Brigada Minera, con expresión de las condiciones técnicas, económicas y la repercusión ambiental y social de la misma; proyecto del documento que establezca las condiciones pactadas entre los integrantes; completar la solicitud del Certificado Minero que regula la forma societaria adoptada y los planos del área que pretenden desarrollar. Las Brigadas Mineras adquieren la personalidad jurídica con la protocolización de su acta constitutiva en el Registro Público correspondiente a la jurisdicción donde ejerzan la actividad minera autorizada.

Beneficios y estímulos para las Brigadas Mineras Artículo 79. Las Brigadas Mineras registradas, podrán acceder a los siguientes beneficios y estímulos:

1. Estímulos Tributarios: El Ministerio con competencia en materia de minas tramitará las solicitudes para la exoneración, total o parcial, del pago de impuestos nacionales.
2. Financiamiento: El Ministerio con competencia en materia de minas impulsará la adopción de políticas públicas, a efecto de que las instituciones del sector bancario, públicas y privadas, establezcan productos y servicios con condiciones favorables en el plazo, tasa y periodos de gracia.
3. Capacitación: El Ministerio con competencia en materia de minas, coordinará con instituciones educativas, públicas y privadas, para impartir cursos que promuevan en los sujetos de aplicación beneficiados, la conservación ecológica y el mejor aprovechamiento en la extracción de los minerales.

Capítulo XII De la Minería Artesanal

Minería Artesanal Artículo 80. La Minería Artesanal es la actividad personal y directa en la explotación de minerales, mediante equipos manuales, simples, portátiles, no nocivos al medio ambiente, con técnicas de extracción y procesamiento rudimentarios y que sólo puede ser ejercida por personas naturales de nacionalidad venezolana, que posean un Certificado Minero y hayan suscrito un contrato minero, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. La Minería Artesanal queda exenta de la obligación de solicitud de Guía de Circulación para el mineral oro, hasta por la cantidad de sesenta (60) gramos de peso bruto.

Pago de impuestos Artículo 81. El ejercicio de la Minería Artesanal estará sujeta al pago de los tributos previstos en esta Ley que le sean aplicables.

Capítulo XIII Escalas de la Actividad Minera

Escalas de la actividad minera Artículo 82. La actividad minera se puede realizar a Pequeña, Mediana y Gran escala en función de la producción racional y sustentable que realicen, así como del área establecida para cada una de ellas. Para someter un área al régimen de la Pequeña, Mediana o

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

Gran Minería, el Ministerio con competencia en materia de minas, tomará en cuenta las inversiones iniciales, las características, la magnitud del yacimiento y el mineral a ser explotado. Las características, requisitos, condiciones, proyectos mineros, otorgamiento, renovación, prohibiciones y procedimientos, así como cualquier otra disposición relativa a la Pequeña, Mediana o Gran Minería, serán reguladas en el Reglamento de esta Ley.

Pequeña Minería Artículo 83. La Pequeña Minería es la escala de producción racional y sustentable realizada por personas naturales o jurídicas para la ejecución de la actividad primaria dentro de un área establecida para uso minero que no podrá exceder de veinticinco hectáreas (25 ha), con una capacidad de procesamiento comprendida entre una (01) y no mayor a cien (100) toneladas diarias de material, con un número no mayor de treinta (30) trabajadores. El derecho de explotación para la Pequeña Minería se deriva de la obtención del Certificado Minero, el cual constituye un título precario y, en consecuencia, no confiere derechos reales, por lo que no podrá ser enajenado, gravado, arrendado, traspasado ni cedido. El Certificado Minero para la Pequeña Minería tendrá una duración que no excederá de diez (10) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo prorrogarse su duración por períodos sucesivos no mayores de cinco (5) años, si así lo solicitase el titular de la autorización antes de los seis (6) meses del vencimiento del período inicial o la prórroga, sin que las prórrogas puedan exceder el período originalmente otorgado. Para solicitar la prórroga prevista en este artículo, el titular del Certificado Minero debe estar solvente en sus obligaciones con la República.

Mediana Minería Artículo 84. La Mediana Minería es la realizada por personas naturales o jurídicas, caracterizada por el uso mixto de mano de obra y capital, orientados a la ejecución de la actividad minera, dentro de un área establecida para uso minero que no podrá exceder de seis (6) Unidades Parcelarias (3.078 ha) y con una capacidad de arranque y acarreo de material minero mayor a 350 toneladas y menor a 4.400 toneladas por día. El derecho de explotación que se deriva del Certificado Minero para la Mediana Minería es a título precario y, en consecuencia, no confiere derechos reales, por lo que no podrá ser enajenado, gravado, arrendado, traspasado ni cedido, para ser laborada por un número mayor a treinta (30) y hasta trescientos (300) trabajadores.

Gran Minería Artículo 85. La Gran Minería es la actividad minera realizada por personas naturales o jurídicas, orientada al ejercicio de la actividad minera, dentro de un área establecida para uso minero que no podrá exceder de cinco mil hectáreas (5.000 ha), con una capacidad de procesamiento mayor a cuatro mil cuatrocientas (4.400) toneladas diarias de material primario, para ser laborada por un número mayor a trescientos (300) trabajadores.

Capítulo XIV Del Registro Único Minero (RUM)

Objeto del Registro Único Minero (RUM) Artículo 86. El Registro Único Minero (RUM), tendrá como función la administración y gestión de información de las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que desarrollen las actividades mineras. A tales fines, los interesados deberán presentar ante el Ministerio con competencia en materia de minas la solicitud de inscripción o actualización, quien luego de este proceso emitirá un instrumento digital denominado "CERTIFICADO ELECTRÓNICO REGISTRO ÚNICO MINERO (CE-RUM)". Mediante el reglamento respectivo, se establecerán las causales para la suspensión o exclusión del Registro Único Minero.

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

Procedimiento del Registro Único Minero (RUM) Artículo 87. El procedimiento para el otorgamiento, vigencia, renovación o revocatoria del Registro Único Minero (RUM), será regulado por el Ministerio con competencia en materia de minas. Asimismo, podrá dictar normas adicionales sobre la organización y el mantenimiento del registro, la obligación de notificar al licenciataria en caso de transferencia u otras modificaciones relacionadas con la licencia, así como acerca de otros aspectos del procedimiento de registro, incluidas disposiciones sobre las tasas que puedan aplicarse.

Porte del Certificado Electrónico Artículo 88. La persona que ejerza la actividad minera deberá portar copia del certificado electrónico y presentarlo en la oportunidad que se le solicite. En caso de comercios y joyerías deberán colocar en la parte más visible de la fachada del establecimiento, rótulo de su inscripción en el Registro Único Minero (RUM) con el código CERTIFICADO ELECTRÓNICO-REGISTRO ÚNICO MINERO (CE-RUM).

Capítulo XV Regalías y Ventajas Especiales

Regalía Artículo 89. De las cantidades de minerales extraídos de cualquier yacimiento, el Estado tiene derecho a un pago de regalía de hasta un trece por ciento (13%) sobre la producción bruta del mineral, calculado sobre el valor comercial del producto final. El Ministerio con competencia en materia de minas, mediante Resolución, establecerá los parámetros necesarios para el cumplimiento de esta obligación, considerando el tipo de mineral, las condiciones de explotación, monto de la inversión, el valor del mineral en el mercado, alcance del plan de mitigación de daño ambiental, alcance del plan de desarrollo social y las demás que determine el órgano regulador.

Forma de pago Artículo 90. La regalía podrá ser exigida por el Ejecutivo Nacional a las personas que desarrollen las actividades primarias, en dinero o en especie. Mientras no la exigiere de otra manera, se entenderá que opta por recibirla en dinero, en cuyo caso, las personas que desarrollen las actividades primarias, deberán pagar el precio de las cantidades correspondientes. Cuando el Ministerio con competencia en materia de minas decida recibir la regalía en especie, podrá utilizar los servicios de transporte, almacenamiento y entrega del mineral utilizados por las personas sujetas al pago de este derecho. Los servicios deberán ser prestados hasta el lugar que indique el órgano regulador. El Ministerio con competencia en materia de minas, liquidará la regalía con la planilla o forma correspondiente, la cual deberá ser enterada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la misma. En cualquier caso, sea que el pago se realice en especie o en dinero, el monto de la regalía será calculado según se determine en las normas técnicas que se dicten al efecto, considerando el valor del mercado o valor convenido.

Capítulo XVI Régimen Tributario

Conformación Artículo 91. El régimen tributario está conformado por los impuestos, tasas y contribuciones aplicables a la exploración, explotación, aprovechamiento, movilización y comercialización de los minerales regulados por esta Ley.

Impuesto a los titulares de derechos mineros Artículo 92. Los titulares de para el ejercicio de las actividades mineras, pagarán los siguientes impuestos:

1. Impuesto superficial por cada hectárea de área otorgada, calculado sobre la base de multiplicar Cantidades de Veces por el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor (MMV), publicado por el Banco Central de Venezuela, el cual se causará a partir del segundo

año de otorgamiento del derecho respectivo y deberá pagarse por cuatrimestre vencido dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada cuatrimestre. Una vez iniciada la explotación, se rebajará del impuesto superficial, el impuesto de explotación correspondiente al mismo período, hasta su concurrencia con el primero. *(Se adjunta una tabla en el texto original sobre las cuotas según el número de hectáreas y los años del 2 al 20).*

2. El impuesto de explotación se causará desde la extracción del mineral y se pagará dentro los primeros quince (15) días continuos del mes siguiente al mes de la extracción que lo cause y podrá ser recaudado en dinero o en especie, según lo determine el Ministerio con competencia en materia de minas. El cálculo del impuesto se hará conforme a las siguientes normas: a) Tres por ciento (3%) del valor comercial del mineral refinado, cuando se trate de oro, plata, platino y metales asociados a este último. b) Cuatro por ciento (4%) del valor comercial cuando se trate de diamante y demás piedras preciosas. c) Tres por ciento (3%) calculado sobre su valor comercial en la mina, para otros minerales, el cual incluye los costos en que se incurra hasta el momento en que el mineral extraído, triturado o no, sea depositado en el vehículo que ha de transportarlo fuera de los límites del área otorgada o a una planta de beneficio o refinación, cualquiera sea el sitio donde ésta se localice, teniendo en cuenta su riqueza y el precio del mineral en el mercado comprador entre otros factores relevantes. Cuando las condiciones económicas lo ameriten, el Ejecutivo Nacional podrá acordar una reducción hasta el nivel del uno por ciento (1%) del impuesto de explotación previsto en el literal c de este artículo. El Ejecutivo Nacional podrá restablecer dicho impuesto, en su monto original, cuando a su juicio se hayan cesado las causas que motivaron la reducción. A los efectos del pago del impuesto de explotación, todo titular de derechos mineros deberá presentar una declaración por cada área otorgada y mineral económicamente aprovechable en explotación, indicando en cada una de ellas, de un modo claro y preciso el volumen del mineral extraído durante el mes de trabajo a que se contraiga dicha declaración, la riqueza media del mineral, el precio de venta y el monto del impuesto que le corresponda pagar. En el caso del oro y el diamante deberá indicarse además, el número de toneladas de mineral explotado, el número de gramos de oro o metal fino extraído del yacimiento y en el caso del diamante, el número de quilates métricos. La declaración deberá acompañarse de la guía correspondiente, autorizadas por el Ministerio con competencia en materia de minas, quien verificará la veracidad o exactitud de la información suministrada por el beneficiario de derechos mineros antes de proceder a realizar la liquidación respectiva, sin perjuicio de que dichas declaraciones puedan ser revisadas posteriormente de acuerdo con las disposiciones del Código Orgánico Tributario. La declaración a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse ante la Oficina Liquidadora Regional del Ministerio con competencia en materia de minas. En caso de prórroga de la modalidad para el ejercicio de la actividad primaria, se aplicará la última escala del impuesto superficial, desde el inicio de la prórroga hasta su culminación.

Prohibición de los bienes importados Artículo 93. Las maquinarias y demás efectos que una beneficiaria o beneficiario de derechos mineros importe libre del pago de impuestos de importación para el uso exclusivo de las áreas otorgadas, no podrán, sin permiso del Ejecutivo Nacional, enajenarse en ninguna forma, ni emplearse, sino en las áreas para las cuales se hayan importado, así como tampoco podrán sacarse del país sin dicha autorización. Cuando el Ejecutivo Nacional

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

permita que se vendan a terceros los materiales y demás efectos a que se refiere este artículo, será con la condición de que el comprador pague los impuestos de importación que se hubieren exonerado.

Exención de los impuestos y parafiscales Artículo 94. Las personas jurídicas que realicen las actividades a las que se refiere esta Ley, estarán exentas del pago de los siguientes impuestos y contribuciones especiales:

1. Impuesto a los Grandes Patrimonios.
2. Contribución especial prevista en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Contribución especial prevista en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.
4. Contribución especial prevista en la Ley Orgánica de Drogas.
5. Contribución prevista en la Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social. Las actividades a las que se refiere esta Ley no están sujetas al compromiso de responsabilidad social establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, ni a tributos estatales o municipales.

Capítulo XVII Inspección y la Fiscalización

Medidas preventivas temporales Artículo 95. El Ministerio con competencia en materia de minas, con ocasión del procedimiento de inspección, podrá tomar las medidas preventivas que considere necesarias a los fines de asegurar y retener los bienes u otros efectos relacionados con la actividad, para evitar la consecución de ilícitos o la transgresión de la normativa que rige el sector minero. Las medidas preventivas temporales serán las siguientes:

1. Ocupación preventiva y control del área minera.
2. Retención de bienes u otros efectos. Las medidas preventivas serán temporales y se mantendrán hasta el momento que cesen las causas que le dieron origen o sean revocadas por la autoridad administrativa. A tales fines, el funcionario actuando en representación del Ministerio con competencia en materia de minas, deberá levantar acta motivada, dejando constancia en la misma de la medida preventiva aplicada, haciendo constar las cantidades, calidades y demás menciones de lo retenido o comisado. Esta acta se elaborará por duplicado y deberá suscribirla el funcionario que practicó la medida actuante y la persona involucrada, a quien se le entregará el duplicado de la misma. El original del acta se anexará al expediente que se conforme para la apertura del procedimiento administrativo tendente a determinar si hubo o no incumplimiento de la normativa que rige la actividad minera.

Actuaciones de control Artículo 96. El Ministerio con competencia en materia de minas, realizará su actividad de verificación, control, inspección o fiscalización mediante auditoría en la sede de la persona natural o jurídica, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, a fin de determinar la existencia de los incumplimientos a que se refiere esta Ley y su Reglamento.

Inicio de la actuación de control Artículo 97. Toda actuación de verificación, inspección o fiscalización a cargo del Ministerio con competencia en materia de minas comenzará con una

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

notificación de inicio de la actuación de control, que indicará la identificación de la persona natural o jurídica, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, sujeta a la actuación, su fecha de inicio y la identidad de la funcionaria o los funcionarios designados para la actuación. Dicha notificación indicará además el motivo de la verificación, inspección o fiscalización y procederá a formular el requerimiento de la información que estime conveniente para dar inicio a la actuación, así de como la información contentiva de los datos de identificación, residencia y contacto de las personas.

Actas de actuación de control Artículo 98. De toda actuación de verificación, inspección o fiscalización se levantará un acta, contentiva de las actuaciones efectuadas, información requerida por la Administración, información consignada por la persona natural o jurídica, de carácter público o privado, nacional o extranjera, la información incorporada por la funcionaria o funcionario actuante, así como cualquier otra actuación, información o incidencia que haga parte de las actividades de verificación, inspección o fiscalización, hasta su finalización. Tanto las actas levantadas durante las actuaciones de control, como la información aportada durante las mismas, se consolidarán en un único expediente, debidamente foliado en estricto orden de incorporación de los documentos.

Requerimientos de información por parte de la Administración Artículo 99. Cuando, en el curso de las actividades de control, la funcionaria o el funcionario actuante efectúe requerimientos de información a la persona natural o jurídica, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, sujetas a control, ésta dispondrá de un plazo máximo de ocho (8) días hábiles para entregarla al Ministerio con competencia en materia de minas. La persona natural o jurídica, de carácter público o privado, nacional o extranjera, podrán solicitar prórrogas sucesivas, por el mismo plazo, para la consignación de la información mediante escrito contentivo de los motivos que le impiden satisfacer el requerimiento en el plazo establecido en este artículo. Tal solicitud deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo a que refiere este artículo, o el de su prórroga, si fuere el caso. De cualquier forma, la suma de las prórrogas otorgadas a la organización no excederá de veinticuatro (24) días hábiles.

Terminación del procedimiento de control informe conclusivo Artículo 100. Las actuaciones de control concluirán con un informe conclusivo de la funcionaria o el funcionario actuante, en el cual expondrá con claridad:

1. Las actuaciones realizadas y las conclusiones a que ha llegado tras la verificación, inspección o fiscalización de la persona natural o jurídica, de carácter público o privado, nacional o extranjera.
2. El análisis de la información recolectada durante las actuaciones y su pertinencia en las mismas.
3. Los hechos o situaciones que pueden constituir ilícitos o infracciones conforme a esta Ley, señalando la sanción que debiera corresponder, de ser el caso, o la situación de conformidad respecto de los hechos o situaciones que han sido objeto de verificación, inspección o fiscalización, según corresponda.
4. Cualquier otra información necesaria, de carácter fáctico o jurídico, que ofrezca eficacia a las actuaciones realizadas. El informe conclusivo a que se refiere este artículo será notificado a

la persona natural o jurídica, de carácter público o privado, nacional o extranjera, dando por culminada la actuación de control.

Remisión del informe conclusivo a otros organismos Artículo 101. Si el informe conclusivo advierte la presunción de la comisión de ilícitos o infracciones de la competencia de otros órganos o entes del Poder Público, o la presunción de la comisión de delitos competencia de la jurisdicción penal, el Ministerio con competencia en materia de minas ordenará la remisión de dicho informe conclusivo, con sus anexos, al organismo competente.

Plazo máximo de la actuación de control Artículo 102. Las actuaciones de control deberán llevarse a cabo en el plazo de treinta (30) días si se tratare de una verificación, de seis (6) meses en caso de una inspección, o de un (1) año en caso de una fiscalización. Vencido el plazo correspondiente, contado a partir de la notificación de inicio de la actuación de control, sin que se hubiere notificado el informe conclusivo, se dará por terminada la actuación y cerrado el expediente correspondiente. La finalización resultante de conformidad con lo dispuesto en este artículo no será obstáculo para la apertura de una nueva actuación de control, que deberá dar inicio y desarrollarse en los términos expuestos en este Capítulo. El auto que ordena la apertura de una nueva actuación de control en estos términos deberá ser motivado.

Prórroga del plazo máximo de la actuación de control Artículo 103. Excepcionalmente, cuando se determinare la existencia de dilaciones innecesarias o si la complejidad del asunto lo requiriera, podrán prorrogarse los plazos de actuación de control previstos en el artículo precedente, mediante acto motivado. Dicha prórroga podrá otorgarse en el plazo de diez (10) días continuos, en el caso de las verificaciones, y un máximo de tres (3) meses, en caso de inspecciones o las fiscalizaciones.

Capítulo XVIII Del Régimen Sancionatorio

Sanción por la explotación sin contrato Artículo 104. La explotación de minerales sin contar con el respectivo contrato minero, la licencia minera o el correspondiente certificado minero, se sancionará con multa de hasta cien mil (100.000) veces al equivalente del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, utilizándose el valor del tipo de cambio que estuviere vigente para el momento del pago.

Sanción por retardo u omisión de informes Artículo 105. El retardo u omisión en la presentación de los informes a que está obligado el operador minero de conformidad con el marco legal y sub legal correspondiente, se sancionarán:

1. Con multa de quinientas (500) veces al equivalente del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, utilizándose el valor del tipo de cambio que estuviere vigente para el momento del pago, cuando se presenten los informes fuera del lapso legalmente establecido.
2. Con multa de un mil (1.000) veces al equivalente del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, utilizándose el valor del tipo de cambio que estuviere vigente para el momento del pago, en los casos en que se hubieren omitido los informes.

Sanción por retardo u omisión de planes Artículo 106. El retardo u omisión en la presentación de los planes a que está obligado el operador minero de conformidad con el marco legal y sub legal correspondiente, se sancionarán:

1. Con multa de quinientas (500) veces al equivalente del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, utilizándose el valor del tipo de cambio que estuviere vigente para el momento del pago, cuando se presenten los planes fuera del lapso legalmente establecido.
2. Con multa de un mil (1.000) veces al equivalente del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, utilizándose el valor del tipo de cambio que estuviere vigente para el momento del pago, en los casos en que se hubieren omitido los planes.

Sanción por faltas en la formación de los expedientes Artículo 107. El trabajador que por negligencia en el ejercicio de sus funciones incurra en deficiencias en la sustanciación de los expedientes administrativos atinentes a las actividades mineras reguladas en esta Ley será sancionado con multa de veinte (20) a cien (100) veces al equivalente del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, utilizándose el valor del tipo de cambio que estuviere vigente para el momento del pago, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes aplicables.

Sanción por la declaración no oportuna de impuestos Artículo 108. Quien omitiere presentar las declaraciones de impuestos exigidas por esta Ley o las presentare fuera del lapso legalmente establecido, será sancionado con multa de quinientas (500) veces al equivalente del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, utilizándose el valor del tipo de cambio que estuviere vigente para el momento del pago y de acuerdo con el régimen sancionatorio señalado en el Código Orgánico Tributario.

Sanción por falta de notificación de Minerales diferentes a los autorizados Artículo 109. Las personas naturales o jurídicas autorizadas para el ejercicio de las actividades primarias previstas en esta Ley, que encuentren minerales diferentes a los otorgados, en especial los minerales estratégicos y no notifiquen inmediatamente al Ministerio con competencia en materia de minas se sancionarán: Por cada día de retardo desde la fecha de entrega del último informe hasta la fecha en que se imponga la sanción, con multa de Diez Mil (10.000) veces al equivalente del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, utilizándose el valor del tipo de cambio que estuviere vigente para el momento del pago.

Transporte sin la Guía Artículo 110. En caso de circulación de minerales o la movilización de maquinarias, equipos, insumos o fondos vinculados a la actividad minera otorgada, sin la correspondiente guía de circulación o movilización, será sancionada la empresa o persona responsable, y el transportista, con multas de hasta un mil (1.000) veces al equivalente del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, utilizándose el valor del tipo de cambio que estuviere vigente para el momento del pago.

Falta de inscripción ante el Registro Único Minero (RUM) Artículo 111. Serán sancionados con multa de hasta Quinientas (500) veces al equivalente del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, utilizándose el valor del tipo de cambio

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

que estuviere vigente para el momento del pago, a quienes realicen actividades mineras sin haberse inscrito ante el Registro Único Minero (RUM).

Sanción por no colaborar, obstaculizar o manipular las Fiscalizaciones Artículo 112. Serán Sancionados con multa de hasta de cinco Mil (5.000) veces al equivalente del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, utilizándose el valor del tipo de cambio que estuviere vigente para el momento del pago, a quienes obstaculicen o manipulen las fiscalizaciones, inspecciones, medidas preventivas y cualquier otra actividad que instruya el Ministerio con competencia en materia de minas.

Uso de sustancias que degraden y perturben al ambiente Artículo 113. Las personas naturales o jurídicas que durante la fase de exploración y explotación de los minerales utilicen sustancias nocivas que degraden y perturben al ambiente, serán sancionados con multa entre un mil (1.000) a cien mil (100.000) veces al equivalente del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela. La multa establecida en este artículo no excluye la imposición de cualquier medida administrativa que dicte el Ministerio con competencia en materia de minas o de ambiente, para restituir el ambiente afectado.

Sanción por invasión de concesión ajena Artículo 114. Cuando en el curso de una explotación se invadiera dolosamente una concesión ajena y se extrajeran minerales, serán sancionados con multa de un mil (1.000) veces al equivalente del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela. La multa establecida en este artículo no excluye la imposición de cualquier medida administrativa que dicte el Ministerio con competencia en materia de minas para restituir al titular de la concesión invadida el valor de los minerales extraídos ilegalmente.

Agravantes de la Multa Artículo 115. Las multas establecidas en esta Ley, se duplicarán, en los casos siguientes:

1. Cuando se realice la explotación en un área bajo régimen de administración especial de protección ambiental.
2. La concurrencia de dos o más causales.
3. La reincidencia en la comisión de las faltas.
4. En caso que el perjuicio para el fisco exceda de la cantidad de Cien Mil (100.000) veces al equivalente del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, utilizándose el valor del tipo de cambio que estuviere vigente para el momento del pago.

Ejercicio ilegal de las actividades Artículo 116. Las personas naturales, así como los socios y directores de las personas jurídicas, bien sean de carácter público o privado, nacional o extranjero, que por sí o por interpuesta persona, promueva, inciten y realicen las actividades primarias, conexas o auxiliares a las que se refiere esta Ley, sin contar con los correspondientes contratos y títulos establecidos en esta Ley, serán penadas con prisión de seis (6) meses a diez (10) años. En el caso que las actividades señaladas en esta Ley sean desarrolladas en área bajo régimen de administración especial de protección ambiental, la pena aplicable será de prisión de diez (10) a quince (15) años.

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

Mineral objeto de comiso Artículo 117. Los minerales declarados como estratégicos, provenientes de una actividad minera ilícita serán objeto de comiso y dará lugar a la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio. Una vez adquiriera firmeza la decisión correspondiente, deberá ser entregado al Banco Central de Venezuela e incorporado a las Reservas Internacionales de la República.

Decomiso de bienes Artículo 118. Los bienes muebles e inmuebles, maquinarias, equipos, instrumentos y demás objetos empleados en la explotación, almacenamiento, tenencia, beneficio, transporte, circulación y comercio en la actividad minera, así como los minerales, sustancias y sus productos derivados, obtenidos en contravención a las disposiciones de esta Ley, una vez culminado el procedimiento sancionatorio correspondiente, podrán ser decomisados; sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar.

Adjudicación de bienes al Fisco Nacional Artículo 119. Cuando el acto administrativo emanado del Ministerio con competencia en materia de minas, declare con lugar el decomiso de los bienes u otros efectos previamente retenidos, se adjudicarán al Fisco Nacional de conformidad con la Ley de la materia, y se hará la respectiva notificación al Ministerio con competencia en materia de economía o al ente correspondiente.

Comiso declarado Sin Lugar Artículo 120. Cuando el comiso haya sido declarado sin lugar, el órgano competente devolverá a la propietario o propietario los bienes u otros efectos que tenga en su poder, en el estado en que se hallaren. En caso de pérdida, daño o deterioro de lo retenido, por causa imputable a la funcionaria o al funcionario encargado de su custodia, la propietaria o el propietario tendrá derecho a ser indemnizado.

Aviso de objetos retenidos sean armas, sustancias explosivas o sus accesorios Artículo 121. Cuando los objetos retenidos sean armas, sustancias explosivas o sus accesorios, la funcionaria o el funcionario competente dará aviso de inmediato al Ministerio con competencia en materia de defensa y remitirá las actuaciones al Ministerio Público.

Suspensión Artículo 122. En los casos de infracción a las disposiciones de esta Ley, el Ministerio con competencia en materia de minas podrá ordenar, además, la suspensión temporal o indefinida de todos o algunos de los trabajos que se realicen, de acuerdo con la gravedad de dicha infracción. Las sanciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales o administrativas que la infracción origine, de las medidas policiales que deban tomarse para impedir la infracción o para restituir la situación legal infringida y de las sanciones establecidas en otras leyes.

Capítulo XIX De la Imposición de Sanciones

Orden de inicio para el procedimiento sancionatorio Artículo 123. El Ministerio con competencia en materia de minas ordenará el inicio del procedimiento administrativo para la imposición de sanciones cuando de las actuaciones de control se determinare la existencia de los incumplimientos o infracciones previstas en esta Ley.

Auto de apertura Artículo 124. El procedimiento sancionatorio dará inicio mediante auto de apertura, el cual indicará expresamente los incumplimientos e ilícitos determinados con ocasión de una actuación de control, así como las sanciones administrativas que correspondieren en cada caso. Se notificará al interesado, advirtiendo además sobre el inicio del procedimiento sancionatorio y

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un escrito de descargo en el cual expondrá sus argumentos y pruebas, alegando los hechos que considere relevantes para ejercer su defensa. La notificación se hará acompañar del informe conclusivo al que se refiere esta Ley Orgánica, si el mismo no hubiere sido aún notificado a la organización.

Sustanciación del expediente Artículo 125. Iniciado el procedimiento, el Ministerio con competencia en materia de minas, mediante auto, ordenará la apertura del correspondiente expediente administrativo del asunto, al cual se incorporarán inmediatamente, cualquier documento que corresponda.

Evacuación de pruebas Artículo 126. Concluido el plazo para descargos, el Ministerio con competencia en materia de minas, sin necesidad de nuevas notificaciones, procederá a evacuar las pruebas promovidas, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes. Cuando, para la mejor resolución del asunto, la funcionaria o el funcionario sustanciador deba requerir de otras autoridades u organismos documentos, informes o antecedentes en su poder o emitidos por dicho organismo, podrá suspender el procedimiento y proceder de conformidad con los artículos de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Decisión Artículo 127. Concluida la evacuación de pruebas, o vencido el plazo para su evacuación, el Ministerio con competencia en materia de minas, dispondrá de un plazo de hasta veinte (20) días hábiles siguientes para dictar un acto administrativo, el cual resolverá, según corresponda, la imposición o no de sanciones, respecto de las situaciones y períodos objeto de actuaciones de control que dieron origen al procedimiento sancionatorio. Dicho acto administrativo a que se refiere el artículo precedente se notificará al interesado, por el medio señalado en esta Ley. La notificación deberá contener el texto íntegro del acto administrativo o anexarse a ésta una copia de dicho acto, y advertir expresamente que, contra el acto administrativo, la interesada o el interesado podrá interponer demanda de nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

A continuación, te presento el texto completo y exacto de las **Disposiciones Transitorias** del Proyecto de Ley Orgánica de Minas, extraído directamente del documento oficial, sin ninguna interpretación ni asunción:

Disposiciones Transitorias

Primera. Las gobernaciones y alcaldías deberán adecuar sus planes, programas y legislación estatal a los lineamientos establecidos en esta Ley, dentro del lapso de un (1) año contado a partir de su entrada en vigencia,.

Segunda. Las personas naturales o jurídicas que realicen las actividades mineras reguladas en esta Ley, deberán adecuar sus actividades al nuevo marco regulatorio, dentro del lapso de un (1) año, contado a partir de su entrada en vigencia.

Tercera. Se establece un lapso de ciento ochenta (180) días para la publicación del Reglamento de esta Ley.

Guía Consultiva Integral:

Intersección Operativa, Tributaria y de Cumplimiento entre la Ley Orgánica de Minas, la Ley de Celeridad Administrativa y el Marco de Licencias OFAC

La dinámica regulatoria de la República Bolivariana de Venezuela ha experimentado una transformación estructural y paradigmática durante el mes de marzo de 2026, configurando un nuevo ecosistema normativo de extrema complejidad técnica e implicaciones internacionales. La convergencia de tres ejes rectores —el Proyecto de Ley Orgánica de Minas (que abarca desde la propiedad del subsuelo hasta estrictos regímenes sancionatorios), la sanción unánime de la Ley Orgánica de Celeridad y Optimización de Trámites Administrativos (LOCOTA), y la emisión de un renovado esquema de Licencias Generales (51A, 54 y 55) por parte de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos— exige un análisis exegético y operativo sin precedentes.

Este documento constituye un reporte de nivel consultivo superior, estructurado con un altísimo razonamiento jurídico y pedagógico, diseñado específicamente para proveer a profesionales de la contaduría, la administración de empresas y emprendedores que se inician en el sector extractivo, el andamiaje técnico necesario para estructurar, operar y reportar actividades mineras bajo un marco de cumplimiento dual. La viabilidad financiera, la seguridad jurídica y la indemnidad penal y administrativa de los capitales invertidos dependen de la comprensión milimétrica de cómo la legislación pública venezolana interactúa con las restricciones federales estadounidenses. El presente informe decodifica este entramado mediante una narrativa analítica continua, integrando el origen, el mecanismo y las perspectivas futuras de cada disposición legal aplicable.

Arquitectura Institucional, Propiedad y Sujetos de la Actividad Minera

El Proyecto de Ley Orgánica de Minas redefine por completo la relación del Estado venezolano con los capitales privados, estableciendo reglas inquebrantables sobre la propiedad, la administración y los vehículos corporativos autorizados para la extracción y comercialización de recursos. Para los administradores y contadores, la comprensión de estos principios fundamentales determina la forma en que se estructuran los balances financieros y se diseñan los estatutos sociales de las empresas.

El Dominio Público y la Soberanía del Recurso

El ordenamiento jurídico minero consagra, sin margen de ambigüedad en su Artículo 3, que la República Bolivariana de Venezuela detenta el derecho exclusivo de propiedad sobre todos los yacimientos mineros, de cualquier clase y naturaleza, existentes en el territorio nacional, el lecho del mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental. La ley categoriza estos recursos como bienes del dominio público, inalienables e imprescriptibles. Desde una perspectiva de estructuración contable, este postulado jurídico implica que la materia prima in situ (el mineral en la tierra) no puede ser registrada como un activo de propiedad, planta y equipo en los estados

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

financieros de las empresas privadas. El activo real, intangible y amortizable, es el título, licencia o derecho de explotación otorgado por el Estado, el cual conlleva obligaciones específicas de preservación de la infraestructura minera.

En este sentido, el Artículo 28 introduce una disposición patrimonial crítica: todos los sistemas, estructuras, plantas de procesamiento, tierras, obras permanentes y bienes (muebles o inmuebles, tangibles o intangibles) adquiridos con destino a la actividad minera deben ser mantenidos en comprobadas condiciones de buen funcionamiento. Al extinguirse el derecho minero, independientemente de la causa, la totalidad de estos bienes pasarán en plena propiedad a la República, libres de gravámenes y cargas, sin que medie indemnización alguna. Para el analista financiero, esto obliga a estructurar modelos de depreciación y amortización que coincidan exactamente con la vida útil del contrato de concesión, asumiendo un valor de salvamento nulo al final del período.

Asimismo, el Artículo 7 establece expresamente la "No Garantía de la Existencia del Recurso". Aunque se presume la existencia y explotabilidad económica del mineral hasta prueba en contrario, la República no garantiza ni se hace responsable por la cantidad o calidad del mineral subyacente tras el otorgamiento del título. Esto traslada el riesgo geológico íntegramente al emprendedor o inversionista, requiriendo provisiones por deterioro de activos en caso de que los estudios de factibilidad iniciales resulten inexactos.

Tipología de Sujetos Autorizados y Restricciones Legales

La legislación ha diversificado el diseño corporativo para la participación en el sector, permitiendo una escalabilidad que va desde la minería artesanal hasta las megacorporaciones, bajo el Artículo 5. Las actividades pueden ser ejecutadas por empresas de exclusiva propiedad de la República, empresas mixtas (donde el Estado posee más del 50% del capital social), empresas privadas con participación estatal minoritaria, empresas privadas autorizadas directamente por el Estado, brigadas mineras y mineros artesanales organizados.

Para los emprendedores y estructuradores, es imperativo realizar una debida diligencia exhaustiva sobre la composición accionaria de las empresas, dadas las severas restricciones impuestas por el Artículo 71. Esta disposición prohíbe tajantemente la obtención de títulos mineros (de forma personal o por interpuesta persona) a una vasta lista de funcionarios públicos, incluyendo al Presidente, Vicepresidentes, Ministros, Diputados, Magistrados, Gobernadores, Alcaldes, y autoridades del ámbito minero y ambiental. La prohibición es expansiva: afecta al cónyuge, concubino y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Aún más restrictivo para el ecosistema corporativo es que estas personas no podrán participar como accionistas en sociedades mercantiles mineras hasta que hayan transcurrido cinco años desde el cese de sus funciones. Los administradores deben implementar protocolos de cumplimiento (*Compliance*) rigurosos, exigiendo declaraciones juradas de origen de fondos y vínculos familiares (KYC - *Know Your Customer*) antes de incorporar socios, para evitar la nulidad absoluta de los títulos obtenidos.

Escalas de Producción y Vehículos Habilitantes

El proyecto de ley segmenta la industria en tres escalas de producción, cada una con requisitos operativos, territoriales y documentales específicos, los cuales determinan el tipo de título minero a

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

solicitar (Capítulo XIII, Artículos 82 al 85). Esta clasificación permite a los emprendedores adecuar su plan de negocios a su capacidad real de inversión.

Escala de Actividad Minera	Límite Territorial Máximo	Capacidad de Procesamiento/Arranque	Límite de Fuerza Laboral	Instrumento Habilitante	Duración Base del Instrumento
Pequeña Minería	25 hectáreas (ha)	De 1 a 100 toneladas diarias de material	Hasta 30 trabajadores	Certificado Minero (Título Precario)	Hasta 10 años (prorrogable por 5 años, sin exceder el plazo original)
Mediana Minería	3.078 ha (6 Unidades Parcelarias)	Mayor a 350 y menor a 4.400 toneladas diarias	De 30 a 300 trabajadores	Certificado Minero (Título Precario)	Regulado por Reglamento (sujeto a precariedad)
Gran Minería	5.000 ha (Casos especiales: hasta 6.156 ha por Lote)	Mayor a 4.400 toneladas diarias de material primario	Más de 300 trabajadores	Concesión Minera (Contrato Indivisible)	30 años (prorrogable por 2 períodos de 10 años)

Es imperativo para los consultores jurídicos y financieros notar la distinción ontológica entre los instrumentos habilitantes. El Certificado Minero, otorgado a la pequeña y mediana minería, se emite a título precario (Artículos 83 y 84). Esto significa que no confiere derechos reales y está expresamente prohibida su enajenación, gravamen, arrendamiento, traspaso o cesión. En consecuencia, un Certificado Minero no puede ser utilizado como garantía colateral para obtener apalancamiento financiero ante la banca pública o privada.

Por el contrario, la Concesión Minera, reservada para la gran minería, es un título jurídico regido mediante contrato suscrito con la República. El Artículo 57 establece que las concesiones mineras son derechos reales (aunque no implican propiedad sobre el yacimiento), lo que permite que sean

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

objeto de hipoteca y otros negocios jurídicos lícitos. Adicionalmente, son transferibles previa notificación al Ministerio, proporcionando la flexibilidad necesaria para operaciones de fusiones y adquisiciones (M&A) o reestructuraciones de deuda en corporaciones transnacionales.

El horizonte temporal de la Concesión Minera fue objeto de una modificación crucial durante el debate legislativo del 26 de marzo de 2026. Aunque el proyecto original en su Artículo 54 planteaba un límite de veinte años, la Asamblea Nacional amplió este lapso, estableciendo que la duración de la explotación no excederá de treinta años contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Esta extensión es financieramente transformadora, ya que una vida útil de treinta años, sumada a la posibilidad de dos prórrogas sucesivas de diez años cada una, reduce drásticamente la cuota de amortización anual de los costos hundidos en el CAPEX inicial, mejorando sustancialmente el flujo de caja libre de los proyectos a gran escala. Para solicitar estas prórrogas, el administrador debe asegurar la solvencia absoluta en todas las obligaciones fiscales y parafiscales con la República e introducir la solicitud con seis meses de antelación al vencimiento.

Institucionalidad Geocientífica y el Rol de INGEOMIN

La toma de decisiones de inversión debe sustentarse en datos irrefutables. El Artículo 15 define al Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN) como el ente de investigación científica interdisciplinario responsable del estudio, detección, cuantificación y certificación de los recursos y reservas minerales del país. Este instituto goza de autonomía funcional y tiene la potestad de brindar consultoría técnica a empresas mineras y entes públicos.

Para los emprendedores, INGEOMIN es el validador técnico del "Proyecto Minero". El Artículo 8 (numeral 17) define el Proyecto Minero como el documento explicativo fundamental que soporta la inversión. Los administradores deben asegurarse de que este documento contenga, de manera obligatoria, información sobre prospección, desarrollo y comercialización, sustentado por un estudio de factibilidad técnico-económico, un plan de inversión riguroso, un estudio de impacto ambiental y un plan de desarrollo social. Toda la información generada debe alimentar el Banco Nacional del Dato Geo-científico-minero (BNDG), un repositorio que, por mandato del Artículo 12, concentra en formato digital y analógico la inteligencia geológica de Venezuela.

Dinámica Operativa: Fases de la Minería, Restricciones Ambientales y Expropiación

El tránsito desde la identificación de una anomalía geológica hasta la monetización del mineral está estrictamente pautado por la ley, requiriendo un seguimiento cronológico y documental impecable por parte de la gerencia de operaciones. El Artículo 39 clasifica el macroproceso en actividades primarias, subdivididas en fases ineludibles: prospección, exploración, explotación, producción, y arranque y acarreo.

El Período de Exploración y la Transición a la Explotación

La fase de exploración representa el mayor período de riesgo de capital. Según los Artículos 40 y 41, antes de iniciar la actividad, el interesado debe presentar un plan de exploración y un plan de inversión vinculante. El período exclusivamente exploratorio tiene una duración máxima de dos años, prorrogables por lapsos no mayores a un año, sin exceder el tiempo inicialmente otorgado. Durante esta fase, los administradores están obligados a presentar informes de avances trimestrales. El incumplimiento u omisión en la presentación de estos informes acarrea severas multas, como se

analizará en la sección sancionatoria. Un beneficio operativo vital se encuentra en el Artículo 42, el cual permite que los minerales extraídos incidentalmente durante los trabajos de exploración puedan ser vendidos, previa autorización del Ministerio, sujetándose al pago de los impuestos de explotación correspondientes.

Una vez culminada la fase exploratoria, la transición a la explotación está regida por el Artículo 45, que impone una carga probatoria y financiera sustancial. Para iniciar la explotación, el emprendedor debe consignar el estudio de factibilidad técnico-financiero, el estudio de impacto ambiental y sociocultural, la estimación de reservas, el plan de desarrollo, fianzas ambientales y una fianza de fiel cumplimiento, además de un plan de mitigación progresiva de daño ambiental y cierre de minas.

Desde la perspectiva financiera, el Artículo 48 reviste particular importancia: la fianza de fiel cumplimiento del plan de desarrollo y explotación debe ser librada por instituciones financieras o empresas de seguro de reconocida solvencia, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos estimados de las ventas anuales. Esta fianza debe ser renovada y actualizada anualmente. Los contadores y tesoreros deben modelar este 10% como un costo financiero recurrente, garantizando líneas de crédito suficientes para evitar la ejecución de la fianza por parte del Ministerio, la cual procede si se paralizan las actividades por más de seis meses sin causa justificada.

Dinámica Predial: Expropiación, Servidumbres y Terrenos Baldíos

Las operaciones mineras frecuentemente colisionan con derechos de propiedad superficial preexistentes. El legislador previó estos conflictos dotando al titular minero de herramientas jurídicas de supremacía condicionada. El Artículo 25 establece que cuando sea estrictamente necesaria la ocupación temporal o la expropiación de terrenos, el titular minero solicitará al Ministerio iniciar el procedimiento bajo la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública.

Más habitual será la necesidad de constituir servidumbres de paso o de acueducto. El Artículo 26 diseña un procedimiento expedito para ello. Si fracasa el avenimiento amistoso con el propietario privado, el operador minero acudirá a un Tribunal de Primera Instancia en lo Civil. El tribunal ordenará la designación de tres expertos (uno por cada parte y uno por el tribunal) para dictaminar sobre los posibles daños y el monto de la indemnización en un plazo perentorio de cinco días de despacho. Una vez consignado el informe, el operador dispone de cinco días para depositar en el tribunal el monto de la indemnización estimada, logrando así la autorización inmediata para comenzar los trabajos, mientras el juicio por el monto definitivo continúa su curso legal. Este mecanismo evita que propietarios hostiles detengan proyectos de interés nacional. En el caso de terrenos baldíos (Artículo 27), el operador puede utilizarlos mediante compensaciones pactadas con el Ejecutivo Nacional, quien posee la facultad de exonerar dichos pagos según las circunstancias.

Responsabilidad Ambiental e Invasión de Concesiones

La sustentabilidad no es una sugerencia, sino un mandato coercitivo. El Artículo 47 prohíbe taxativamente el uso de sustancias que degraden y perturben el ambiente y lesionen el desarrollo minero ecológico, delegando en el Ministerio con competencia ambiental la emisión de una resolución con la lista de sustancias prohibidas. A su vez, el Artículo 52 prohíbe realizar actividades primarias en poblaciones, embalses, ríos, canales y Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) de

protección ambiental, admitiendo excepciones únicamente para prospección científica autorizada por el Ministerio.

Un riesgo operativo frecuente en zonas de alta densidad geológica es la invasión de linderos subterráneos. El Artículo 51 dicta que si un operador invade involuntariamente una concesión ajena, el valor bruto del mineral extraído de la invasión se repartirá por mitad con el colindante. Sin embargo, si se prueba la mala fe (invasión dolosa), el concesionario invasor pagará al colindante perjudicado el doble del valor de lo extraído, lo que representa una contingencia ruinosa que los ingenieros de minas deben evitar mediante sistemas de posicionamiento SIRGAS-REGVEN precisos.

Intersección Crítica: Comercialización y el Régimen de Licencias OFAC

La viabilidad comercial de la minería venezolana en el contexto de marzo de 2026 está indefectiblemente atada a una convergencia simultánea y armónica entre el derecho público nacional y el derecho federal de los Estados Unidos. Aunque la legislación venezolana autoriza la producción y venta, las sanciones impuestas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) restringen severamente la cadena de suministro internacional. El levantamiento parcial de estas restricciones se rige por un esquema de licencias generales de interpretación estricta.

El Mercado Interno, Minerales Estratégicos y el Privilegio del BCV

A nivel interno, el Artículo 31 faculta al Ejecutivo Nacional para declarar minerales de cualquier clase como "Minerales Estratégicos" mediante Decreto presidencial. El Estado se reserva, por razones de interés nacional, las actividades primarias y conexas sobre estos minerales (Artículo 32), pudiendo decretar las áreas auríferas como Zonas de Seguridad. Un aspecto de sumo cuidado operativo surge del Artículo 30: si un operador encuentra minerales diferentes a los autorizados en su título (especialmente estratégicos), está en la obligación de notificarlo inmediatamente al Ministerio. El operador tiene derecho de preferencia para su aprovechamiento, pero bajo ninguna circunstancia puede disponer del mineral sin haber firmado un nuevo contrato; la omisión de esta notificación activa sanciones draconianas.

Para el mineral del oro, la cadena de comercialización enfrenta un filtro insoslayable establecido en el Artículo 34. En el ejercicio de la política monetaria para el atesoramiento de reservas de la Nación, el Banco Central de Venezuela (BCV) goza del derecho preferente para la compra de todo el oro obtenido como consecuencia de cualquier actividad minera nacional. Los operadores deben ofertar su producción a través del Ministerio de Minas. El BCV cuenta con cinco días hábiles para adquirir el oro al precio que determine el mercado internacional.

Desde la perspectiva del administrador financiero, estos cinco días hábiles (que en la práctica administrativa pueden extenderse a siete o más días calendario) representan un período crítico de inmovilización de inventario, donde la empresa asume íntegramente el riesgo de fluctuación del precio *spot* del oro en el mercado de commodities. Si transcurre el lapso sin que el BCV ejerza la compra, la venta se entenderá desestimada y el Ministerio autorizará la comercialización a terceros nacionales o internacionales. Esta autorización de exportación no es gratuita; el Artículo 36 impone el pago de un tributo que oscila entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del peso fino de la cantidad total exportada, pagadero en especie o su equivalente en dinero.

La Licencia General 51A de la OFAC: La Puerta al Mercado Downstream

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

Una vez liberado el oro por el BCV para su exportación, entra en vigor el régimen sancionatorio estadounidense. La Licencia General No. 51A (GL 51A), efectiva desde finales de marzo de 2026, es el instrumento que viabiliza la monetización internacional. Esta licencia autoriza todas las transacciones prohibidas por las Regulaciones de Sanciones a Venezuela (VSR) que sean ordinariamente incidentes y necesarias para la exportación, reexportación, venta, suministro, compra o transporte de minerales de origen venezolano (incluyendo el oro).

La GL 51A es un instrumento dirigido exclusivamente a la fase *downstream* (comercialización posterior a la extracción). Prohíbe expresamente autorizar la exploración, extracción o producción de minerales dentro de Venezuela, limitando su protección a la fase comercial de los minerales ya producidos. Además, la licencia ampara transacciones directas con el Gobierno de Venezuela y con la Corporación Venezolana de Minería (CVM), entidad que por Decreto Presidencial N° 5.266 (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.994 de marzo de 2026) absorbió por fusión a Minerven, asumiendo la CVM el carácter subsistente y todos sus pasivos y activos.

Para gozar de los beneficios de la GL 51A, los operadores deben ser "entidades estadounidenses establecidas", definidas estrictamente como aquellas organizadas bajo las leyes de EE. UU. en o antes del 29 de enero de 2025. Las empresas foráneas y venezolanas que interactúen con estas entidades estadounidenses para comercializar el oro deben conocer las estrictas restricciones geopolíticas impuestas. La licencia prohíbe de manera absoluta cualquier transacción con personas o entidades ubicadas o reguladas bajo las leyes de la Federación de Rusia, la República Islámica de Irán, la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) y la República de Cuba. Aún más contundente es el veto a China: se prohíbe procesar o refinar los minerales venezolanos en China y se prohíbe interactuar con entidades venezolanas que tengan alianzas comerciales (*joint ventures*) o estén controladas por personas de la República Popular China. Esta restricción exige que el emprendedor limpie su estructura de capital de influencias sancionadas antes de intentar exportar bajo el paraguas de la OFAC.

La Licencia General 54 de la OFAC: Suministro de Bienes y Logística Upstream

Mientras la GL 51A viabiliza la venta, la Licencia General 54 (GL 54) facilita la procura y logística. Emitida simultáneamente, la GL 54 autoriza las transacciones necesarias para la provisión de bienes, tecnología, software y servicios desde los EE. UU. (o por personas estadounidenses) destinados a la exploración, desarrollo, extracción, procesamiento y refinación de minerales en Venezuela.

Para los gerentes de logística y mantenimiento, la GL 54 cubre la refacción y reparación de equipos mineros, el procesamiento de pagos, el fletamento de buques, la obtención de seguros marítimos y cobertura de protección e indemnización (P&I), así como transacciones con autoridades portuarias del Estado venezolano para los despachos. Sin embargo, prohíbe tajantemente la formación de nuevas empresas mixtas (*joint ventures*) para estas actividades, limitando a las empresas estadounidenses a ser proveedoras de servicios y no accionistas en nuevos proyectos primarios.

La Licencia General 55 de la OFAC: El Puerto Seguro para la Inversión

Para las corporaciones que evalúan el ingreso al mercado venezolano, la OFAC diseñó la Licencia General 55 (GL 55). Esta licencia actúa como un mecanismo de protección o "puerto seguro" para la fase precontractual. Autoriza la negociación y suscripción de "contratos contingentes" para nuevas

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

inversiones en el sector minero, incluyendo la expansión de operaciones y la formación de nuevas empresas mixtas con el Estado venezolano.

El administrador debe garantizar que todo acuerdo en principio, memorando de entendimiento, factura pro forma o licitación contenga una cláusula irrenunciable: el cumplimiento y ejecución del contrato están expresamente supeditados a la obtención de una autorización específica y separada por parte de la OFAC. Esta licencia ampara los estudios de debida diligencia (*due diligence*) comercial, técnica, ambiental y de seguridad, permitiendo agotar la fase de pre-inversión sin violar el régimen de sanciones.

Licencia OFAC (Marzo 2026)	Alcance Primario de la Autorización	Frecuencia del Reporte Departamento de Estado	Restricción Clave
GL 51A	Comercialización <i>downstream</i> (exportación, compra, venta y refinación de minerales/oro).	Primer reporte a los 10 días; luego cada 30 días mientras las transacciones continúen.	Prohíbe extracción <i>upstream</i> en Venezuela y prohíbe vínculos/refinación en China, Rusia, Irán, Cuba, Corea del Norte.
GL 54	Suministro <i>upstream</i> de bienes, tecnología, software, mantenimiento de minas y logística portuaria.	Primer reporte a los 10 días; luego cada 90 días mientras las transacciones continúen.	Prohíbe formación de nuevas empresas conjuntas para la extracción.
GL 55	Negociación precontractual de contratos contingentes para nuevas inversiones mineras y <i>due diligence</i> .	No se especifica ciclo periódico; requiere autorización específica posterior de la OFAC.	El cumplimiento contractual debe estar expresamente condicionado a la aprobación final de la OFAC.

Intersección Financiera: Orden Ejecutiva 14373, Pagos Comerciales y Criptoactivos

La convivencia entre los mandatos comerciales de la Ley Orgánica de Minas y los imperativos financieros de las licencias de la OFAC encuentra su punto de máxima tensión en los canales de pago. El Departamento del Tesoro restringe severamente cómo y a quién se puede pagar.

Prohibición del Petro y Pagos No Convencionales

Tanto la GL 51A como la GL 54 establecen una condición transversal sobre los métodos de pago. Las transacciones no deben involucrar canjes de deuda (*debt swaps*), ni pagos en especie, ni pueden ejecutarse bajo términos que no sean "comercialmente razonables". Críticamente, se prohíbe de manera categórica que cualquier transacción autorizada esté denominada en moneda digital, monedas o tokens digitales emitidos por o en nombre del Gobierno de Venezuela, mencionando explícitamente la prohibición del uso del **Petro**. Las empresas mineras que deseen acceder al paraguas legal de estas licencias estadounidenses no pueden saldar pasivos ni realizar transacciones comerciales utilizando criptoactivos estatales venezolanos.

Fondos de Depósito del Gobierno Extranjero (EO 14373)

El aspecto más complejo del andamiaje financiero fue establecido por la Orden Ejecutiva 14373 del 9 de enero de 2026. Esta EO busca salvaguardar los ingresos derivados de la venta de recursos naturales venezolanos, protegiéndolos contra embargos de acreedores privados mediante la designación de cuentas custodiadas por el gobierno estadounidense.

La GL 51A y la GL 54 imponen que cualquier pago monetario destinado a una persona bloqueada (es decir, el Gobierno de Venezuela o entidades como la CVM/Minerven) producto de la venta comercial del mineral, debe realizarse obligatoriamente en los **Fondos de Depósito del Gobierno Extranjero** (*Foreign Government Deposit Funds*). No se permite girar fondos comerciales a cuentas bancarias del Banco Central de Venezuela ni de entidades venezolanas convencionales.

Para ejecutar estos pagos comerciales, los departamentos de tesorería corporativa deben comunicarse con el correo electrónico DepositorInquiries@state.gov para obtener las instrucciones precisas de enrutamiento. Esta solicitud debe estar acompañada de un expediente denso que incluya la identificación corporativa plena, la descripción detallada del contrato, fechas, facturas, montos exactos, la licencia OFAC que ampara la transacción y la identificación del contacto primario.

Jurisdicción Dual Contractual

Este mecanismo de pago crea un reto estructural. La OFAC exige (bajo GL 51A y GL 54) que los contratos que involucren al Gobierno de Venezuela se rijan bajo las leyes de los Estados Unidos y que la resolución de disputas ocurra en foros estadounidenses. Sin embargo, la Ley Orgánica de Minas, en su Artículo 9, determina que las controversias se dirimen en los tribunales competentes de la República o mediante mecanismos de arbitraje aprobados por la Procuraduría General de la República.

La estrategia de los consultores de élite para sortear este conflicto de leyes es la **segregación contractual**. El título de Concesión Minera o el Contrato de Empresa Mixta (que confiere el derecho de extracción en el territorio) se suscribe bajo el derecho público venezolano y se somete a arbitraje local/nacional. Sin embargo, los acuerdos subsecuentes de compra-venta para la exportación (*offtake agreements*) y los contratos logísticos con la entidad estadounidense se configuran como instrumentos mercantiles independientes, regidos por la ley comercial estadounidense (por ejemplo, Nueva York) y sometidos a arbitraje internacional dentro de EE. UU.

Régimen Tributario, Parafiscal y la Moneda de Mayor Valor (MMV)

Una vez superados los retos de comercialización internacional, las corporaciones deben liquidar sus obligaciones tributarias internas, las cuales son la única excepción explícita permitida por la OFAC a la regla de los Fondos de Depósito de la EO 14373. Los pagos de impuestos locales, permisos y tasas operativas en Venezuela pueden ser abonados directamente en las cuentas de la administración tributaria venezolana (como la Superintendencia Nacional de la Actividad Minera).

Regalías y Aportes Parafiscales

El Artículo 89 establece el derecho ineludible del Estado a percibir una regalía de hasta el trece por ciento (13%) sobre la producción bruta del mineral. La ley es precisa: el cálculo no admite deducciones por costos operativos o de extracción, sino que se liquida sobre el "valor comercial del producto final". La regalía debe ser enterada en un plazo perentorio de cinco días hábiles tras la recepción de la liquidación emitida por el Ministerio, el cual puede optar por percibirla en dinero o en especie.

Adicionalmente, el Capítulo III consagra la creación del Fondo Nacional Minero, diseñado para apalancar el desarrollo socioproductivo de las comunidades adyacentes a las minas. El Artículo 22 dicta que los operadores en formato de empresas mixtas o concesionarios deben aportar un uno por ciento (1%) de sus ganancias brutas a este fondo, mientras que la pequeña y mediana minería aporta un cero coma cinco por ciento (0.5%).

El Impuesto de Explotación y Superficial

La estructura del Artículo 92 configura dos impuestos directos al titular del derecho minero :

1. **Impuesto Superficial:** Se causa a partir del segundo año del otorgamiento y se paga por cuatrimestre vencido dentro de los primeros cinco días. Su base imponible multiplica la extensión en hectáreas por el valor de la Moneda de Mayor Valor (MMV). Este impuesto se convierte en un crédito fiscal aplicable contra el impuesto de explotación futuro.
2. **Impuesto de Explotación:** Causado desde la extracción del mineral, debe pagarse en los primeros quince días continuos del mes subsiguiente. Las alícuotas varían: un 3% del valor comercial para oro, plata y platino; un 4% para diamantes y piedras preciosas; y un 3% sobre el valor a boca de mina para otros minerales (que puede ser reducido hasta el 1% por el Ejecutivo en condiciones económicas desfavorables).

Escudo Fiscal: Exenciones Estratégicas

El Artículo 94 representa el mayor incentivo financiero del proyecto de ley. Las empresas mineras quedan expresamente **exentas** del pago de los gravámenes más onerosos de la economía corporativa venezolana: el Impuesto a los Grandes Patrimonios (IGP), los aportes parafiscales de la LOCTI (Ciencia y Tecnología), Deporte, Ley de Drogas y la Contribución Especial de Protección de las Pensiones. Tampoco están sujetas al compromiso de responsabilidad social de contrataciones públicas, ni a tributos estatales o municipales. Este blindaje fiscal protege drásticamente los márgenes netos de las operadoras mineras, centralizando la carga tributaria en los impuestos nacionales mineros exclusivos.

Sanciones Penales, Administrativas y la MMV

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

El incumplimiento de la Ley Orgánica de Minas desencadena un régimen sancionatorio punitivo indexado a la Moneda de Mayor Valor (MMV). Desde la reforma del Código Orgánico Tributario en 2020, el Estado venezolano utiliza el tipo de cambio de la divisa de mayor valor cotizada por el BCV (históricamente el Euro) para calcular multas, neutralizando el efecto de la inflación.

Los auditores de riesgo contingente deben aprovisionar las siguientes sanciones (Artículos 104 al 115) :

- **Explotación sin contrato o licencia:** Multa masiva de hasta cien mil (100.000) veces el equivalente al tipo de cambio de la MMV.
- **Retardo u omisión en informes y planes:** Entre 500 y 1.000 veces la MMV por retraso u omisión en la entrega de reportes obligatorios.
- **Minerales diferentes a los autorizados:** Si se halla un mineral no amparado en la licencia (especialmente estratégicos) y no se notifica, la multa asciende a diez mil (10.000) veces la MMV *por cada día de retardo*.
- **Transporte sin Guía de Circulación:** Circular insumos o minerales sin la guía expedida genera multas de hasta 1.000 veces la MMV.
- **Omisión de Inscripción en el RUM:** Operar sin estar activo en el Registro Único Minero acarrea 500 veces la MMV de sanción.
- **Agravantes:** Las multas se duplican si la infracción ocurre en ABRAE (zonas protegidas), si hay reincidencia o si convergen múltiples causales.

El Artículo 116 tipifica la actividad ilícita como delito penal. Los directores, socios y personas que promuevan o realicen actividades mineras sin título enfrentan penas de prisión de seis (6) meses a diez (10) años, aumentando de diez (10) a quince (15) años si se comete en zonas de protección ambiental. Asimismo, los minerales provenientes de actividades ilícitas y los bienes, maquinaria e inmuebles utilizados para cometer la infracción, son objeto de comiso en favor del Fisco Nacional e incorporados a las Reservas Internacionales del BCV (Artículos 117-119).

LOCOTA: La Digitalización como Instrumento de Trazabilidad y Cumplimiento (Compliance)

El nivel de exigencia probatoria impuesto por el régimen de licencias de la OFAC (especialmente la GL 51A y GL 54) respecto a la cadena de custodia y los reportes periódicos, resultaría inmanejable bajo esquemas burocráticos tradicionales sustentados en papel y funcionarios locales dispersos. Aquí es donde la promulgación de la **Ley Orgánica de Celeridad y Optimización de Trámites Administrativos (LOCOTA)**, sancionada por unanimidad y remitida al TSJ en marzo de 2026, provee la solución sistémica perfecta para la inversión minera.

Esta ley no busca simplemente la reducción de colas; establece un blindaje orgánico para erradicar el burocratismo que históricamente asfixió al sector rentista.

Principios Orgánicos y Garantías del Administrado

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

El Artículo 3 de la LOCOTA instituye diez principios irrenunciables para los servidores públicos: Honestidad, Simplicidad, Celeridad, Eficacia, Eficiencia, Transparencia, Rendición de Cuentas, Responsabilidad, Legalidad y Participación Popular. Sin embargo, su aporte más valioso son las tres garantías blindadas que protegen al inversionista :

1. **Seguridad Jurídica:** Certidumbre en las respuestas y plazos.
2. **Subsanabilidad:** Derecho absoluto a enmendar errores procedimentales sin que el Estado anule o archive el trámite.
3. **Presunción de Buena Fe:** Un mandato jurídico que prohíbe expresamente subordinar o sacrificar la agilidad del trámite exigiendo formalismos, copias notariadas o certificaciones secundarias innecesarias.

Facultades Directas de la Presidencia de la República

Para ejecutar este mandato, el Artículo 6 empodera a la Presidencia de la República con atributos que suprimen los cuellos de botella mediante intervención ejecutiva directa. El Presidente está habilitado para suspender, reducir, modificar o suprimir trámites, requisitos o permisos en pro de una respuesta a menor plazo.

A nivel territorial, el problema de las gobernaciones o municipios intentando imponer permisos locales redundantes a las minas nacionales queda anulado. El Ejecutivo posee ahora la autoridad de reglamentar estándares nacionales de uniformidad y unificación de trámites en toda la Administración Pública.

La Ventanilla Única, la Interoperabilidad y los Reportes de la OFAC

Para que una corporación estadounidense pueda exportar oro bajo la GL 51A, la OFAC demanda que la empresa envíe cada 30 días, a los correos del Departamento de Estado, documentación comprobable sobre los *planes de debida diligencia de la cadena de suministro utilizados para determinar la cadena de custodia de los minerales*. Documentar de manera fehaciente que una tonelada de oro no provino de un área protegida (ABRAE), ni fue extraída por sujetos no autorizados o mineros ilegales, requiere una trazabilidad infalible.

La LOCOTA impone la solución al facultar al Presidente para ordenar la digitalización obligatoria de todos los procesos del Estado (reducción a cero papel) y la creación de **Ventanillas Únicas Digitales** basadas en la **interoperabilidad** de los sistemas de datos públicos.

En la praxis minera, esta interoperabilidad se manifiesta en el Sistema Integrado de Gestión para el Desarrollo Minero Ecológico (SIGDME) y la obligatoriedad del **Registro Único Minero (RUM)**. Toda persona natural o jurídica debe portar su Certificado Electrónico (CE-RUM) para tramitar cualquier permiso, y todos los entes del Estado deben consultar este sistema interconectado.

Cuando un administrador estructura su reporte mensual para la OFAC, no depende de recibos manuscritos. Integra la data digital inalterable de la plataforma del Estado: el CE-RUM de la empresa que extrajo el mineral (validando su legitimidad) , la declaración y liquidación digital de los tributos de explotación y regalías emitidas por la Superintendencia , el registro temporal emitido por el Ministerio sobre la declinación de compra del BCV a los 5 días de ser ofertado , y las Guías de

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

Circulación digitales que validan el transporte del mineral desde la mina certificada hasta el puerto de exportación.

Esta trazabilidad interoperable y digital exigida por la LOCOTA se convierte en el insumo probatorio fundamental de *Compliance* que permite satisfacer los exigentes filtros de auditoría de la comunidad internacional, blindando a los emprendedores frente al impacto de presiones externas y consolidando una verdadera soberanía tecnológica orientada a la liberación productiva.

Conclusiones e Imperativos Operacionales

La sincronización de la Ley Orgánica de Minas, la LOCOTA y las licencias generales del Departamento del Tesoro (GL 51A, 54, 55) ha delineado la hoja de ruta definitiva para los capitales de inversión en el ecosistema extractivo de la República Bolivariana de Venezuela a partir de 2026. Este marco exige a los profesionales una ejecución basada en la disciplina normativa, alejándose de los esquemas rentistas informales y la gestión empírica.

Para salvaguardar la viabilidad de la inversión, las corporaciones deben internalizar las siguientes premisas estratégicas:

Primero, los contratos primarios sobre el territorio venezolano (Concesiones y Empresas Mixtas) se suscriben estrictamente bajo derecho público nacional, asegurando horizontes de planificación que ahora alcanzan los cincuenta años de amortización gracias a la nueva extensión de los plazos de concesión. Sin embargo, la comercialización externa y la logística de aprovisionamiento operadas por entidades estadounidenses deben ser segregadas jurídicamente mediante instrumentos sometidos al derecho y arbitraje estadounidense, para cumplir inquebrantablemente con las estipulaciones de la OFAC.

Segundo, la gestión de tesorería asume un entorno bimodal. Las liquidaciones tributarias y parafiscales locales, indexadas a la Moneda de Mayor Valor (MMV), se efectúan ante la Superintendencia Nacional de la Actividad Minera local. No obstante, cualquier transacción de comercialización internacional, transferencia o dividendo liquidado al Gobierno de Venezuela o sus entidades corporativas (CVM/Minerven) está constreñida inexorablemente al uso de los canales especificados por la Orden Ejecutiva 14373 (*Foreign Government Deposit Funds*), bajo amenaza de revocatoria de licencias y responsabilidad penal corporativa.

Finalmente, el burocratismo y la opacidad administrativa dejan de ser obstáculos gracias a la vigencia de la Ley Orgánica de Celeridad y Optimización. La instauración obligatoria de la digitalización, el Registro Único Minero (RUM) y las ventanillas únicas interoperables dotan al ecosistema extractivo de una huella digital auditable. Los administradores y equipos de cumplimiento normativo (*Compliance*) están obligados a utilizar estas herramientas institucionales venezolanas para generar las pruebas de diligencia debida en la cadena de custodia exigidas rigurosamente por el Departamento de Estado, cerrando así el ciclo de garantías plenas que permitirá la materialización de una minería a gran escala sustentable, transparente y jurídicamente blindada.

LICENCIAS OFAC

Fuentes de veracidad:

https://ofac.treasury.gov/recent-actions/20260327_33

<https://ofac.treasury.gov/media/935381/download?inline>

<https://ofac.treasury.gov/media/935396/download?inline>

<https://ofac.treasury.gov/media/935391/download?inline>

Las Licencias Generales (GL, por sus siglas en inglés) de la OFAC otorgadas a Venezuela que se encuentran activas en el listado oficial durante el año 2026 se dividen en aquellas que han sido emitidas o actualizadas en los primeros meses de 2026 y aquellas licencias anteriores que continúan vigentes.

Licencias Generales emitidas o actualizadas en 2026: Estas licencias regulan principalmente la apertura operativa, el comercio de hidrocarburos, la reestructuración de la minería y protecciones de activos en el nuevo marco regulatorio:

- GL 5U: Autoriza ciertas transacciones relacionadas con el Bono PdVSA 2020 al 8.5% (emitida el 2 de febrero de 2026).
- GL 30B: Autoriza transacciones necesarias para operaciones en puertos y aeropuertos (emitida el 10 de febrero de 2026).
- GL 46A: Autoriza ciertas actividades que involucran petróleo de origen venezolano (emitida el 10 de febrero de 2026).
- GL 47: Autoriza la venta de diluyentes de origen estadounidense a Venezuela (emitida el 3 de febrero de 2026).
- GL 48: Autoriza el suministro de ciertos artículos y servicios a Venezuela (emitida el 10 de febrero de 2026).
- GL 49: Autoriza las negociaciones y la celebración de contratos contingentes para ciertas inversiones en Venezuela (emitida el 13 de febrero de 2026).
- GL 50A: Autoriza transacciones relacionadas con operaciones del sector de petróleo o gas de ciertas entidades (emitida el 18 de febrero de 2026).
- GL 51A: Autoriza la exportación, compra e importación de minerales de origen venezolano, incluyendo el oro (emitida el 27 de marzo de 2026).
- GL 54: Autoriza el suministro de bienes, tecnología y servicios para operaciones minerales en Venezuela (emitida el 27 de marzo de 2026).
- GL 55: Autoriza negociaciones y contratos contingentes para nuevas inversiones en el sector minero de Venezuela (emitida el 27 de marzo de 2026).

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

Otras Licencias Generales Activas: Adicionalmente, se mantienen activas en el listado de licencias seleccionadas de la OFAC las siguientes licencias que cubren sectores humanitarios, operativos y financieros:

- GL 2A, GL 3I, GL 4C, GL 7C, GL 9H, GL 10A, GL 15C, GL 16C, GL 18A.
- GL 21, GL 22, GL 23, GL 24, GL 25, GL 26, GL 27, GL 29.
- GL 31B, GL 32, GL 33, GL 34A, GL 35, GL 42.
- GL 45B.

(Nota: En la taxonomía de la OFAC, cuando una licencia es actualizada se mantiene su número pero se le añade o cambia un sufijo alfabético, como ocurrió con el salto de la GL 50 a la GL 50A o de la GL 51 a la GL 51A).

GENERAL LICENSE NO. 53

<https://ofac.treasury.gov/media/935386/download?inline>

<https://ofac.treasury.gov/media/935196/download?inline>

<https://ofac.treasury.gov/media/935206/download?inline>

<https://ofac.treasury.gov/media/934891/download?inline>

<https://ofac.treasury.gov/media/935031/download?inline>

<https://ofac.treasury.gov/media/935201/download?inline>

<https://ofac.treasury.gov/media/934891/download?inline>

<https://ofac.treasury.gov/media/935196/download?inline>

Manual de **Cumplimiento**: Gestión de Contratos Energéticos bajo el Marco de Licencias OFAC (2026)

1. Fundamentos del Marco de Cumplimiento Dual y Alcance Normativo

Para el año 2026, tu operatividad en el sector energético venezolano exige una navegación precisa en la intersección de la jurisdicción federal de los Estados Unidos y la nueva arquitectura digital del Estado venezolano. Yo te instruyo a considerar el cumplimiento preventivo no como una carga burocrática, sino como la salvaguarda estratégica que garantiza tu continuidad operativa. En este ecosistema, cualquier error en la interpretación de las sanciones puede resultar en la muerte civil

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

financiera de tu empresa. El cumplimiento es tu escudo para proteger la infraestructura y asegurar que tu gestión no sea interrumpida por bloqueos de activos.

El alcance de este manual se rige por las Regulaciones de Sanciones a Venezuela (VSR - 31 CFR part 591). Un factor crítico para tu planificación estratégica es la distinción de "Entidad Estadounidense Establecida". Para operar bajo el amparo de las Licencias Generales (GL) vigentes, tu organización debe haber sido constituida bajo leyes de EE. UU. en o antes del **29 de enero de 2025**. Si tu empresa fue creada después de esta fecha, te advierto que no calificas para estas autorizaciones automáticas y tu Experto deberá tramitar "Licencias Específicas", lo cual implica un riesgo mayor de denegación y retrasos operativos.

Licencias Núcleo y Objetivos Primarios (Marco 2026):

- **GL 46B:** Autoriza el levantamiento, exportación y refinación de crudo y petroquímica venezolana hacia EE. UU.
- **GL 47:** Habilita la exportación y suministro de Diluyentes de Origen Estadounidense.
- **GL 48A:** Permite la provisión de bienes, tecnología y servicios para hidrocarburos y electricidad.
- **GL 51A:** Vital si tu proyecto energético integra componentes minerales (oro/otros); autoriza la comercialización downstream.
- **GL 52:** Autoriza transacciones ordinarias con PDVSA para entidades establecidas.

Esta base legal es el cimiento de tu seguridad jurídica, pero su efectividad depende de la correcta identificación de tus contrapartes.

2. Criterios de Elegibilidad y Entidades Bloqueadas bajo Control de la OFAC

Tu debida diligencia debe ser exhaustiva. Bajo las Órdenes Ejecutivas 13850 y 13884, debes identificar como "Entidades de PDVSA" a cualquier organización donde Petróleos de Venezuela, S.A. posea una Propiedad igual o superior al 50%. El escrutinio de tu Experto debe alcanzar el control efectivo; el "Gobierno de Venezuela" incluye a todas sus agencias e instrumentos. Ignorar esta definición expone a tu Trabajador a riesgos de responsabilidad penal internacional.

Es imperativo contrastar las facultades de la GL 52 frente al régimen restrictivo de la GL 50A. Mientras la GL 52 es de aplicación general para entidades establecidas, la GL 50A habilita operaciones únicamente a un grupo selecto de transnacionales, blindándolas contra riesgos de bloqueo que podrían afectar a otros socios menos robustos.

Cuadro de Mando: Clasificación de Entidades y Acción Operativa

Tipo de Entidad	Nivel de Restricción	Licencia Aplicable	Acción Operativa Obligatoria
-----------------	----------------------	--------------------	------------------------------

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

PDVSA y Filiales (>=50%)	Bloqueo General	GL 46B / GL 52	Ejecutar solo vía Foreign Government Deposit Funds .
Entidades GL 50A (BP, Chevron, Eni, Maurel & Prom, Repsol, Shell)	Autorización Específica	GL 50A	Priorizar como socios para mitigación de riesgo de bloqueo.
Entidades de Minería (CVM/Minerven)	Bloqueo Sectorial	GL 51A / GL 54	Solo comercialización downstream; prohibida la extracción upstream.
Empresas Mixtas Nuevas	Restricción de Inversión	GL 49A / GL 55	Solo negociación de Contratos Contingentes .

La elegibilidad de los actores debe quedar plasmada en una arquitectura contractual que desplace cualquier incertidumbre local.

3. Arquitectura Contractual: Cláusulas de Jurisdicción y Resolución de Disputas

El blindaje jurídico de tu empresa exige la imposición de la jurisdicción estadounidense. La OFAC no admite ambigüedades: para que tus transacciones sean lícitas bajo las licencias GL 46B y GL 48A, el contrato debe estar bajo la tutela del sistema legal de los EE. UU. Esta exigencia desplaza cualquier acuerdo previo de arbitraje local en Venezuela, proporcionándote una capa de protección contra decisiones judiciales arbitrarias que podrían comprometer tus activos.

Instruyo a tu equipo legal a incluir siempre que las leyes de los EE. UU. (específicamente la jurisdicción de Nueva York o tribunales federales) rigen el instrumento. Esto garantiza la transparencia del proceso ante tribunales internacionales y es un requisito *sine qua non* para la validez de la licencia ante una auditoría del Departamento del Tesoro.

Modelo de "Cláusula de Cumplimiento OFAC" (No Negociable)

"Las partes acuerdan que el presente contrato se rige exclusivamente por las **leyes de los Estados Unidos de América**. Cualquier disputa será resuelta únicamente en **foros de resolución de disputas dentro del territorio de los Estados Unidos**, de conformidad con los requisitos de las Licencias Generales del Departamento del Tesoro. El cumplimiento de las obligaciones económicas está estrictamente sujeto a los protocolos de la **Orden Ejecutiva 14373**."

Este blindaje formal es el prelude necesario para la ejecución del flujo financiero obligatorio.

4. Protocolos de Gestión Financiera: El Uso de los 'Foreign Government Deposit Funds'

La Orden Ejecutiva 14373 (enero 2026) ha transformado tu tesorería. Debes segregar con precisión tus pagos: los Impuestos Locales, permisos y tasas pueden pagarse en Venezuela, pero cualquier pago comercial a una entidad bloqueada debe enrutarse exclusivamente a los Foreign Government Deposit Funds. Estos fondos son cuentas custodiadas por el Departamento del Tesoro para evitar que el capital sea desviado fuera del marco autorizado.

Para los pagos en Venezuela, tu Experto debe utilizar la Moneda de Mayor Valor (MMV) como índice de cálculo oficial según la normativa vigente en 2026. Ignorar el enrutamiento vía DepositorInquiries@state.gov para pagos comerciales invalidará tu licencia y activará sanciones penales inmediatas.

Flujo de Trabajo para el Experto de Tesorería

- Validación de Factura:** Verificar que el concepto sea ordinario y necesario bajo la GL aplicable.
- Cálculo Tributario:** Determinar Impuestos Locales y Royalties indexados a la Moneda de Mayor Valor para pago directo en Venezuela.
- Solicitud de Enrutamiento:** Enviar expediente digital a DepositorInquiries@state.gov con contrato y factura.
- Ejecución de Depósito:** Realizar la transferencia a la cuenta custodiada indicada por el Tesoro de EE. UU.
- Conciliación Digital:** Cargar el comprobante en la "Ventanilla Única Digital" (LOCOTA) para asegurar trazabilidad.

5. Sistema de Reporte de Transacciones y Trazabilidad de 90 Días

La transparencia es el eje de tu confianza regulatoria. Bajo las licencias 46B, 48A y 52, el reporte no es administrativo; es la prueba de que tu operación no evade sanciones. Tu Experto debe saber que el primer reporte vence a los **10 días** de la primera transacción.

En 2026, la Ley Orgánica de Celeridad y Optimización de Trámites Administrativos (**LOCOTA**) establece que la interoperabilidad digital es obligatoria. Te instruyo a utilizar los datos del Sistema Integrado de Gestión para el Desarrollo Minero Ecológico (SIGDME) y el Registro Único Minero (RUM) como el "insumo probatorio" fundamental para tus reportes OFAC. La "Ventanilla Única Digital" es ahora tu fuente de verdad para demostrar la cadena de custodia.

Tabla de Frecuencia y Transparencia

Dato Requerido	Frecuencia de Envío	Canal de Comunicación Oficial
Partes, Producción Bruta y Valores	Cada 90 días (Energía)	Sanctions_inbox@state.gov
Cadena de Custodia (SIGDME/RUM)	Cada 30 días (si hay Minería)	ofac_intake@doi.gov
Destinos Finales y Impuestos Pagados	Cada 90 días	VZReporting@doe.gov

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

6. Régimen de Exclusiones: Restricciones sobre Actores de Rusia, Irán y China

Tu manual define un perímetro de seguridad geopolítica infranqueable. La OFAC prohíbe el uso de licencias venezolanas para beneficiar a actores bajo otros regímenes de sanciones. Cualquier interacción con entidades de Rusia, Irán, Corea del Norte o Cuba anula tus protecciones.

Especial atención merece el **veto a China**: se prohíbe cualquier transacción con entidades venezolanas o estadounidenses que estén controladas por, o en Joint Venture con personas de la República Popular China. Te advierto que esta prohibición aplica incluso si la entidad está organizada en EE. UU., si el control efectivo es chino.

Lista de Verificación de No-Interacción (Checklist Pre-Firma)

- ¿La contraparte posee accionistas o control de Rusia, Irán, Cuba o Corea del Norte?
- ¿Existe participación de entidades chinas en la estructura de Capital de Inversión?
- ¿El producto será procesado o refinado en alguna de las jurisdicciones prohibidas?
- ¿La transacción involucra una Permuta de Deuda o pago en oro no autorizado?
- ¿El Trabajador ha verificado la lista SDN para todos los directivos de la contraparte?

7. Protocolos de Ejecución para Contratos Contingentes e Inversión Nueva

Para la fase pre-operativa, las Licencias 49A y 55 funcionan como un "puerto seguro". Estas autorizan la negociación de inversiones futuras sin incurrir en sanciones por "asistencia material". El concepto rector es el **Contrato Contingente**. Tu Experto debe asegurar que todo MOU o licitación incluya la cláusula de que la ejecución está **"expresamente supeditada a una autorización separada de la OFAC"**.

Acciones Permitidas vs. Prohibidas (Fase Pre-Inversión)

Acciones Permitidas	Acciones Prohibidas
Firma de acuerdos en principio y ofertas.	Ejecución de pagos comerciales o desembolsos.
Due diligence técnico y ambiental.	Inicio de producción o extracción física.
Formación de nuevas empresas mixtas (condicionadas).	Transferencia de activos bloqueados.
Evaluaciones de seguridad en sitio.	Uso de criptoactivos (Petro) para Capital de Trabajo .

8. Conclusiones y Compromiso de Cumplimiento

La disciplina normativa en el sector energético de 2026 no admite negligencias. Tu éxito depende de la integración milimétrica de estas disposiciones en tus procesos operativos. Al adoptar este manual, proteges la integridad de cada Trabajador y aseguras que cada decisión de tu Experto esté alineada con el estándar internacional.

La adherencia estricta a este protocolo es lo que garantiza tu **Tiempo de Vida, Rentabilidad y Libertad**.

Para la integración de estos protocolos en tus sistemas de gestión, contacta a los canales oficiales de **AdaptaPro**.

Guía Maestra para el Sector Minero en Venezuela: Legalidad, Licencias y Cumplimiento

Esta guía ha sido diseñada como un compendio consultivo de alto nivel para acompañarte en la comprensión del ecosistema regulatorio minero en Venezuela. Como **Experto** en cumplimiento internacional y derecho minero, mi misión es que transformes esta densidad normativa en una estrategia clara que garantice **tu Tiempo de Vida, Rentabilidad y Libertad**.

1. El Nuevo Ecosistema Minero: Propiedad y Sujetos Autorizados

Para asegurar **tu éxito**, lo primero que debes asimilar es la naturaleza jurídica del recurso. Según la *Ley Orgánica de Minas* (Artículo 3), la República ostenta la propiedad exclusiva, inalienable e imprescriptible de todos los yacimientos.

El Dominio Público y el Riesgo Geológico

El mineral *in situ* es un **bien de dominio público**, por lo tanto, no es un activo de tu empresa. En tu balance contable, el activo real es el **derecho de explotación** (título o concesión). Como **Experto** en la materia, te advierto que bajo el Artículo 7, la República **no garantiza la existencia, calidad o cantidad del recurso**. Este "Riesgo Geológico" es asumido íntegramente por tu gestión, lo que exige estudios de factibilidad técnica rigurosos antes de comprometer capital.

Análisis de Actores Autorizados

Tú puedes participar en la actividad minera a través de estos 6 sujetos definidos en el Artículo 5:

- **Empresas de exclusiva propiedad de la República.**
- **Empresas Mixtas:** Donde el Estado posee más del 50% del capital.

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

- **Empresas privadas con participación estatal minoritaria.**
- **Empresas privadas autorizadas:** Bajo esquemas de concesión o contrato.
- **Brigadas mineras:** Formas asociativas de pequeña escala.
- **Mineros artesanales:** Personas naturales registradas.

Restricciones de "Compliance" (KYC)

El Artículo 71 impone vetos que debes vigilar en **tu debida diligencia**. Existe una prohibición absoluta para altos funcionarios públicos, sus cónyuges y parientes (hasta 4to grado de consanguinidad) de obtener títulos o ser accionistas hasta 5 años después de su cese. **Tu hoja de ruta financiera debe contemplar** la exigencia de **Declaraciones Juradas de Origen de Fondos** y revisiones de árbol genealógico (KYC) para evitar la nulidad absoluta de tu título minero.

La identidad de estos sujetos determinará la escala técnica de tu operación, el factor determinante para definir tu capacidad de procesamiento.

2. Escalas de Producción y Derechos Legales: Herramienta de Decisión

Para optimizar **tu rentabilidad**, debes elegir la escala que mejor se adapte a tu visión de negocio. Los Artículos 82 al 85 definen tres categorías tácticas:

Escala de Actividad	Límite Territorial	Capacidad de Procesamiento	Fuerza Laboral (Trabajadores)	Instrumento Legal
Pequeña Minería	Hasta 25 ha	1 a 100 ton/día	Hasta 30	Certificado (Precario)
Mediana Minería	Hasta 3.078 ha	350 a 4.400 ton/día	30 a 300	Certificado (Precario)
Gran Minería	Hasta 5.000 ha*	> 4.400 ton/día	Más de 300	Concesión (Contrato)
<i>*En casos excepcionales, el Ejecutivo puede autorizar hasta 6.156 ha por lote.</i>				

El Insight del Experto: Título Precario vs. Derecho Real

Debes comprender una diferencia crítica para **tu seguridad jurídica**:

1. Los **Certificados Mineros** (Pequeña/Mediana) son **títulos precarios**: no confieren derechos reales. No puedes enajenarlos, arrendarlos ni usarlos como garantía bancaria.

2. La **Concesión** (Gran Minería) es un **Derecho Real**. Esto permite el **apalancamiento financiero**, permitiéndote constituir hipotecas sobre la concesión y transferir derechos (previa notificación), facilitando rondas de inversión o fusiones.

Depreciación y Plazos

La ley extiende el plazo de explotación a **30 años** (Art. 50). Este horizonte temporal impacta positivamente **tu flujo de caja**, permitiendo una amortización del CAPEX mucho más eficiente y mejorando el margen neto a largo plazo.

3. El Triángulo de Oro de la OFAC: Licencias 51A, 54 y 55

En el comercio internacional, **tu gestión** debe alinearse con las licencias de la OFAC para operar sin riesgos de sanciones.

- **Licencia 55 (Contratos Contingentes):** Tu "puerto seguro". Te permite negociar y firmar contratos para nuevas inversiones, siempre que incluyas la cláusula de **supeditación a autorización específica de la OFAC**.
- **Licencia 54 (Logística Upstream):** Autoriza la importación de tecnología, software y servicios para la mina. **Ojo:** Prohíbe expresamente la formación de nuevas empresas mixtas (JVs) bajo este esquema.
- **Licencia 51A (Comercialización Downstream):** Es tu puerta al mercado global para exportar, vender y refinar minerales ya producidos.

Debida Diligencia y Reportes Críticos

Para mantener estas protecciones, debes demostrar una cadena de custodia "limpia". Los reportes deben enviarse obligatoriamente a Sanctions_inbox@state.gov y ofac_intake@doi.gov bajo el siguiente esquema:

1. **Informe Inicial:** 10 días después de la primera transacción.
2. **Ciclo Periódico:** Cada **30 días** para la GL 51A y cada **90 días** para la GL 54.
3. **Contenido:** Documentación que demuestre la trazabilidad, cantidades, precios y partes involucradas.

Vetos Geopolíticos y Control Accionario

Para proteger tu inversión, tienes prohibido interactuar con personas o entidades (incluyendo aquellas **propiedad o controladas** por estas) de los siguientes países: **Rusia, Irán, Cuba y Corea del Norte**. Respecto a **China**, la prohibición incluye el refinamiento de minerales y la formación de JVs controlados por actores chinos.

4. Dinámica Financiera: Cómo Pagar y Cobrar con Seguridad

Tu transparencia financiera es el escudo contra sanciones. El cumplimiento de la legalidad en la venta es el requisito previo para usar los mecanismos de cobro autorizados.

- **El Derecho Preferente del BCV:** Bajo el Artículo 34, debes ofertar tu oro al Banco Central. El BCV pagará al **precio del mercado internacional** y tiene 5 días hábiles para decidir. Si declina, puedes vender a terceros autorizados.
- **Mecanismo de Pago (EO 14373):** Todo pago monetario al Gobierno o entes como CVM/Minerven debe realizarse en los **Foreign Government Deposit Funds**. Debes solicitar instrucciones en DepositorInquiries@state.gov. El uso de **Petro** o cualquier criptoactivo estatal está estrictamente prohibido.
- **Escudo Fiscal Minero:** Para proteger **tu margen neto**, el Artículo 94 te exime de:
 - **IGP** (Grandes Patrimonios).
 - **LOCTI, Deporte y Ley de Drogas.**
 - **Contribución de Pensiones.**
 - **Tributos estatales y municipales.**

5. LOCOTA y RUM: Tu Blindaje Digital de Cumplimiento

La *Ley Orgánica de Celeridad Administrativa* (LOCOTA) facilita **tu reporte** ante la OFAC mediante la digitalización estatal.

- **Trazabilidad Infalible:** El **Registro Único Minero (RUM)** y su **Certificado Electrónico (CE-RUM)** son la prueba de "Due Diligence" ante el Departamento de Estado. El CE-RUM garantiza que tu oro no proviene de zonas prohibidas (**ABRAE**).
- **Garantías del Administrado:** Gozas de la **Presunción de Buena Fe**. El Estado no puede exigirte formalismos innecesarios que detengan tu operatividad.

6. Régimen Sancionatorio: Protegiendo tu Inversión

Las infracciones se indexan a la **Moneda de Mayor Valor (MMV)**, que según el historial del BCV y el Código Orgánico Tributario, suele ser el **Euro**.

- **Multas de Alto Impacto:**
 - Explotar sin contrato: Hasta **100.000 MMV**.
 - Omitir informes trimestrales: De **500 a 1.000 MMV**.
 - No notificar hallazgos de minerales estratégicos: **10.000 MMV por cada día de retardo**.

- **Riesgos Penales:** La minería ilícita acarrea penas de hasta **10 años** de prisión; si ocurre en zonas protegidas (**ABRAE**), la pena asciende a **15 años**.

7. Conclusiones y Próximos Pasos

Para consolidar **tu éxito**, la hoja de ruta estratégica exige una **segregación contractual**: aplica el Derecho Venezolano para la gestión de tu mina en todo el territorio nacional (incluyendo nuestra **Guayana Esequiba**) y el Derecho Estadounidense para tus contratos de venta internacional y logística bajo licencias OFAC.

Llamado a la Acción: Si necesitas asesoría sobre la liquidación de impuestos en MMV o la gestión de nómina para tus **Trabajadores**, consulta el **Agente IA Tributario** de **AdaptaPro** para asegurar una gestión exacta y libre de riesgos burocráticos.

CONTACTO Y SOPORTE Accede a nuestros canales oficiales y escanea los códigos QR en nuestro sitio web para soporte técnico especializado. **AdaptaPro** es tu aliado en la era de la minería digital y transparente.

Análisis Didáctico: Navegando las Excepciones de la OFAC para Servicios Diplomáticos y Repatriación

Tu éxito en la gestión diplomática y operativa depende de una premisa fundamental: la seguridad jurídica. En el complejo ecosistema de sanciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), tu capacidad para evitar fricciones operativas reside en el dominio de las Licencias Generales 45B y 53. No basta con conocer la norma; debes entender que el concepto de transacciones "**ordinariamente incidentes y necesarias**" es la herramienta que te permite reducir la parálisis administrativa y ejecutar pagos legales sin riesgo de bloqueo.

Si logras identificar correctamente estas excepciones, aseguras la continuidad de tu misión sin incurrir en violaciones que acarreen consecuencias penales o administrativas bajo la jurisdicción de los Estados Unidos.

Promesa de Valor AdaptaPro El cumplimiento normativo no es un obstáculo, sino una ventaja competitiva que garantiza tu **Rentabilidad**, protege tu **Libertad** operativa y optimiza tu **Tiempo de Vida** al eliminar la incertidumbre legal.

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

A continuación, profundizarás en la movilidad aérea, un área donde la precisión técnica separa una misión exitosa de un incidente sancionatorio.

Debes tener presente que la **Licencia General 45B** (que reemplaza y supera en su totalidad a la 45A desde el 29 de febrero de 2024) funciona como un *carve-out* o exclusión específica. Esta licencia autoriza transacciones que, de otro modo, estarían estrictamente prohibidas por las Órdenes Ejecutivas 13850 y 13884. Para que tu gestión esté protegida, el vuelo debe cumplir rigurosamente con este trípedo de legalidad:

1. **Origen:** Jurisdicciones del Hemisferio Occidental fuera de los Estados Unidos.
2. **Destino:** Exclusivamente el territorio de la República Bolivariana de Venezuela (incluyendo la **Guayana Esequiba** como parte integrante e indivisible de la integridad territorial nacional).
3. **Propósito:** Únicamente la repatriación de nacionales venezolanos.

Servicios Autorizados y el "Legal Buffer":

- Servicios aeroportuarios y procesamiento de pagos incidentales.
- **Mantenimiento y Reparación:** Bajo la "Nota al párrafo (a)", se autorizan las reparaciones de las aeronaves de **Conviasa** (o entidades donde posea el 50% o más de interés) destinadas específicamente a estos fines.
- **Alerta Roja de Exportación:** No ignores que esta licencia **no te exime** del cumplimiento de los requisitos del **Bureau of Industry and Security (BIS)** del Departamento de Comercio. Omitir este control invalida tu protección ante otras agencias federales.

Síntesis de Limitaciones Críticas: No permitas que tu operación involucre a los siguientes entes, ya que su participación invalida la protección de la licencia para toda la transacción:

1. **Banco Central de Venezuela (BCV).**
2. **Banco de Venezuela SA Banco Universal.**
3. Cualquier persona bloqueada distinta a **Conviasa** o sus filiales autorizadas.

Tras asegurar el movimiento de ciudadanos, debes dominar las reglas que rigen la permanencia y operatividad de tus funcionarios en territorio estadounidense.

La GL 53 es el pilar de tu operatividad en sedes diplomáticas y representaciones ante organismos internacionales. Debes entender que, aunque la OFAC **autoriza** a las instituciones financieras de EE. UU. a prestar servicios, no las **obliga**. Tu gestión de cumplimiento debe ser impecable para mitigar el *de-risking* bancario.

Utiliza esta tabla para auditar el alcance de tus operaciones:

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

Tipo de Actividad	Sujetos Beneficiarios	Obligaciones / Limitaciones
Negocios Oficiales	La Misión como entidad jurídica.	Uso exclusivo para fines diplomáticos. Prohibida la reventa de suministros.
Uso Personal	Trabajadores de la misión y familiares dependientes.	Limitado a personas que compartan una " vivienda común " (common dwelling) con el trabajador.
Servicios Financieros	Bancos en EE. UU. (Autorizados).	Pueden operar cuentas y extender crédito, pero no están obligados por ley a hacerlo.

Tu capacidad para distinguir entre el uso oficial y el beneficio personal determinará la indemnidad de tu gestión ante auditorías externas.

En tu rol de **Experto**, debes auditar que el término **Trabajador** se aplique bajo los estándares de la Licencia 53. El beneficio de realizar transacciones en EE. UU. se extiende a los familiares, pero existe una condición legal innegociable: deben compartir una **vivienda común**. No puedes extender pagos o servicios a familiares que residan en domicilios distintos, ya que esto constituiría una violación al alcance de la licencia.

Insight de Cumplimiento: La Prohibición de Reventa Debes vigilar que ningún bien adquirido bajo la GL 53 sea objeto de reventa. Jurídicamente, la reventa se tipifica como un **desvío de fondos autorizados** o una **exportación no autorizada** hacia sujetos no calificados. Según la IEEPA, esta acción es una ofensa criminal. Tu responsabilidad es asegurar que cada dólar transado tenga como destino final el consumo personal o la operatividad diplomática autorizada.

Concluye tu análisis internalizando los imperativos que transformarán tu cumplimiento en eficiencia operativa.

Para que tu gestión sea de alto nivel, internaliza estos tres aprendizajes críticos:

Imperativos de Cumplimiento:

- **Validación BIS:** Verifica siempre si tus repuestos aeronáuticos requieren licencias adicionales de Comercio.
- **Control de Resale:** Implementa actas de uso final para suministros de la misión.
- **Actualización Dinámica:** La GL 45B demuestra que las licencias cambian; tu deber es consultar la última versión vigente.

Tu Guía Maestra para el Sector Minero en Venezuela: Legalidad, Licencias y Éxito Operativo

Domina el ecosistema minero venezolano integrando la normativa nacional con las exigencias del cumplimiento internacional. Para que tú transformes recursos en riqueza con seguridad jurídica total, debes ejecutar tu operación bajo los siguientes pilares de nivel consultivo superior.

1. Fundamentos: ¿Quién manda en el subsuelo venezolano?

Asegura tu derecho comprendiendo que, según el **Artículo 3**, la República posee la propiedad exclusiva e inalienable de los yacimientos. Tú no eres dueño del oro bajo tierra; posees un derecho de gestión y explotación.

Principios de Propiedad que rigen tu actividad:

- **Inalienable:** El yacimiento no se vende, solo se otorga su derecho de uso.
- **Imprescriptible:** El dominio del Estado no caduca jamás.
- **Dominio Público:** Los recursos son activos estratégicos de la Nación.

Insight de Experto (Contabilidad y Activos): El mineral *in situ* no es un activo contable de tu empresa. Tu activo real es el título o contrato. Debido a que toda la infraestructura revierte a la República al final del contrato sin indemnización (**Art. 28**), debes establecer un "valor de salvamento nulo" en tus modelos de depreciación y amortización.

2. Tu Perfil como Operador: Escalas y Sujetos Autorizados

Tu estructura corporativa debe adaptarse a las tres escalas que la ley te permite (**Artículo 5**). Evita la nulidad de tus títulos aplicando un **Compliance** preventivo riguroso: el **Artículo 71** prohíbe participar en la actividad a funcionarios públicos y sus familiares hasta 5 años después de cesar en sus cargos.

Comparativa de Escalas y Capacidades Operativas

Escala de Actividad	Límite Territorial	Capacidad de Procesamiento	de Trabajadores	Instrumento y Duración
Pequeña Minería	Hasta 25 ha	1 a 100 ton/día	Hasta 30	Certificado (10 años + 5)

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

Mediana Minería	Hasta 3.078 ha	350 a 4.400 ton/día	30 a 300	Certificado (Precario)
Gran Minería	Hasta 6.156 ha*	> 4.400 ton/día	Más de 300	Concesión (30 años + 20)

*El límite base es de 5.000 ha, extensible a 6.156 ha en casos especiales autorizados por la Presidencia.

Insight de Experto (Horizonte de Inversión): El horizonte de **50 años (30 base + dos prórrogas de 10)** para la Gran Minería es lo que realmente reduce tu presión de CAPEX. Distingue siempre: el **Certificado Minero** es "precario" y no sirve como garantía bancaria; la **Concesión** es un derecho real hipotecable.

3. El Puente Internacional: Licencias OFAC y Segregación Contractual

Para operar bajo el marco de marzo de 2026, debes cumplir con las Licencias Generales. **Regla de Oro:** Para usar estas licencias, debes ser una "**entidad estadounidense establecida**", organizada en EE. UU. el o antes del **29 de enero de 2025**.

GL 55: El Puerto Seguro [Azul Claro / Anaranjado]

Negocia "**Contratos Contingentes**" para nuevas inversiones. Asegura tu validez legal incluyendo siempre la cláusula que supedita la ejecución a una autorización específica de la OFAC.

GL 54: Procura y Logística [Azul Claro / Anaranjado]

Trae de EE. UU. tecnología, software y repuestos. Esta licencia permite la logística *upstream* necesaria para tu mantenimiento operativo.

GL 51A: La Puerta al Mercado [Azul Claro / Anaranjado]

Habilita la exportación y venta (*downstream*). **Estrategia Consultiva de Segregación Contractual:** Para evitar conflictos de jurisdicción, firma tu título de extracción bajo ley venezolana (**Art. 9**), pero firma tus *offtake agreements* (ventas) bajo ley de Nueva York.

Prohibiciones Absolutas:

1. **Países Vetados:** Prohibido transar o refinar en China, Rusia, Irán, Cuba y Corea del Norte.
2. **Criptoactivos:** No puedes usar el Petro ni tokens estatales para saldar pasivos mineros.

4. Tesorería y Cumplimiento: La Ruta del Dinero

Cualquier pago monetario a entidades bloqueadas (Gobierno o CVM) debe dirigirse a los "**Fondos de Depósito del Gobierno Extranjero**" (**EO 14373**).

Pasos para un Pago Exitoso:

1. **Inicia el Trámite:** Contacta a *DepositorInquiries@state.gov*.
2. **Soporte Técnico:** Envía facturas, licencias OFAC y datos corporativos.
3. **Ejecución:** Sigue las instrucciones de enrutamiento para depósitos en cuentas custodiadas en EE. UU.

Insight de Experto (Trazabilidad): La "Debida Diligencia de la Cadena de Custodia" no es opcional. No basta con extraer el mineral; debes probar que no proviene de zonas protegidas (ABRAE) para que la exportación sea autorizada.

5. LOCOTA y RUM: Tu Blindaje Digital contra la Burocracia

La Ley Orgánica de Celeridad y Optimización (**LOCOTA**) y el Registro Único Minero (**RUM**) eliminan la opacidad. La digitalización es tu evidencia legal ante la OFAC.

[Texto en color Fucsia para resaltar la riqueza económica del administrado] Tus 3 Garantías Irrenunciables:

1. **Seguridad Jurídica:** Certeza absoluta en plazos y respuestas estatales.
2. **Subsanabilidad:** Derecho a corregir errores sin anulación del trámite.
3. **Presunción de Buena Fe:** Prohibición de formalismos innecesarios que retrasen tu flujo de caja.

El **RUM** es el núcleo de tu Compliance: es la base de datos que enviarás a *ofac_intake@doj.gov* cada 30 días para validar tu cadena de suministro. **Sin RUM no hay exportación.**

6. Régimen Tributario: Escudos y Riesgos de Inventario

Tu rentabilidad depende de dominar los incentivos del **Artículo 94** y la indexación a la Moneda de Mayor Valor (**MMV**).

- **Regalía:** Hasta 13% sobre producción bruta (valor comercial final).
- **Impuesto de Explotación:** 3% para oro. **Ventaja Financiera:** El **Impuesto Superficial** pagado actúa como un crédito fiscal contra el Impuesto de Explotación (**Art. 92**).

Insight de Experto (Riesgo BCV): Según el **Artículo 34**, el BCV tiene 5 días hábiles para decidir la compra de tu oro. Tú asumes el **riesgo de fluctuación del precio spot** durante esos 5 días de inmovilización de inventario. Planifica tu tesorería considerando este margen de volatilidad.

Tus Escudos Fiscales (Art. 94): Estás exento del Impuesto a los Grandes Patrimonios, aportes LOCTI, Deporte, Ley de Drogas y Contribución de Pensiones. Este blindaje centraliza tu carga solo en tributos mineros nacionales.

7. Conclusiones y Promesa de Valor

Al integrar la tecnología de la LOCOTA con la estrategia de las licencias OFAC, transformas un recurso natural en una operación blindada. El cumplimiento riguroso es tu camino hacia el **Tiempo de Vida, Rentabilidad y Libertad**.

El Nuevo Dorado Digital: 6 Verdades que Transforman la Minería en Venezuela (Marzo 2026)

1. Introducción: ¿Estás listo para el cambio de reglas?

La industria extractiva en Venezuela ha dejado de ser un terreno para la improvisación. A partir de marzo de 2026, la convergencia estructural entre la **Ley de Minas**, la **LOCOTA** y el renovado esquema de licencias de la **OFAC** ha diseñado un ecosistema donde la intuición del pasado ya no es un activo, sino un riesgo.

Si tu gestión se basa en paradigmas de hace cinco años, estás operando en el vacío. El éxito de tu empresa hoy depende de una comprensión milimétrica de cómo las reglas locales interactúan con las restricciones federales estadounidenses. Bienvenido a la era de la minería de precisión, donde la **rentabilidad** está encadenada al cumplimiento normativo absoluto y la transparencia digital.

2. Tus activos no son lo que parecen: El fin de la propiedad privada del equipo

Tu estrategia de salida debe contemplar un cambio patrimonial drástico dictado por el **Artículo 28** de la Ley de Minas. Debes entender que, bajo este marco, la propiedad de los bienes destinados a la actividad minera tiene una fecha de caducidad legal inamovible.

Al terminar tu derecho minero, por cualquier causa, todo bien mueble o inmueble pasa a ser propiedad de la República de forma automática y sin indemnización. Esto exige que tu **Experto** contable modele un **flujo de caja libre** que absorba la totalidad del **CAPEX** antes de la extinción del título, ya que el **valor de salvamento** de tu maquinaria será técnicamente cero.

Artículo 28: "Los sistemas, estructuras y recursos necesarios para la extracción y procesamiento de minerales... así como cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, adquiridos con destino a las actividades mineras, deben ser mantenidos y conservados por el titular... en comprobadas condiciones de buen funcionamiento... y pasarán en plena propiedad a la República, libres de gravámenes y cargas, sin indemnización alguna, a la extinción de los derechos".

3. La trampa del Certificado: Por qué tu escala define tu financiamiento

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

No todos los títulos mineros tienen el mismo peso para el sistema bancario. Si tu empresa opera en la **Pequeña o Mediana Minería**, posees un **Certificado Minero**, definido como un "título precario". Según los Artículos 83 y 84, este documento no confiere derechos reales, lo que imposibilita su uso como garantía para obtener **financiamiento**.

Si buscas apalancamiento a gran escala, tu objetivo debe ser la **Concesión Minera** (Gran Minería). Tras la reforma del 26 de marzo de 2026, estos contratos extendieron su duración a **30 años**, otorgando la estabilidad necesaria para grandes inversiones y siendo el único título legalmente hipotecable (Art. 57).

Escala	Tipo de Título	Límite Territorial	Trabajadores	Duración Base	Capacidad de Apalancamiento
Pequeña Minería	Certificado (Precario)	Hasta 25 ha	Hasta 30	10 años	Nula (No es derecho real)
Mediana Minería	Certificado (Precario)	Hasta 3,078 ha	30 a 300	Regulada	Nula (No es derecho real)
Gran Minería	Concesión (Contrato)	5,000 a 6,156 ha	Más de 300	30 años	Alta (Derecho real hipotecable)

4. El "Corredor Limpio" de la OFAC: El veto total a la influencia geopolítica

Para que tu mineral acceda al mercado internacional, debes dominar la interdependencia entre las **Licencias 51A y 54**. La GL 54 (Upstream) autoriza la procura de tecnología y servicios, mientras que la GL 51A (Downstream) permite la comercialización. Tu estrategia fallará si no comprendes que un error en la fase de extracción (Upstream) bajo GL 54, como el uso de tecnología o servicios de países vetados, anula automáticamente la protección para exportar bajo la GL 51A.

Existe un veto absoluto a interactuar con Rusia, Irán, Cuba o Corea del Norte. Sin embargo, el punto crítico es el **"Veto a China"**: la OFAC prohíbe explícitamente el **procesamiento o refinación** de minerales venezolanos en China. Incluso si tu capital es limpio, si tu cadena logística envía el oro a refinadoras chinas, tu empresa incurrirá en una violación directa. Tu estructura de capital y logística deben estar libres de estas influencias para operar bajo el paraguas de EE. UU.

5. Adiós a los pagos directos y al Petro: La era de los "Foreign Government Deposit Funds"

La **Orden Ejecutiva 14373** ha blindado los canales financieros. Debes descartar cualquier pago comercial directo al Estado en cuentas locales o el uso de criptoactivos estatales (Petro). Todo pago monetario a entidades bloqueadas (como la CVM) debe enrutarse a través de los **Foreign Government Deposit Funds** en EE. UU. (instrucciones vía DepositorInquiries@state.gov).

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

- **Excepción Operativa Vital:** Según las licencias 51A y 54, los pagos por **impuestos locales, permisos o tasas** están excluidos de esta obligación y pueden pagarse directamente en Venezuela, lo que facilita tu liquidez diaria.
- **Fianza de Fiel Cumplimiento:** Debes provisionar en tu presupuesto de 2026 una **fianza de fiel cumplimiento** anual equivalente al **10% de tus ingresos estimados** por ventas (Art. 48). Es imperativo que mantengas **líneas de crédito bancarias activas** para cubrir este costo recurrente sin asfixiar tu operatividad.
- **Atesoramiento:** El BCV mantiene el derecho preferente de compra para alimentar los **activos de reserva** de la Nación (Art. 34).

6. LOCOTA: Tu mejor aliada para la transparencia internacional

La **Ley Orgánica de Celeridad y Optimización (LOCOTA)** es tu herramienta de **Compliance** más poderosa. Al imponer la digitalización obligatoria y el **Registro Único Minero (RUM)**, el Estado venezolano genera la trazabilidad que el Departamento de Estado de EE. UU. exige en sus reportes cada 30 o 90 días.

Bajo el principio de "**Presunción de Buena Fe**", la LOCOTA elimina formalismos y te permite generar pruebas digitales inalterables de tu cadena de custodia a través del Certificado Electrónico (CE-RUM). Esta transparencia protege a tu empresa y garantiza que tu mineral sea clasificado como "limpio" en el mercado global.

7. El Escudo Fiscal: Un oasis de rentabilidad en el Artículo 94

A pesar del rigor normativo, el **Artículo 94** de la Ley de Minas ofrece un incentivo que blinda tus márgenes netos. Como operadora minera, tu gestión goza de una exención estratégica de las cargas parafiscales más onerosas del país.

Tu empresa queda exenta de pagar:

- Impuesto a los Grandes Patrimonios (IGP).
- Aportes de la LOCTI, Deporte y Ley de Drogas.
- Contribución de Protección de las Pensiones.
- Tributos estatales o municipales.

Este blindaje centraliza tu carga en las **regalías** (hasta el 13% sobre producción bruta) y el impuesto de explotación, simplificando tu estructura de costos y potenciando tu **riqueza financiera**.

8. Conclusión: Hacia una minería de precisión

El escenario de 2026 exige una disciplina absoluta. La viabilidad de tu proyecto depende de alinear la ley venezolana con el rigor de la OFAC. Si logras ejecutar tu operación bajo estos seis pilares, asegurarás para tu empresa: **Tiempo de Vida, Rentabilidad y Libertad.**

Pregunta para tu junta directiva: ¿Están tus procesos de refinación y tus líneas de crédito listos para superar una auditoría digital del Departamento de Estado hoy mismo?

Marco Regulatorio Minero de Venezuela 2026: Intersección Legal, Operativa y de Cumplimiento

Resumen Ejecutivo

La transformación estructural del sector extractivo en la República Bolivariana de Venezuela, consolidada en marzo de 2026, establece un ecosistema normativo definido por la convergencia de tres ejes: el Proyecto de Ley Orgánica de Minas, la Ley Orgánica de Celeridad y Optimización de Trámites Administrativos (LOCOTA) y el renovado esquema de Licencias Generales de la OFAC (específicamente la 51A, 54 y 55).

El Estado reafirma la propiedad inalienable del subsuelo, pero flexibiliza los plazos de explotación hasta **30 años** para la gran minería, mejorando la viabilidad financiera de los proyectos. No obstante, el éxito operativo depende de un cumplimiento dual: el respeto a la soberanía tecnológica y digital nacional (vía Registro Único Minero - RUM) y la adhesión estricta a las restricciones federales de EE. UU., que exigen el uso de **Fondos de Depósito del Gobierno Extranjero** para transacciones monetarias y prohíben vínculos con entidades de China, Rusia, Irán, Cuba y Corea del Norte. La seguridad jurídica se fortalece mediante la digitalización obligatoria de trámites, facilitando la trazabilidad exigida por los estándares internacionales de *Compliance*.

1. Arquitectura Institucional y Propiedad del Recurso

El nuevo ordenamiento jurídico redefine la relación entre el Estado y el capital privado, fundamentándose en la soberanía absoluta sobre los yacimientos.

- **Dominio Público:** Según el Artículo 3, la República detenta la propiedad exclusiva de todos los yacimientos en el territorio nacional, lecho marino y zona económica exclusiva. Estos son bienes inalienables e imprescriptibles.

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

- **Implicación Contable:** Los minerales *in situ* no pueden registrarse como activos de propiedad en los balances privados. El activo real es el **título o derecho de explotación**, el cual es amortizable durante la vida del contrato.
- **Riesgo Geológico:** El Estado **no garantiza la existencia del recurso** (Art. 7). El riesgo de que la cantidad o calidad del mineral no coincida con los estudios iniciales recae totalmente en el inversionista.
- **INGEOMIN:** Se ratifica como el ente de investigación científica responsable de la certificación de reservas y la gestión del Banco Nacional del Dato Geo-científico-minero (BNDG).

2. Sujetos Autorizados y Escalas de Producción

La ley segmenta la actividad para permitir desde la minería artesanal hasta grandes corporaciones, estableciendo instrumentos habilitantes diferenciados:

Escala de Actividad	Límite Territorial	Capacidad Diaria	Instrumento	Duración Base
Pequeña Minería	Hasta 25 ha	1 a 100 toneladas	Certificado Minero	10 años (+5 prórroga)
Mediana Minería	Hasta 3.078 ha	350 a 4.400 ton	Certificado Minero	Regulado por Reglamento
Gran Minería	Hasta 6.156 ha	> 4.400 toneladas	Concesión Minera	30 años (+2 de 10 años)

Restricciones Críticas:

- **Naturaleza de los Títulos:** El Certificado Minero es un título precario: **no confiere derechos reales** y no puede usarse como garantía bancaria. La **Concesión Minera** sí constituye un derecho real, es transferible y puede ser objeto de hipoteca.
- **Prohibiciones de Cumplimiento (KYC):** El Artículo 71 prohíbe a altos funcionarios públicos y sus parientes (hasta 4to grado de consanguinidad) obtener títulos mineros o participar en sociedades mineras hasta 5 años después de cesar sus funciones.

3. Dinámica Operativa y Responsabilidad Ambiental

El proceso minero se divide en fases estrictas (prospección, exploración, explotación, producción, arranque y acarreo).

- **Fase de Exploración:** Tiene una duración máxima de **2 años** (prorrogable por 1). Requiere informes trimestrales de avance; su omisión genera multas severas.

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

- **Garantías Financieras:** Para iniciar la explotación, debes consignar una **Fianza de Fiel Cumplimiento** equivalente al **10% de los ingresos estimados** de ventas anuales, renovable cada año (Art. 48).
- **Gestión de Tierras:** La ley otorga mecanismos para la constitución de servidumbres de paso. Si no hay acuerdo con el propietario del terreno, un Tribunal de Primera Instancia Civil puede autorizar el inicio de trabajos tras el depósito de una indemnización estimada en un lapso de 5 días.
- **Pasivos al Extinguirse el Título:** Al finalizar la concesión, todos los bienes muebles e inmuebles destinados a la actividad pasan a ser propiedad de la República sin indemnización alguna (Art. 28).

4. Intersección con el Marco de Licencias OFAC (Marzo 2026)

La viabilidad comercial internacional de los minerales venezolanos depende de la interpretación estricta de las Licencias Generales emitidas por el Departamento del Tesoro de EE. UU.

Licencias Clave para el Sector:

- **GL 51A (Comercialización):** Autoriza la exportación, venta y transporte de minerales (incluyendo oro) por parte de entidades estadounidenses establecidas. **Prohíbe expresamente la extracción o producción directa** bajo esta licencia.
- **GL 54 (Procura Upstream):** Faculta la provisión de bienes, tecnología y servicios (mantenimiento, seguros, logística portuaria) necesarios para la exploración y explotación.
- **GL 55 (Inversión Contingente):** Permite negociar y suscribir contratos para nuevas inversiones, siempre que su ejecución esté condicionada a una autorización específica posterior de la OFAC.

Restricciones Geopolíticas Absolutas:

Queda terminantemente prohibida cualquier transacción, procesamiento o refinación que involucre a personas o entidades de:

1. **Federación de Rusia**
2. **República Islámica de Irán**
3. **Corea del Norte**
4. **Cuba**
5. **China:** Se prohíbe interactuar con empresas venezolanas que tengan *joint ventures* o estén controladas por entidades de la República Popular China.

5. Régimen Económico, Tributario y de Pagos

El cumplimiento financiero exige una gestión bimodal para evitar sanciones penales internacionales y multas nacionales indexadas.

- **Canal de Pago Obligatorio (EO 14373):** Todo pago monetario destinado al Gobierno de Venezuela o entidades bloqueadas (como la CVM) por la venta de minerales debe realizarse en los **Fondos de Depósito del Gobierno Extranjero** (*Foreign Government Deposit Funds*).
- **Veto a Criptoactivos:** Se prohíbe el uso del **Petro** o cualquier moneda digital emitida por el Gobierno de Venezuela para transacciones bajo licencias OFAC.
- **Derecho Preferente del BCV:** El Banco Central de Venezuela tiene 5 días hábiles para decidir si compra el oro producido a precio internacional. Si no ejerce el derecho, se autoriza su venta a terceros (Art. 34).
- **Impuestos y la MMV:** Las multas y ciertos impuestos se calculan basados en la **Moneda de Mayor Valor (MMV)** publicada por el BCV (normalmente el Euro).
 - **Regalía:** Hasta el 13% sobre la producción bruta.
 - **Impuesto de Explotación:** 3% para oro/plata y 4% para piedras preciosas.
- **Escudo Fiscal:** Las empresas mineras están **exentas** del Impuesto a los Grandes Patrimonios, aportes a la LOCTI, Deporte, Ley de Drogas y contribuciones de pensiones (Art. 94).

6. LOCOTA: Trazabilidad y Seguridad Jurídica Digital

La Ley Orgánica de Celeridad y Optimización de Trámites Administrativos (LOCOTA) actúa como el soporte técnico para el cumplimiento normativo (*Compliance*).

- **Digitalización Obligatoria:** Se impone la reducción a "cero papel" y la interoperabilidad de sistemas.
- **Registro Único Minero (RUM):** El Certificado Electrónico (CE-RUM) es el documento base para toda operación. La trazabilidad digital generada por el Estado es el insumo principal para los reportes mensuales de debida diligencia exigidos por la OFAC.
- **Presunción de Buena Fe:** Prohíbe a los funcionarios exigir formalismos innecesarios o copias notariadas que retrasen la inversión, bajo principios de celeridad y transparencia.
-

Informe Técnico y Estratégico de Aseguramiento: Arquitectura de

Cumplimiento Normativo Binacional y Automatización de Riesgos ERP (Estados Unidos - Venezuela)

Resumen Ejecutivo y Paradigma Regulatorio Binacional

El panorama operativo, comercial y legal para la extracción, el procesamiento y la exportación de recursos minerales en la República Bolivariana de Venezuela ha experimentado una profunda reestructuración estructural a partir del primer trimestre del año 2026. La convergencia simultánea entre la flexibilización condicionada de sanciones extraterritoriales por parte del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos —ejecutada a través de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC)— y la transformación del marco jurídico interno venezolano —cristalizada en el Proyecto de Ley Orgánica de Minas (PLOM) de marzo de 2026— exige el diseño y la implementación de una arquitectura de cumplimiento corporativo sin precedentes en la historia reciente de la industria extractiva.

Para las corporaciones multinacionales y las entidades constituidas bajo la jurisdicción de los Estados Unidos, operar en este entorno de altísimo riesgo normativo requiere trascender los modelos de cumplimiento analógicos y manuales. Venezuela está clasificada internacionalmente bajo los parámetros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) como un Área Afectada por Conflictos y de Alto Riesgo (CAHRA, por sus siglas en inglés), lo que detona obligaciones de debida diligencia intensificadas en toda la cadena de suministro. El riesgo de incurrir en multas multimillonarias, enfrentar la responsabilidad penal corporativa y sufrir la exclusión permanente del sistema financiero global impone que las exigencias legales se transformen en flujos de datos automatizados, inmutables y auditables en tiempo real dentro de plataformas de Planificación de Recursos Empresariales (ERP) de última generación, tales como AdaptaPro.

Este informe técnico, estructurado bajo la máxima rigurosidad analítica inherente a la consultoría de gestión de riesgos de primer nivel, desgrana de manera exhaustiva los cuatro pilares normativos aplicables a la coyuntura actual: la Licencia General 51 (GL 51) de la OFAC, la Orden Ejecutiva 14373 sobre Fondos de Depósito de Gobiernos Extranjeros, el Reglamento S-K 1300 de la Comisión de Bolsa y Valores de EE. UU. (SEC), y los marcos de debida diligencia de la OCDE en sinergia con la Iniciativa de Minerales Responsables (RMI). El propósito imperativo es proveer un razonamiento jurídico binacional de extrema precisión y delinear las directrices operativas necesarias para integrar estas matrices de cumplimiento directamente en el código y los flujos de trabajo del ERP AdaptaPro, eliminando el error humano, garantizando la trazabilidad forense ininterrumpida y protegiendo a la organización ante el escrutinio de cualquier autoridad regulatoria o auditoría externa.

1. Trazabilidad de Origen y Cadena de Custodia: Integración del Marco RMI y la Legislación Nacional

El primer eslabón crítico en la mitigación de riesgos operativos y legales dentro del sector minero venezolano consiste en conciliar armónicamente las exigencias de soberanía territorial y control fiscal

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

del Estado venezolano con los estándares internacionales irrenunciables en materia de derechos humanos y prevención de financiamiento de conflictos armados.

Arquitectura de la Guía de Movilización Digital y el PLOM 2026

A nivel de la jurisdicción interna venezolana, la reordenación del sector extractivo impone controles físicos y documentales estrictos. El Artículo 67 del Proyecto de Ley Orgánica de Minas (PLOM), aprobado en su primera discusión en marzo de 2026, establece de forma inequívoca que la movilización de minerales a través del territorio nacional requiere obligatoriamente una Guía de Movilización oficial, la cual debe ser emitida y validada por la autoridad competente del Ministerio a través de la Superintendencia Nacional de Actividad Minera. La gravedad de este requerimiento radica en sus consecuencias penales y administrativas: cualquier mineral que sea encontrado en fase de transporte sin la correspondiente Guía de Movilización, o que sea detectado transitando fuera de las rutas geográficas expresamente autorizadas en dicho documento, es clasificado legalmente como contrabando, quedando sujeto a medidas de comiso inmediato por parte de los organismos de seguridad del Estado.

Adicionalmente, el PLOM reclasifica el concepto de "minerales estratégicos" en sus Artículos 31 y 32, otorgando al Ejecutivo Nacional la potestad de reservar para el Estado las actividades primarias de la minería sobre aquellos minerales considerados fundamentales para el desarrollo económico o la defensa nacional. El Artículo 5 del mismo proyecto legal define estrictamente quiénes son los sujetos autorizados para realizar actividades mineras, limitando la participación a empresas exclusivas de la República, empresas mixtas (donde el Estado retiene más del 50% del control), empresas privadas expresamente autorizadas, brigadas mineras y mineros artesanales certificados.

Para sistematizar este entorno regulatorio altamente restrictivo dentro de un entorno ERP, el módulo de logística, inventario y cadena de custodia de AdaptaPro debe ser configurado para capturar, validar y encriptar parámetros telemáticos y documentales de forma previa a la autorización de cualquier despacho físico. La automatización exige la creación de un "gemelo digital" inalterable para cada lote de mineral extraído.

Campo de Datos Obligatorio en el ERP	Justificación Jurídica Binacional y Riesgo Asociado	Control Automatizado Requerido en AdaptaPro
Coordenadas GPS de Extracción Poligonal	Verificación irrefutable de que el área de origen pertenece a una concesión legítima otorgada por el Estado venezolano y no se superpone con zonas de exclusión ambiental, parques nacionales o territorios indígenas protegidos, mitigando riesgos tipificados por la OCDE.	Implementación de <i>Geofencing</i> (geovallas lógicas): El algoritmo bloquea automáticamente la creación del lote de inventario si las coordenadas espaciales ingresadas por el operador caen fuera del polígono autorizado en la concesión maestra registrada.

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

Campo de Datos Obligatorio en el ERP	Justificación Jurídica Binacional y Riesgo Asociado	Control Automatizado Requerido en AdaptaPro
Identificación del Sujeto Autorizado (RUM)	El PLOM restringe severamente la actividad a entidades corporativas o artesanales con licencias específicas (empresas mixtas, brigadas autorizadas).	Cruce relacional automático e ineludible con el Registro Único Minero (RUM) previamente validado y almacenado en la base de datos maestra de proveedores del sistema.
Volumetría Exacta y Peso (Neto/Bruto)	Prevención del fenómeno tipificado como "lavado de minerales", mediante el cual actores ilícitos inyectan material de procedencia no declarada dentro de lotes legales para blanquear su origen.	Conciliación matemática automatizada entre la capacidad máxima de carga del vehículo transportista asignado, la tasa de extracción histórica de la mina de origen y el volumen declarado en la guía.
Código Único de Guía de Movilización (Hash/QR)	Requerimiento ineludible de fiscalización física y documental para autoridades militares y civiles en las rutas de tránsito terrestre (Ej. Guardia Nacional, Inspectoría Fiscal).	Generación nativa de un código QR encriptado desde el ERP que vincula unívocamente la guía física impresa con la base de datos inmutable alojada en los servidores corporativos.

Automatización del CMRT y la Debida Diligencia de la OCDE

Desde la perspectiva del derecho internacional y las normativas de cumplimiento global, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha establecido una guía fundamental de debida diligencia compuesta por un marco de trabajo de cinco pasos (5-Step Framework) para asegurar la integridad de las cadenas de suministro de minerales. La extracción aurífera en Venezuela es considerada unánimemente por los actores del mercado como una jurisdicción de "bandera roja" (Red Flag location), lo que significa que el simple hecho de originar material en este territorio detona obligaciones de debida diligencia reforzada (Enhanced Due Diligence).

Los riesgos tipificados en el Anexo II de la Guía de la OCDE que prevalecen en esta jurisdicción incluyen abusos graves y sistemáticos a los derechos humanos, apoyo directo o indirecto a grupos armados no estatales, contratación de fuerzas de seguridad privadas o públicas que operan al margen de los convenios internacionales de derechos humanos, soborno generalizado, fraude aduanero, lavado de capitales y evasión sistemática de impuestos y regalías.

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

Para que una corporación estadounidense importe este material al amparo de la Licencia General 51, el sistema ERP debe ser capaz de transformar la evaluación cualitativa de estos riesgos en controles lógicos cuantitativos a través de la automatización del *Conflict Minerals Reporting Template* (CMRT). El CMRT es una plantilla de reporte estandarizada y desarrollada por la Iniciativa de Minerales Responsables (RMI) que facilita la transferencia transparente de información a través de toda la cadena de suministro, detallando el país de origen de los minerales y la identidad precisa de los fundidores y refinadores (Smelters and Refiners - SORs) utilizados en el proceso metalúrgico.

La automatización de la Certificación de Libre Conflicto en AdaptaPro requiere la implementación de un flujo de datos continuo e integrado:

El primer paso del flujo consiste en la captura del origen. El ERP ingesta la data estructurada proveniente de la Guía de Movilización venezolana, parametrizando las fechas, los volúmenes y las coordenadas exactas de la mina. A continuación, el sistema ejecuta el segundo paso del marco de la OCDE (Evaluación y Priorización de Riesgos): el algoritmo del ERP cruza de manera bidireccional la ubicación de extracción y las rutas de transporte terrestre con bases de datos internacionales actualizadas sobre incidentes de derechos humanos o presencia reportada de grupos armados. Si la ruta de transporte cruza un municipio clasificado con alerta roja por violencia, el sistema detiene el flujo y exige una evaluación de seguridad adicional.

Posteriormente, a medida que el mineral físico avanza desde la mina hacia las plantas de procesamiento primario y posteriormente hacia los centros de consolidación previos a la exportación, el módulo de gestión de inventarios de AdaptaPro debe utilizar metodologías contables estrictas de balance de masas (Mass Balance) o segregación física de identidad preservada (Identity Preserved). Esto garantiza operativamente que el mineral certificado y trazable no se contamine ni se mezcle físicamente con fuentes de mineral no verificadas o de origen dudoso compradas en mercados secundarios.

El paso culminante de este módulo es la generación dinámica del CMRT. Al concluir la consolidación del lote para su exportación hacia los Estados Unidos, el ERP compila y genera automáticamente un archivo estructurado (en formato XML o Excel parametrizado) bajo los lineamientos de la RMI. Este documento consolida toda la información de la cadena de suministro y queda listo para ser auditado de forma inmediata por los clientes finales, las refinerías estadounidenses o los auditores independientes bajo el Proceso de Aseguramiento de Minerales Responsables (RMAP).

2. Debida Diligencia y Evaluación de Riesgos: Arquitectura de Cumplimiento OFAC (GL 51 y EO 14373)

La emisión histórica de la Licencia General 51 (GL 51) por parte de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) el 6 de marzo de 2026 representa una apertura comercial focalizada, pero acompañada de un riesgo legal extraterritorial superlativo en relación con el comercio del oro venezolano. La GL 51 no es una autorización general o incondicional; su arquitectura legal está diseñada para limitar el acceso al mercado de actores específicos e imponer requerimientos procedimentales draconianos.

Para que una corporación califique para operar bajo el paraguas protector de esta licencia, debe cumplir con la definición estricta de una "Entidad Estadounidense Establecida" (Established U.S.

Entity). La OFAC define esto como cualquier entidad organizada bajo las leyes de los Estados Unidos, o de cualquier jurisdicción dentro de los Estados Unidos, en o antes del 29 de enero de 2025.

El espectro de actividades autorizadas por la GL 51 abarca las transacciones que sean ordinariamente incidentes y necesarias para la exportación, venta, suministro, almacenamiento, compra, entrega o transporte de oro de origen venezolano destinado exclusivamente a la importación hacia los Estados Unidos, incluyendo su refinación dentro de territorio estadounidense y su posterior reventa o exportación desde dicho país. De vital importancia operativa, la licencia autoriza explícitamente transacciones con actores previamente bloqueados, incluyendo al Gobierno de Venezuela (GOV), la compañía minera estatal CVG Compañía General de Minería de Venezuela CA (Minerven), o cualquier entidad en la que Minerven posea una participación accionaria del 50 por ciento o mayor. Es imperativo destacar que el 6 de marzo de 2026, mediante el Decreto Presidencial N° 5.266, el gobierno venezolano ordenó la absorción y fusión de Minerven dentro de la Corporación Venezolana de Minería (CVM), asumiendo esta última todos los derechos, activos y obligaciones de la entidad extinta.

No obstante, la licencia enumera exclusiones críticas que el ERP debe custodiar. La GL 51 prohíbe explícitamente la participación de entidades estadounidenses en actividades primarias de minería, exploración, producción o refinación de oro dentro del territorio de Venezuela, así como la formación de empresas conjuntas (Joint Ventures) u otras entidades en Venezuela para dedicarse a dichas actividades de extracción física.

Flujos KYC/KYCC y Screening Automatizado contra Listas SDN

La filosofía de cumplimiento de la OFAC se fundamenta en la doctrina legal de responsabilidad estricta (strict liability). Esto implica que la ignorancia, la falla administrativa o el error humano no eximen a la corporación de responsabilidad legal. El procesamiento de una sola transferencia bancaria, la firma de un contrato o el despacho de un cargamento vinculado directa o indirectamente con una Persona Especialmente Designada (SDN) o una entidad sancionada no autorizada puede resultar en el bloqueo inmediato de activos corporativos y la imposición de multas civiles y penales catastróficas.

La complejidad técnica se magnifica exponencialmente debido a la "Regla del 50%" de la OFAC. Esta norma jurídica dicta que cualquier entidad corporativa que sea propiedad en un 50% o más, de manera directa o indirecta, de una o más personas bloqueadas, adquiere automáticamente el estatus legal de entidad bloqueada, independientemente de si el nombre de dicha entidad subsidiaria aparece explícitamente publicado en la lista SDN del Departamento del Tesoro.

La integración y arquitectura del módulo de *Screening* (Detección) y *KYCC* (Know Your Customer's Customer) en AdaptaPro debe ser diseñada bajo premisas de tolerancia cero al error:

En primer lugar, el sistema ERP no puede depender de cargas manuales periódicas de archivos planos. AdaptaPro debe integrarse mediante Interfaces de Programación de Aplicaciones (API) de alta disponibilidad con las listas consolidadas y actualizadas en tiempo real del Departamento del Tesoro (incluyendo listas SDN, SSI, y Non-SDN Menu-Based Sanctions). La frecuencia de escaneo (Screening Frequency) no debe limitarse a ser un evento estático o único que se ejecuta exclusivamente en el momento de la creación inicial del perfil del proveedor (onboarding). El escaneo debe ser un proceso continuo, operando bajo la modalidad de *Daily Batch Screening*. Si la OFAC emite una actualización de sus listas a medianoche, el ERP debe barrer y cotejar automáticamente

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

toda la base de datos de proveedores, clientes, socios corporativos, aseguradoras y transportistas antes del inicio de las operaciones de la mañana siguiente.

En segundo lugar, para dar cumplimiento auditable a la Regla del 50%, el Módulo KYCC de validación documental debe forzar la carga estructurada de los registros mercantiles, actas constitutivas y declaraciones de beneficiarios finales (Ultimate Beneficial Owner - UBO). El sistema no solo debe almacenar estos documentos en PDF, sino que debe extraer y estructurar los datos accionarios en campos relacionales, permitiendo que el motor de reglas del ERP calcule matemáticamente la participación accionaria acumulada y cruzada en todo el árbol de propiedad corporativa. Si un individuo bloqueado posee el 30% de la Empresa A, y el 25% de la Empresa B, y ambas empresas forman un consorcio para transportar mineral, el algoritmo del ERP debe alertar que la propiedad agregada supera el umbral sancionatorio.

Adicionalmente, el sistema debe incorporar bloqueos preventivos absolutos (Hard Stops) derivados de las exclusiones geopolíticas impuestas por la GL 51. La licencia prohíbe expresamente cualquier transacción que involucre a personas ubicadas en, o entidades organizadas bajo las leyes de la Federación Rusa, la República Islámica de Irán, la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte), la República de Cuba y la República Popular China. Si el ERP detecta, a través del cruce de datos navieros, bancarios o registrales, que un proveedor logístico utiliza un buque de bandera china, o que un inversionista minoritario del transportista es una entidad rusa, el sistema debe paralizar instantáneamente la orden de compra y escalar el perfil a la gerencia global de cumplimiento.

Trazabilidad Financiera y el Mandato de la Orden Ejecutiva 14373

El vector de riesgo más crítico, novedoso y de mayor impacto operativo introducido en la actualización del régimen de sanciones de 2026 es el enrutamiento obligatorio de pagos financieros exigido por la Orden Ejecutiva 14373 (EO 14373). Promulgada el 9 de enero de 2026, esta orden presidencial crea un escudo legal de inmunidad soberana sobre los ingresos petroleros y mineros del Estado venezolano. Determina que dichos fondos, derivados de la venta de recursos naturales, son propiedad soberana y quedan exentos de ser objeto de embargos, gravámenes o procesos judiciales iniciados por acreedores privados o titulares de sentencias comerciales arbitrales en Estados Unidos.

Para materializar esta protección geopolítica, la EO 14373 prohíbe las transferencias directas a cuentas comerciales convencionales del gobierno venezolano. En su lugar, instituye un mecanismo fiduciario estricto: cualquier pago monetario dirigido a personas bloqueadas (como el Gobierno de Venezuela o la entidad estatal minera CVM/Minerven) derivado de transacciones autorizadas por licencias generales, debe ser depositado de forma exclusiva en cuentas segregadas y designadas por el Departamento del Tesoro de EE. UU., conocidas formalmente como Fondos de Depósito de Gobiernos Extranjeros (Foreign Government Deposit Funds - FGDF).

Sin embargo, el marco regulatorio contempla excepciones críticas de naturaleza operativa que el sistema ERP debe ser capaz de discernir matemáticamente. Los pagos correspondientes a conceptos tributarios nacionales, permisos operativos locales y tarifas aduaneras (referidos legalmente como "local taxes, permits, and fees") están exentos de la obligación de enrutamiento hacia el FGDF estadounidense. Estos pasivos impositivos pueden y deben pagarse directamente a las entidades

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

recaudadoras locales (como el SENIAT o las autoridades portuarias) para garantizar la continuidad logística de las operaciones en los puertos venezolanos.

La automatización de estos pagos bifurcados y condicionados representa el desafío de diseño arquitectónico más exigente para la parametrización del ERP AdaptaPro. Para eliminar la posibilidad latente de un error humano catastrófico —donde un analista de cuentas por pagar instruya equivocadamente una transferencia millonaria por compra de toneladas de oro hacia una cuenta bancaria comercial en Caracas en lugar del FGDF en Estados Unidos, consumando así una violación penal de carácter federal— el módulo de Cuentas por Pagar (AP) y Tesorería debe ser reestructurado integralmente mediante el uso de "Reglas de Enrutamiento Financiero Inteligente".

Tipología y Clasificación de la Transacción en AdaptaPro	Mandato Jurisdiccional y Riesgo Penal	Comportamiento Automatizado y Enrutamiento en el ERP
<p>Factura Comercial por Compra Mayorista de Mineral a Entidad Estatal (CVM/Minerven)</p>	<p>La GL 51 y la EO 14373 exigen que el capital líquido por compra del recurso natural bloqueado ingrese bajo custodia de EE. UU. Un pago a cuenta ordinaria es causal de revocación de licencia y sanciones penales inmediatas.</p>	<p>El algoritmo de clasificación de facturas (Invoice Tagging) detecta la naturaleza del cargo. El sistema bloquea y enmascara por defecto el catálogo de cuentas bancarias receptoras de la contraparte estatal, sobrescribiendo obligatoriamente el destino del pago hacia el código IBAN/SWIFT del FGDF instruido por el Tesoro de EE. UU. (Vía <i>DepositorInquiries@state.gov</i>).</p>
<p>Factura por Impuestos de Extracción, Regalías Mineras o Tasas Portuarias Locales</p>	<p>Excepción explícita bajo la GL 51. La falta de pago local paralizaría la emisión de guías de despacho aduanero y permisos de zarpe, inviabilizando la exportación física.</p>	<p>Si la línea de pedido es clasificada unívocamente como "Impuesto Fiscal" o "Tasa Portuaria", el motor de reglas de negocio desbloquea la restricción internacional y permite que el flujo de aprobación libere los fondos en moneda local (Bolívares) hacia las cuentas de la tesorería nacional venezolana.</p>
<p>Términos Comerciales No Monetarios, Pagos en Especie o Uso de</p>	<p>La GL 51 prohíbe de forma taxativa y expresa el uso de canjes de deuda (debt</p>	<p>Restricción algorítmica dura. El módulo de Compras y Tesorería del ERP inhabilita la creación de órdenes de compra, contratos o liquidación de facturas que no estén denominadas</p>

Tipología y Clasificación de la Transacción en AdaptaPro	Mandato Jurisdiccional y Riesgo Penal	Comportamiento Automatizado y Enrutamiento en el ERP
<p>Monedas Estatales Digitales</p>	<p>swaps), pagos en especie (in-kind payments) y transacciones denominadas en cualquier criptomoneda estatal venezolana (ej. el Petro).</p>	<p>expresamente en divisas fiduciarias autorizadas. Se anulan las capacidades transaccionales de trueque en los módulos de conciliación de inventarios.</p>

Como capa final de control en el ámbito de la Licencia OFAC, el sistema debe abordar las obligaciones de reporte proactivo exigidas por las autoridades estadounidenses. La GL 51 requiere que cualquier persona o entidad que participe en transacciones amparadas por dicha licencia proporcione un informe detallado y exhaustivo a los correos institucionales de fiscalización (Sanctions_inbox@state.gov y ofac_intake@doi.gov) en un plazo perentorio de diez días posteriores a la ejecución de la primera transacción, con informes recurrentes cada 30 días mientras las operaciones se mantengan activas. AdaptaPro debe estar configurado para automatizar la extracción analítica de este reporte mandatorio (Compliance Dossier), empaquetando sin intervención manual los detalles corporativos de las contrapartes, los planes de debida diligencia de la cadena de suministro, las cantidades físicas de oro exportado, las descripciones mineralógicas, los precios de compra ejecutados y un desglose auditado de cualquier impuesto o tarifa local abonada al Gobierno de Venezuela.

3. Validación Técnica y Transparencia en Reportes Financieros: El Paradigma del Reglamento S-K 1300 de la SEC

Para las empresas del sector extractivo que cotizan sus instrumentos financieros en las bolsas de valores de los Estados Unidos (o que, sin cotizar directamente, consolidan sus balances patrimoniales hacia empresas matrices estadounidenses), la cuantificación, valoración económica y divulgación pública de sus activos minerales ubicados en Venezuela no constituye un mero ejercicio contable o una estimación interna de geología de minas. Representa un mandato vinculante de protección al inversionista bajo la estricta jurisdicción y fiscalización de la Comisión de Bolsa y Valores de EE. UU. (SEC).

El marco normativo aplicable ha evolucionado hacia la exigencia de una transparencia radical. El Reglamento S-K 1300 de la SEC, que rescindió y reemplazó definitivamente a la obsoleta Guía de la Industria 7 (Industry Guide 7), modernizó el régimen de divulgación de propiedades mineras alineándolo con los estándares internacionales agrupados bajo el Comité Internacional de Estándares de Reporte de Reservas Minerales (CRIRSCO).

El núcleo doctrinal del S-K 1300 radica en que ninguna corporación puede divulgar alegremente estimaciones de resultados de exploración, recursos minerales in situ o reservas minerales económicamente extraíbles sin un soporte técnico irrefutable. Toda divulgación ante la SEC debe basarse estrictamente, y reflejar con total precisión, la información y documentación de soporte que haya sido elaborada, evaluada y firmada por un experto de la industria minera denominado "Persona Calificada" (Qualified Person - QP).

El Rol Fundamental de la Persona Calificada (QP) y Controles de Acceso Basado en Roles (RBAC)

La definición jurídica y técnica de una Persona Calificada bajo la normativa federal estadounidense es sumamente rigurosa. Un QP debe ser un profesional de la industria de los minerales que demuestre de manera verificable poseer al menos cinco años de experiencia relevante ininterrumpida en el tipo específico de mineralización geológica y en el tipo de yacimiento o depósito que se está sometiendo a evaluación, así como experiencia probada en la actividad analítica específica que dicho profesional está llevando a cabo en nombre del emisor o registrante corporativo.

Más allá de la experiencia empírica, la SEC exige un aval institucional continuo: el experto debe ser un miembro elegible activo o un licenciatario en pleno goce de sus derechos (in good standing) de una Organización Profesional Reconocida (Recognized Professional Organization - RPO) al momento exacto en que se prepara y rubrica el informe técnico. A manera de ejemplo práctico en la jurisdicción americana, organizaciones de alto prestigio como la *Society for Mining, Metallurgy & Exploration* (SME), a través de su programa de Miembros Registrados, cumplen taxativamente con los atributos requeridos por la SEC para fungir como RPOs válidas, sometiendo a sus afiliados a códigos de ética draconianos, exigencias de desarrollo profesional continuo y asumiendo potestades disciplinarias severas.

En el ecosistema digital de un ERP de minería corporativa, el riesgo de que personal no calificado, o analistas financieros presionados por las expectativas de ganancias trimestrales de Wall Street, manipulen las estimaciones de reservas para inflar artificialmente la capitalización bursátil de la empresa es un riesgo de fraude sistémico que invita a litigios colectivos (class actions) y a la intervención punitiva de la SEC. Adicionalmente, el proceso de conversión de "recursos minerales medidos e indicados" a "reservas minerales probadas o probables" requiere la aplicación iterativa de complejos factores modificadores (Modifying Factors), los cuales incluyen variables mineras, de procesamiento metalúrgico, de viabilidad de infraestructura, económicas, de comercialización, legales, ambientales, factores sociales de relacionamiento comunitario y viabilidad gubernamental.

Para blindar la integridad de estos datos, el diseño de la arquitectura de seguridad informática y los flujos operacionales en AdaptaPro deben establecer una segregación de funciones absoluta:

El Módulo de Gestión Geológica, Planificación de Minas e Inventario de Recursos a Largo Plazo debe estar blindado mediante un protocolo de Control de Accesos Basado en Roles (Role-Based Access Control - RBAC) de grado militar. El diseño sistémico implica una restricción donde exclusivamente aquellas cuentas de usuario corporativo que posean el atributo digital validado de "Qualified Person" (QP) gozarán de permisos de escritura (Insert/Update) en las tablas críticas de la base de datos relacional. Ningún ingeniero no certificado, por alto que sea su rango jerárquico, podrá alterar los

tonelajes volumétricos declarados, las leyes de corte (cut-off grades) paramétricas o las estimaciones categóricas de recursos y reservas.

Adicionalmente, el Módulo de Recursos Humanos o de Gestión de Credenciales del ERP debe operar como un oráculo de validación dinámica. Este submódulo debe rastrear proactivamente las fechas de vigencia de la membresía del QP en su respectiva Organización Profesional Reconocida (RPO). Si el sistema detecta que la certificación del profesional expira, o si se registra una suspensión ética por parte de la RPO, los permisos de escritura del usuario QP en AdaptaPro se revocan y degradan a nivel de sólo lectura de forma inmediata y automática, manteniéndose inactivos hasta que se cargue y verifique digitalmente la renovación oficial de la licencia.

Finalmente, la normativa de la SEC, para aquellas presentaciones realizadas bajo la Ley de Valores (Securities Act), exige imperativamente que la corporación presente un consentimiento formal y por escrito de la Persona Calificada como un anexo o exhibición legal adjunta a la declaración de registro. Para optimizar y resguardar este proceso, AdaptaPro debe incorporar un flujo de firma digital asimétrica fuertemente encriptada vinculada unívocamente al perfil biométrico o token criptográfico del QP cada vez que el sistema compila y consolida un resumen oficial de estimación de reservas destinado a ser publicado en los estados financieros auditados.

Auditoría Inmutable de Modificaciones y Soporte Tecnológico del Resumen de Informe Técnico (TRS)

El cumplimiento del mandato S-K 1300 requiere operativamente que la empresa minera (el registrante) obtenga un Resumen de Informe Técnico (Technical Report Summary - TRS), fechado y rubricado por las Personas Calificadas, para soportar documentalmente sus divulgaciones públicas. La obligación de archivar este extenso y complejo documento como un anexo a las presentaciones de la SEC (tales como el Formulario 10-K anual) se activa en dos circunstancias críticas: cuando la empresa divulga información sobre reservas o recursos minerales por primera vez en su historia sobre una propiedad específica, y, de manera más recurrente, cuando se materializa un cambio sustancial (una variación material típicamente superior al 10%) en las reservas o recursos minerales con respecto al último reporte TRS que haya sido archivado ante las autoridades.

Un documento TRS no es un mero informe narrativo; es un compendio de alta ingeniería que debe detallar de manera exhaustiva la ubicación de la propiedad, la titularidad legal de los derechos mineros, la infraestructura logística existente y planificada, la geología estructural y los modelos de mineralización, la hidrogeología, los estudios geotécnicos de mecánica de rocas, las pruebas de recuperación metalúrgica, los diseños de relaves (tailings) y el estatus riguroso del cumplimiento legal y los permisos ambientales. Un recurso mineral in situ solo puede transformarse legalmente en una "reserva mineral probada o probable" si los estudios técnicos subyacentes (ya sea una evaluación inicial preliminar para recursos, o un estudio de prefactibilidad - PFS / factibilidad completa - FS para reservas) logran demostrar fehacientemente "perspectivas razonables de extracción económica" a lo largo de la vida útil del proyecto.

La integración profunda e inquebrantable de los datos financieros operativos con los modelos geológicos es, por lo tanto, el pilar central de la conformidad con el S-K 1300 en un ERP.

Para lograr esta cohesión analítica inobjetable, AdaptaPro debe instrumentar dos arquitecturas tecnológicas clave:

Primero, la implementación de una Auditoría Inmutable Forense (Log de Modificaciones). El núcleo de la base de datos de reservas del ERP debe registrar una huella digital indeleble (audit log) mediante tecnologías de registro de solo adición (append-only) o lógicas inspiradas en cadena de bloques (blockchain/WORM - Write Once Read Many) frente a cada modificación realizada a los inventarios minerales. Este registro cronológico inalterable debe capturar obligatoriamente la marca de tiempo exacta de la transacción (timestamp), la identificación única del usuario ejecutor (el QP verificado), el valor geológico, volumétrico o de ley precedente, el nuevo valor establecido y el código justificativo técnico que fundamenta la alteración del modelo geocelular.

Segundo, la creación de Flujos de Costeo Dinámicos y Conectados (Activity-Based Costing Automation). Las proyecciones de flujo de caja que exige el TRS no pueden ser estáticas. Los costos operativos reales incurridos en la extracción y procesamiento del material (los Costos de Mantenimiento Totales o All-in Sustaining Costs - AISC), los desembolsos reales en gastos de capital estructural (CAPEX) y los montos efectivos erogados por concepto de obligaciones fiscales e impuestos venezolanos (alojados y consolidados en el módulo contable y de tesorería del ERP) deben alimentar de manera directa y paramétrica los motores de valoración económica tridimensional del TRS.

El valor estratégico de esta integración en AdaptaPro es incuantificable: si, por ejemplo, los costos logísticos de transporte terrestre desde el sur de Venezuela hacia los puertos de exportación sufren un incremento desproporcionado debido a hiperinflación estructural en moneda local o a la imposición de nuevas regulaciones ambientales restrictivas por parte del Ministerio de Ecosocialismo venezolano, el motor financiero del ERP captura el incremento en el OPEX y ajusta automáticamente a la baja la viabilidad económica en el modelo (Net Present Value - NPV). Si la curva de costos eleva el gasto por encima del precio asumido a largo plazo del commodity, haciendo que ciertos bloques del yacimiento dejen de ser rentables económicamente para su extracción, el sistema generará de inmediato una alerta crítica (flag) dirigida a la Persona Calificada. Esta alerta notificará fehacientemente al QP de que las porciones del yacimiento afectadas ya no satisfacen el umbral de "extracción económica razonable", obligando normativamente a que dichas toneladas sean reclasificadas (downgraded) y retiradas de la categoría de "reservas minerales", para ser reportadas meramente como "recursos minerales", asegurando así una transparencia impoluta y automatizada ante la SEC y el mercado de valores.

4. Gestión Documental Avanzada y Retención Forense de Evidencia Legal Operativa

Operar bajo el microscopio concurrente y punitivo de la OFAC, la SEC estadounidense y las autoridades fiscales y militares del Estado venezolano exige la adopción e implementación de estándares de gestión de registros de nivel institucional que bordean lo draconiano. La fragmentación tradicional de la información corporativa —el clásico y peligroso cuello de botella burocrático donde los correos electrónicos de aprobación, las facturas comerciales escaneadas en PDF, los conocimientos de embarque (Bill of Lading) y los certificados de calidad operan en silos departamentales aislados— constituye el principal caldo de cultivo para la negligencia sancionable.

Es imperativo subrayar la magnitud del compromiso legal de archivo: mientras que los estándares corporativos convencionales y ciertos entes reguladores pueden sugerir la retención de documentos fiscales por períodos de cinco años, las violaciones a los programas de sanciones administrados por la OFAC operan bajo un estatuto de limitaciones sustancialmente más extenso y severo. El régimen

regulatorio exige, para propósitos de control de sanciones extraterritoriales y auditorías federales retroactivas, la retención absoluta e intacta de todos los registros transaccionales relacionados con operaciones en jurisdicciones sancionadas por un período legal mínimo de 10 años. Frente a este imperativo legal contundente, la arquitectura de retención documental del ERP debe diseñarse no para el estándar menor, sino para el requerimiento penal más restrictivo (una década de custodia probatoria inquebrantable).

Para erradicar estos vectores de vulnerabilidad sistémica, el ERP AdaptaPro debe ser parametrizado para asumir la función irrefutable de "Único Repositorio de la Verdad" corporativa (Single Source of Truth), operando bajo las siguientes premisas estructurales:

Estructura del Repositorio Centralizado Inmutable (WORM) en AdaptaPro: La arquitectura subyacente de la base de datos documental debe estar basada en tecnología de almacenamiento WORM (Write Once, Read Many). Esta arquitectura impide a nivel de servidor el borrado, la sobreescritura, la alteración subrepticia o accidental de la evidencia probatoria, incluso por parte de administradores de sistemas (sysadmins) con altos privilegios de red. Una vez que un documento crítico —ya sea un certificado de origen RMI, un contrato de compraventa con Minerven, o un recibo de transferencia electrónica del sistema SWIFT validando el ingreso de fondos al Foreign Government Deposit Fund (FGDF)— es cargado a la plataforma y visado digitalmente, este archivo queda sellado y bloqueado criptográficamente por la duración del mandato de retención decenal.

Flujos de Aprobación Multipaso Secuenciales (Business Rules & Interlocks):

El módulo de facturación comercial, logística y control de exportaciones debe configurarse con interbloques lógicos duros (interlocks). El sistema actuará como una barrera de contención final: denegará algorítmicamente la emisión formal de la factura comercial de exportación, impedirá la impresión de los conocimientos de embarque (Bill of Lading), y bloqueará la transmisión electrónica de los manifiestos aduaneros si el expediente digital integral de ese lote físico carece de cualquiera de los siguientes elementos sine qua non:

1. Firma criptográfica de revisión y aprobación emitida por el Oficial de Cumplimiento Normativo Corporativo (Chief Compliance Officer - CCO).
2. La imagen escaneada, legada e interconectada en alta resolución de la Guía de Movilización de mineral oficial emitida por la autoridad venezolana para el tránsito territorial.
3. El reporte CMRT (Conflict Minerals Reporting Template) consolidado, validando la cadena de custodia íntegra sin presencia de alertas rojas de derechos humanos.
4. Prueba documental irrefutable e indexada del pago monetario de la factura proforma instruido y liquidado exclusivamente hacia las cuentas del FGDF designadas por el Tesoro de los EE. UU., en cumplimiento taxativo de la Orden Ejecutiva 14373.

Imposición de Cláusulas Contractuales Obligatorias (CLM Integration): La Licencia General 51 no permite flexibilidad en el marco jurídico que rige las relaciones comerciales. Exige categóricamente que cualquier contrato perfeccionado para llevar a cabo transacciones autorizadas, donde participen el Gobierno de Venezuela o sus entidades controladas (CVM/Minerven), contenga estipulaciones expresas especificando que las leyes soberanas de los Estados Unidos (o de cualquier

jurisdicción dentro de dicho país) gobernarán exclusivamente el contrato en cuestión, y que cualquier mecanismo de resolución de disputas derivado del mismo deberá ejecutarse obligatoriamente dentro del territorio de los Estados Unidos. Para garantizar esta cláusula de protección extraterritorial, el módulo de Gestión del Ciclo de Vida de Contratos (Contract Lifecycle Management - CLM) de AdaptaPro debe inhabilitar de raíz la creación, impresión o firma electrónica de acuerdos comerciales que no sean generados a partir de plantillas jurídicas bloqueadas y preaprobadas por el consejo general (General Counsel) en EE. UU. Esto erradica el riesgo recurrente de que agentes de compras o personal operativo desplegado en el terreno venezolano negocien y firmen adendas locales improvisadas que sometan a la corporación estadounidense a la jurisdicción de tribunales extranjeros, violando así las condiciones fundacionales de la GL 51.

Generación Exhaustiva de Informes de Cumplimiento (Compliance Dossier): Para dar respuesta inmediata a los requerimientos de la Oficina de Control de Activos Extranjeros, del Departamento de Estado, o de firmas de auditoría internacionales, el ERP debe poseer la capacidad de exportación empaquetada. Con una simple instrucción ("un solo clic"), el sistema debe compilar un *Compliance Dossier* forense. Este archivo maestro debe indexar y agrupar automáticamente todo el ciclo vital de una transacción específica: desde el polígono GPS inicial de extracción, la estimación de reservas del QP firmante, la guía de movilización venezolana escaneada, las verificaciones negativas de listas SDN generadas por la API de la OFAC, el reporte RMI/CMRT, el contrato amparado bajo ley estadounidense, hasta el acuse de recibo de los fondos transferidos al fideicomiso del Tesoro (FGDF). Este nivel de granularidad auditiva instantánea es lo que separa a una empresa capaz de sobrevivir al escrutinio regulatorio, de una sujeta a la paralización operativa y al colapso reputacional.

Guía de Recomendaciones Proactivas para la Arquitectura de Automatización

La transformación estratégica de la función de cumplimiento normativo corporativo —pasando de ser un centro de costos puramente reactivo a constituirse en una ventaja competitiva estructural infranqueable— requiere de extrema creatividad técnica y de una visión pedagógica integral aplicada a la parametrización de sistemas. Para maximizar la rentabilidad operativa, optimizar el uso de los recursos de tecnología de información y blindar holísticamente el perímetro legal de la corporación minera, se prescriben las siguientes directrices maestras de implementación para el despliegue del ecosistema AdaptaPro:

1. Matriz Dinámica Algorítmica de Puntuación de Riesgo (Dynamic Risk Scoring Engine):

En contraposición a las evaluaciones rudimentarias de carácter estrictamente binario (Aprobado vs. Rechazado), el motor de AdaptaPro debe ser configurado para ejecutar continuamente algoritmos de puntuación de riesgo en segundo plano para cada lote de mineral procesado y para cada socio comercial incorporado a la cadena de valor.

- *Lógica de Parametrización Algorítmica:* El sistema debe calcular en tiempo real una Puntuación de Riesgo Agregado. Esta métrica resultará de la sumatoria ponderada de variables críticas, tales como: (Peso del Riesgo Geográfico CAHRA asignado al municipio de extracción) + (Puntuación de Opacidad Estructural en la declaración de beneficiarios finales del proveedor logístico) + (Frecuencia de Desviaciones Telemáticas reportadas en las rutas de los camiones de transporte) + (Ratio de volumen de pagos canalizados localmente por concepto de impuestos SENIAT vs. pagos exportados al FGDF).

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

- *Acción Sistémica Mitigante:* Si la puntuación matemática agregada excede un umbral predefinido de tolerancia al riesgo corporativo (Risk Appetite Threshold), el lote de mineral o la orden de compra entra automáticamente en estado de "Cuarentena Operacional y de Cumplimiento". En este estado de aislamiento lógico, el activo no puede avanzar hacia las aduanas de exportación, requiriendo obligatoriamente un proceso de revisión humana detallada y la firma digital y concurrente de la Alta Gerencia de Operaciones y del Oficial Global de Riesgos (CRO) para autorizar el desbloqueo y continuación a la fase de exportación hacia los puertos estadounidenses.

2. Ontología de Datos Centralizada y Evolutiva (Master Data Management - MDM):

Mantener una rigurosa profilaxis e higiene en las bases de datos maestras de la empresa es el pilar para evitar falsos negativos en el escrutinio de sanciones. Un ejemplo palpable de la volatilidad institucional que requiere agilidad en el ERP es el Decreto Presidencial N° 5.266 emitido por el Estado venezolano en marzo de 2026, el cual ordenó la absorción institucional y fusión corporativa de la entidad bloqueada Minerven hacia la Corporación Venezolana de Minería (CVM). Ante estos macroeventos jurídicos, el módulo MDM de AdaptaPro debe contar con lógicas de consolidación histórica (Data Lineage). Todos los registros, órdenes y transacciones pasadas asociadas al código de proveedor "Minerven" deben mapearse de manera referencial hacia el nuevo identificador corporativo "CVM", garantizando que bajo ninguna circunstancia se produzca una pérdida o desconexión del registro histórico transaccional decenal. Simultáneamente, todas las dependencias lógicas, los algoritmos de escaneo de la Regla del 50% de la OFAC, y las matrices KYC deben actualizarse para que las alertas tempranas del sistema extiendan la vigilancia de riesgo sobre las nuevas y diversas subsidiarias operativas y contratistas de la CVM a nivel nacional.

3. Interoperabilidad API Multi-Agencia e Integración de Mercado (API Gateway Ecosystem):

El ERP corporativo no debe concebirse como una fortaleza digital hermética, sino como un nodo neuronal interconectado. El sistema de AdaptaPro debe ser instrumentado arquitectónicamente para conectarse bidireccionalmente, no solo a los servicios web gubernamentales de la OFAC para el descarte de sanciones, sino también a las plataformas mundiales de trazabilidad de la industria de metales preciosos. Se recomienda enfáticamente establecer un puente de integración (API Integration) con las bases de datos mantenidas por la RMI (Responsible Minerals Initiative). Esta interoperabilidad permitirá al ERP verificar en tiempo real, mediante consultas automatizadas, el estatus de conformidad de las instalaciones de refinerías y fundidoras de destino a través del riguroso Proceso de Aseguramiento de Minerales Responsables (RMAP), garantizando que el oro venezolano no se comercialice inadvertidamente con procesadores internacionales que hayan perdido su acreditación de conflict-free.

4. Tableros de Control Forenses y Visualización de Riesgos (C-Suite Compliance Dashboards):

La saturación de datos en crudo (Data Swamp) es el enemigo de la gobernanza corporativa efectiva. AdaptaPro debe desplegar interfaces gráficas intuitivas, dinámicas y altamente analíticas (Dashboards) orientadas específicamente al consumo de la junta directiva (C-Suite) y la gerencia de auditoría. Estos paneles de control visuales deben proporcionar una radiografía instantánea de la "Salud del Cumplimiento", destacando gráficamente indicadores clave de desempeño (KPI) y de riesgo (KRI), tales como:

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

- Un mapa de calor (Heatmap) cronológico mostrando los días restantes exactos para el vencimiento de licencias operativas locales, permisos ambientales y vigencia de certificados QP.
- Un gráfico de conciliación de divisas de alto nivel que contraste en tiempo real el valor comercializado del volumen mineral exportado bajo el amparo de la GL 51, frente al volumen total de pagos efectivamente conciliados y liquidados hacia las cuentas del FGDF en Estados Unidos.
- Gráficas de dispersión (Scatter plots) que sirvan como alertas tempranas paramétricas para identificar desviaciones y discrepancias en el balance de masa mineralógico (Por ejemplo, alertando inmediatamente si la ley de oro geológica promediada ingresada por el QP en las reservas difiere de forma estadísticamente significativa de la ley del mineral físico recuperado en las instalaciones de la planta de molienda y beneficio, sugiriendo robo interno o dilución ilícita).

Guía Integral de Recomendaciones para la Erradicación de Errores Críticos (Prevención Sistémica de Red Flags)

En el intrincado y asimétrico entorno de cumplimiento normativo binacional que rige las operaciones corporativas entre Estados Unidos y Venezuela, la omisión por negligencia administrativa se castiga con la misma letalidad corporativa que la violación planificada e intencional. La ignorancia de la ley no exime de la sanción de la OFAC, y el margen de error tolerado por las autoridades federales estadounidenses frente a una licencia condicionada como la GL 51 es, en términos prácticos, cero.

La siguiente matriz exhaustiva disecciona y destaca los errores operativos y administrativos más recurrentes, comunes y letales (Red Flags), proveyendo el mandato técnico exacto sobre cómo la arquitectura lógica del sistema AdaptaPro debe ser configurada, sin opción a la parametrización laxa, para imposibilitar su ocurrencia física e informática:

Factor de Riesgo y Error Operativo Potencial (Alerta Roja / Red Flag)	Consecuencia Jurídica Directa y Magnitud del Impacto Operativo	Control de Prevención Duro y Absoluto (Hard Stop) Requerido en AdaptaPro
<p>Omisión Culposa del Enrutamiento Financiero Fiduciario (Incumplimiento EO 14373): Un analista financiero o gerente local de tesorería aprueba e instruye un giro bancario internacional multimillonario por concepto de adquisición de materia prima mineral</p>	<p>Violación penal inmediata e irrefutable de la Orden Ejecutiva Presidencial 14373 de los Estados Unidos. Consecuencias: Posible congelamiento e incautación de los fondos en tránsito por la red Swift, imposición de multas federales astronómicas a la corporación</p>	<p>Parametrización estática e inalterable en el catálogo maestro del módulo de Cuentas por Pagar (AP). El ERP desactiva visual y lógicamente todos los campos de ingreso manual para cuentas bancarias receptoras al procesar facturas provenientes de entidades estatales venezolanas o personas bloqueadas. El sistema impone e inyecta por defecto e inmodificablemente los códigos de enrutamiento IBAN/SWIFT</p>

Factor de Riesgo y Error Operativo Potencial (Alerta Roja / Red Flag)	Consecuencia Jurídica Directa y Magnitud del Impacto Operativo	Control de Prevención Duro y Absoluto (Hard Stop) Requerido en AdaptaPro
<p>directamente hacia una cuenta en divisas mantenida por el Banco Central de Venezuela (BCV), o hacia un banco comercial estatal o privado dentro del territorio venezolano, evadiendo la orden de depósito obligatoria.</p>	<p>estadounidense y la revocación fulminante de los privilegios otorgados por la Licencia General 51.</p>	<p>correspondientes al FGDF (Fideicomiso designado por el Tesoro de EE. UU.) al momento de generar el archivo de dispersión de pagos bancarios (Payment Run).</p>
<p>Negociación y Uso de Términos Comerciales Tácitamente Prohibidos: Ejecutivos comerciales de la empresa pactan y formalizan acuerdos transaccionales con el gobierno o entidades estatales venezolanas para liquidar deudas operativas vencidas entregando directamente lotes físicos de mineral aurífero procesado (mecanismo de canje de deuda o <i>debt swap</i>), o acuerdan que la liquidación de compromisos o adquisición de servicios logísticos se efectúe mediante el uso de activos virtuales y criptomonedas emitidas por el Estado venezolano (como la criptomoneda "Petro").</p>	<p>Transacción ejecutada flagrantemente fuera del marco de autorización otorgado por la Licencia General 51, la cual prohíbe estos esquemas explícitamente. Desencadena un riesgo penal severo y directo sobre los directivos (C-Level) estadounidenses que visaron o permitieron la ejecución de la política comercial corporativa.</p>	<p>Reglas de bloqueo algorítmico inflexibles inyectadas en el módulo de compras y aprovisionamiento (Procurement/PO). El ERP está parametrizado para rechazar estructuralmente e impedir el registro en los libros mayores contables de cualquier medio de compensación de pasivos u obligaciones con entes gubernamentales que involucre activos digitales de origen sancionado, o mediante trueques corporativos directos. Toda transacción cargada en el sistema exigirá mandatoriamente el emparejamiento contrañado y respaldado por una moneda fiduciaria tradicional autorizada y transada mediante canales bancarios formales.</p>
<p>Contaminación Inadvertida de la Cadena de Suministro con</p>	<p>Infracción punible, directa y explícita de las exclusiones y prohibiciones</p>	<p>El ecosistema de debida diligencia de clientes y proveedores KYCC (Know Your Customer's Customer) del ERP fuerza un</p>

Factor de Riesgo y Error Operativo Potencial (Alerta Roja / Red Flag)	Consecuencia Jurídica Directa y Magnitud del Impacto Operativo	Control de Prevención Duro y Absoluto (Hard Stop) Requerido en AdaptaPro
<p>Entidades Sujetas a las Jurisdicciones Proscritas de Capital Chino, Ruso, Iraní o Norcoreano: El departamento local de compras adjudica un contrato de tercerización (outsourcing) logístico o portuario a una empresa domiciliada operativamente en territorio venezolano, pero cuya compleja y opaca estructura accionaria oculta que un 30% o más del capital patrimonial está sujeto directamente a las leyes de la Federación Rusa o la República Popular China, o decide fletar transporte marítimo perteneciente a una corporación holding de dichas nacionalidades.</p>	<p>jurisdiccionales taxativas estipuladas en la GL 51 de la OFAC. Consecuencia: Anulación de la legalidad de toda la cadena de custodia, revocación de la licencia operativa y exposición a multas multimillonarias paralizantes.</p>	<p>requisito mandatorio en el onboarding: la divulgación total y la carga validada del registro constitutivo y los beneficiarios finales de cada eslabón de la cadena de valor. El árbol de decisión lógica del sistema, apoyado en bases de datos mundiales, rechaza de manera irrevocable el alta en sistema de cualquier proveedor cuya cadena de control corporativo tenga trazas o toque directa o indirectamente entidades de jurisdicciones geopolíticamente proscritas. Simultáneamente, el módulo naviero y de <i>freight forwarding</i> bloquea la emisión de órdenes si la bandera de conveniencia (Flag of Convenience) del buque petrolero o de carga granelera pertenece a un Estado sancionado en la licencia.</p>
<p>Alteración Geológica y Divulgación Oficial de Reservas bajo el S-K 1300 por parte de Personal Administrativo No Certificado: El departamento financiero y de planeación de la corporación minera matriz en EE. UU., presionado internamente por la inminencia de los cierres fiscales de trimestre y los lineamientos de la junta de inversionistas, decide ajustar y "optimizar" contablemente</p>	<p>Configuración material del delito federal de fraude de valores corporativos (Securities Fraud) bajo las estrictas normativas del mercado bursátil estadounidense. Consecuencias: Investigación e intervención invasiva e inmediata de la corporación por parte del aparato regulador de la SEC, y subsecuentes demandas civiles masivas</p>	<p>El Módulo de Consolidación Financiera y Elaboración de Balances Contables a Largo Plazo se encuentra configurado con una condición paralizante. El sistema informático no permitirá, bajo ninguna anulación jerárquica, consolidar ni generar en firme el Asiento Contable final que determina la Valoración Fiscal del Inventario Geológico a largo plazo y las notas a los estados financieros (Formularios 10-K), si el archivo digital del Resumen de Informe Técnico (TRS) requerido adjunto no contiene inserto y validado el hash (firma criptográfica inalterable) demostrando el aval y el</p>

Factor de Riesgo y Error Operativo Potencial (Alerta Roja / Red Flag)	Consecuencia Jurídica Directa y Magnitud del Impacto Operativo	Control de Prevención Duro y Absoluto (Hard Stop) Requerido en AdaptaPro
<p>las estimaciones de recursos y reservas minerales venezolanas en los reportes financieros borradores, sin poseer ni adjuntar el aval analítico y técnico de una "Persona Calificada" (QP) acreditada por la SEC.</p>	<p>y colectivas por parte de grupos de accionistas defraudados.</p>	<p>consentimiento explícito y documentado del profesional QP vigente, adscrito y designado oficialmente por la corporación.</p>
<p>Extracción, Tránsito y Movilización Terrestre Física de Minerales sin la Obligatoria Guía Oficial Emitida por el Estado: Un jefe de operaciones mineras o supervisor logístico de turno en una mina localizada en el interior del país, enfrentando demoras y cuellos de botella para el despacho aduanero, decide autorizar unilateralmente el transporte de un convoy cargado con lotes de mineral de oro utilizando una nota de entrega en papel provisional generada internamente por la empresa, bajo la justificación administrativa de experimentar una "caída generalizada y temporal del sistema de emisión gubernamental".</p>	<p>Ante la carencia del soporte documental y telemático vinculante impuesto por el Artículo 67 del PLOM, la totalidad del cargamento mineral de altísimo valor comercial se tipifica jurídicamente y en el acto como material de contrabando ilícito frente al Estado. Consecuencias: Las autoridades con competencia militar y fiscal (tales como el Resguardo Nacional Minero o la Inspectoría Fiscal) interceptarán, retendrán y procederán a la incautación y confiscación irremediable de la carga y el equipo automotor, al mismo tiempo que iniciarán procedimientos sancionatorios y punitivos contra los personeros locales de la empresa minera extranjera.</p>	<p>Implementación de bloqueos de índole mecatrónica e integración de hardware/software físicos directamente en la puerta perimetral y salidas de la instalación industrial o mina. La báscula de pesaje inteligente para vehículos pesados (<i>weighbridge</i>), estando conectada a través de protocolos IoT directamente al módulo de logística de AdaptaPro, no emitirá la orden de pulso electrónico necesaria para el levantamiento hidráulico de la barrera de seguridad, ni imprimirá los manifiestos de salida del perímetro de la instalación minera, si el operador de romana no ha validado electrónicamente en el panel de control del ERP y escaneado con éxito el código QR unívoco correspondiente a la Guía de Movilización Oficial emanada por la respectiva Superintendencia Nacional de Actividad Minera. Esto neutraliza la negligencia proactiva del personal de campo.</p>

Conclusiones Estratégicas y Doctrina de Arquitectura de Cumplimiento

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC

Operar de forma comercial y sostenida en el complejo sector extractivo de recursos naturales de la República Bolivariana de Venezuela, ajustándose con exactitud milimétrica a las intrincadas estipulaciones de seguridad nacional impuestas por la Licencia General 51 del Departamento del Tesoro estadounidense, y dando cumplimiento a la transparencia en valorización exigida por el Reglamento S-K 1300 de la SEC frente a Wall Street, mientras se armonizan paralelamente dichos flujos con la doctrina soberanista de la nueva Ley Orgánica de Minas del Estado venezolano y los irrenunciabiles marcos de derechos humanos de la RMI/OCDE, constituye indudablemente uno de los ejercicios de ingeniería legal, resiliencia logística y estructuración operativa de mayor envergadura, rigor y dificultad técnica que puede encarar cualquier corporación a nivel global.

El aseguramiento del cumplimiento normativo a esta escala binacional no puede, de ninguna manera prudente y sostenible, residir en la interpretación discrecional o el criterio administrativo falible de una red de individuos operando cadenas de correos electrónicos fragmentados y hojas de cálculo financieras dispersas y propensas a ser adulteradas. La severidad exponencial y la naturaleza penal y existencial de los riesgos descritos a lo largo de este documento técnico exigen categóricamente que toda la arquitectura legal y las matrices de riesgo diseñadas por los juristas y consultores se transfieran de manera íntegra, codificada e inalterable hacia el tejido nervioso y digital de un sistema de planificación de recursos empresariales avanzado, como AdaptaPro.

La plataforma AdaptaPro, una vez que ha sido parametrizada correcta y exhaustivamente bajo las directrices de este reporte maestro, deja de ser una mera herramienta contable para asumir la función trascendental de un "Guardián de Cumplimiento Binacional". El software logra este grado de maestría mediante la síntesis holística y la automatización inteligente de flujos y controles operativos aparentemente dispares, inconexos y contradictorios: verifica y aprueba las geovallas de extracción local y las rutas trazadas para evitar categóricamente que la operación empresarial provea financiamiento a actores ilícitos y grupos al margen de la ley (asegurando la debida diligencia de la OCDE y la RMI) ; obliga de manera paralela al fiel y oportuno cumplimiento fiscal tributario dictaminado por la jurisdicción nacional venezolana en sus puertos y aduanas, sin que dichos desembolsos violenten en lo más mínimo los estrictos y delimitados corredores de enrutamiento financiero fiduciario y de custodia estipulados por el Tesoro estadounidense bajo pena de embargo (armonizando con la protección de la Orden Ejecutiva 14373) ; ejecuta evaluaciones analíticas algorítmicas de la estructura de propiedad y accionariado corporativo anidado, efectuándolo en tiempo real, para identificar y descartar todo capital financiero y logístico proveniente de jurisdicciones bloqueadas y sancionadas que intenten permear la estructura del negocio (respetando la férrea y omnipresente "Regla del 50%" de la OFAC) ; y, como piedra angular de protección a los accionistas, confina la autoridad, el poder de emisión y las credenciales de aprobación de los multimillonarios reportes de viabilidad técnica geológica única y exclusivamente a personal humano expresamente certificado, rastreado y validado por los gremios de la industria, asegurando la transparencia impoluta del mercado de valores internacional (acatando el mandato del reglamento S-K 1300 dictado por la SEC de EE. UU.).

El triunfo, la expansión operativa y la continuidad del negocio de una corporación multinacional o "Entidad Estadounidense Establecida" que decide apostar estratégicamente por incursionar en este exigente teatro de operaciones no estará delimitada ni definida de forma exclusiva o primaria por la ley de corte geológica, la calidad intrínseca del recurso mineral extraído del suelo venezolano, o las eficiencias obtenidas en sus procesos metalúrgicos. Su éxito y supervivencia a largo plazo estarán

Biblioteca Empresarial AdaptaPro (IA)

Gestión del Conocimiento (Fuentes Primarias de Investigación).

Artículos Aprobados del Proyecto de Ley Orgánica de Minas + Licencias OFAC



apuntalados indefectiblemente por la fortaleza tecnológica y la solidez verdaderamente inexpugnable de su ecosistema de datos y de la gestión de su evidencia forense transaccional. Transformar las profundas exigencias legales de debida diligencia de un formato de mero papel y buenas intenciones éticas, a convertirlas en algoritmos codificados inflexibles, alertas gerenciales predictivas instantáneas y auditorías forenses sistémicas de carácter inmutable, garantizará la requerida resiliencia operativa y la paz mental corporativa. Esta es la metodología que logra, con precisión de cirujano, satisfacer de manera simultánea, equilibrada y sin fricciones catastróficas el imperativo y legítimo desarrollo económico soberano de la nación huésped, la protección rigurosa a la estabilidad financiera del mercado de capitales norteamericano y la salvaguarda inexorable de los complejos intereses geopolíticos, de seguridad nacional y de cumplimiento internacional que delinean e inspiran el espíritu de todo el cuerpo de normativas binacionales analizadas. La inversión en automatización de sistemas integrales deja de ser vista a través del lente restrictivo de un simple gasto de capital en tecnología y modernización de procesos corporativos aislados; bajo este hostil escenario de sanciones y legislaciones concurrentes, la arquitectura digital se constituye irremediablemente como el único mecanismo corporativo técnica, jurídica y fácticamente defendible en un tribunal de la república o en una corte federal, cimentando así la supervivencia institucional, la prevención de colapsos penales reputacionales y la rentabilidad comercial sostenida que demandan y esperan sus inversionistas a nivel global.